



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 29 de julio de 2004.

No. 02

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2004.	Pag. 5
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.	Pag. 5
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE GUARDA, CUSTODIA Y DERECHO DE CONVIVENCIA DE LOS MENORES SUJETOS A PATRIA POTESTAD EN LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE JUVENTUD.	Pag. 13

Continúa en la pag. 2

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XV AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO CON LOS ARTÍCULOS 892 BIS, 892 TER, 892 QUATER Y 892 QUINTUS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA TRAMITACIÓN ESPECIAL DE LOS JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NOTARIADO.

Pag. 26

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pag. 31

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, SE INSTRUMENTEN DIVERSAS ACCIONES DIRIGIDAS A FORTALECER LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE RECLUSOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE JUVENTUD.

Pag. 36

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pag. 42

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR CON CARÁCTER DE URGENTE A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO SEAN TRASLADADOS A LOS MÓDULOS DE ALTA SEGURIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE DERECHOS HUMANOS.

Pag. 51

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pag. 56

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVAS QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LA PUNIBILIDAD DERIVADA DEL TRÁNSITO VEHICULAR, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Pag. 71

Continúa en la pag. 3

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 366 Y 368 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pag. 84

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR A LOS JEFES DELEGACIONALES EN XOCHIMILCO, GUSTAVO A. MADERO E IZTAPALAPA, A QUE ELABOREN PROGRAMAS CULTURALES ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS PARA LA POBLACIÓN INTERNA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE SE ENCUENTRAN EN SUS DEMARCACIONES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES ROJO E INCHÁUSTEGUI, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 89

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LOS DIPUTADOS A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA APORTEN UN MONTO EQUIVALENTE A UN DÍA DE LA DIETA A QUE TIENEN DERECHO, A FIN DE APOYAR A LOS HIJOS DE LAS MUJERES INTERNAS EN LOS RECLUSORIOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE ALIMENTOS, LECHE Y PAÑALES, ASÍ COMO A LOS DEMÁS INTERNOS EN DICHAS INSTITUCIONES MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE CARROS PARA TRASLADAR LA COMIDA A LOS DIVERSOS DORMITORIOS Y DE EQUIPO PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, QUE PRESENTAN DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 93

A las 13:15 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 39 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la Secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión extraordinaria. 29 de julio de 2004.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Dictámenes

4.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

5.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, en materia de guarda, custodia y patria potestad, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables.

6.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto que adiciona el capítulo XIV al título décimo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, relativo a la tramitación especial de los juicios intestamentarios, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Notariado.

7.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 bis

del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

8.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Secretario de Gobierno del Distrito Federal se instrumenten diversas acciones dirigidas a fortalecer los programas de rehabilitación social de reclusos en el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud.

9.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, orientadas a ampliar las garantías de las niñas y los niños en materia de procuración de justicia, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

10.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con punto de acuerdo mediante el cual se solicita a las autoridades encargadas del sistema penitenciaria del Distrito Federal que los procesados y sentenciados por delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad sean trasladados a los módulos de alta seguridad de los Centros de Readaptación Social, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

11.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia inimputables, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

12.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decretos de reformas al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a fin de eliminar la punibilidad agravada del daño culposo derivado del tránsito vehicular ocasionado por los prestadores del servicio público de transporte, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte.

13.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 55 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, así como 366 y 368 del Código Financiero del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Propuestas

14.- Con punto de acuerdo para exhortar a los Jefes Delegacionales en Xochimilco, Gustavo A. Madero e Iztapalapa a que elaboren programas culturales específicamente destinados para la población interna en los centros de readaptación social que se encuentran en

sus demarcaciones, que presenta la diputada María Rojo e Incháustegui, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15.- Con punto de acuerdo para que los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aporten un día de dieta a fin de apoyar a los hijos de mujeres internas en los reclusorios del Gobierno del Distrito Federal, que presenta el diputado Julio César Moreno Rivera.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MARTES 27 DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL CUATRO.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA**

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día martes 27 de julio del año dos mil cuatro, con una asistencia de 54 Diputadas y Diputados, la presidencia declaró abierta la sesión. Se procedió a dar lectura al orden del día.

Acto continuo la secretaría dio lectura a la convocatoria para la celebración del Quinto Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer año de Ejercicio de la III Legislatura.

Mediante votación en urnas y con 36 votos a favor se eligió la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el Quinto Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la III Legislatura, quedando integrada por las Diputadas y Diputados siguientes:

Presidente: Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña

Vicepresidenta: Dip. María Elena Torres Baltazar

Vicepresidente: Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

Vicepresidente: Dip. José Antonio Arévalo González

Vicepresidenta: Dip. Sofía Figueroa Torres

Secretario: Dip. Miguel Ángel Solares Chávez

Secretaria: Dip. María Gabriela González Martínez

Prosecretario: Dip. Rigoberto Fidencio Nieto López

Prosecretario: Dip. Alfredo Carrasco Baza.

La presidencia ordenó comunicar la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Acto seguido se solicitó a los integrantes de la Mesa Directiva pasar a tomar sus lugares en la tribuna.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA**

Continuando con los asuntos del orden del día la presidencia declaró formalmente instalado el Quinto Período de Sesiones Extraordinarias, correspondientes al segundo receso del Primer año de Ejercicio de la III Legislatura e hizo del conocimiento del Pleno un mensaje acerca de los trabajos que se desarrollarán durante el presente período de sesiones.

La presidencia instruyó a la secretaría para la continuación del orden del día, informando la secretaría que se habían agotado los asuntos en cartera.

A las trece horas con treinta minutos del día al inicio señalado, la presidencia levantó la sesión y se citó para la que tendrá lugar el próximo jueves 29 de julio a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Continuamos con los asuntos del orden del día.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Proceda la secretaría a dar lectura al dictamen.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al dictamen de referencia.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa.

Esta Comisión, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VI, del Estatuto de Gobierno; 7, 10, fracción I, 11, 59, 60 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30, 32 y 84 demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboco al estudio de la presente iniciativa con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de mayo del presente año, el C. Diputado Alfredo Hernández Raigosa, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 17, fracción IV y con fundamento en los artículos 83, fracción I y 84, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la Iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

2. Mediante oficio No. PCG/086/04 de fecha 26 de mayo del año en curso, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Lorena Villavicencio Ayala, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para su análisis y dictamen.

3. Con fecha veintinueve de junio de 2004, mediante oficio No. CAPJ/0190/04, se remitió comunicación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual se le solicita sirva emitir opinión institucional sobre la iniciativa presentada por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa.

4. Con fecha siete de julio del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, recibió un documento en el cual el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Magistrado José Guadalupe Carrera Domínguez, remite la opinión institucional sobre la iniciativa presentada por el Diputado Hernández Raigosa, la cual a la letra dice:

“En contestación de su atento oficio número CAPJ/0190/04, en el cual se me pide emitir opinión institucional, respecto de la iniciativa de ley en las que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, me permito expresarle que analizada que fue la misma, se esta de acuerdo en las reformas propuestas, toda vez que es necesario que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como órgano máximo de esta institución tenga facultades para la resolución de criterios contradictorios emitidos en esa propia institución, así como el procedimiento para tal efecto, debiendo corresponder al Pleno del Tribunal verificar cuando se determina la procedencia de una orden de aprehensión y comparecencia, con motivo de la acción penal en contra de Magistrado, Consejero o Juez que efectivamente se cumplan los requisitos que exige la Constitución, así como que el Pleno conozca de los recursos de apelación que se instauren en este tipo de asuntos. Como una garantía de la correcta aplicación del procedimiento en la interposición del recurso de apelación es que se considera adecuada la derogación del artículo 47 de la mencionada ley; en las ausencias temporales de los magistrados se considera viable que además del secretario de acuerdos la suplencia la puede cubrir el proyectista de sala, por ser quienes más cerca están de los Magistrados y conocen los criterios y la forma de resolver que impera en determinada ponencia; así como se debe prever las suplencias de los jueces y quienes las deben de cubrir.

Una forma de poder hacer frente a la existencia de personas que carecen de la cédula profesional para el ejercicio de la profesión y traten de sorprender a algún ciudadano ante los órganos jurisdiccionales que conforman esta institución, es decir de acceso a la justicia, lo es mediante el registro de las cédulas de los licenciados en derecho que litiguen ante el Tribunal, y que sea el Consejo de la Judicatura mediante un acuerdo, quien expida un número como acreditación para estar en condiciones de que esta institución tenga un control de todos aquellos profesionales que litiguen ante el Tribunal.

Por último consideramos adecuado que para dar seguridad jurídica a todos los funcionarios judiciales se establezca una temporalidad para la acreditación de tres faltas en los procedimientos disciplinarios, para proceder a la suspensión de los mismos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.”

5. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en las atribuciones anteriormente señaladas, presentan ante el Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Funciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Uno de los principales motivos por los que la presente soberanía debe abocarse a la tarea de actualizar el marco jurídico normativo del Órgano Judicial del Distrito Federal, deviene de la imperiosa necesidad de mantener en dinamismo a las instituciones encargadas de impartir justicia, lo cual implica una constante y permanente adecuación a las exigencias sociales por ser recipiendarias de servicios a los cuales el Estado está obligado a otorgar, por mandato de la Constitución.

La función que ejerce el Órgano Judicial del Distrito Federal, impera la necesidad de buscar no sólo la actualización de normas, métodos y procedimientos, sino además, también la actualización de sus funciones y actividades a las exigencias de los nuevos tiempos y a la realidad democrática que hoy en día vive nuestro país y nuestra ciudad. Así, esta dictaminadora considera que, en atención a la supremacía que la propia Ley Orgánica le otorga al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, es necesaria la revisión de las facultades que les otorga el texto legal.

De tal suerte, esta dictaminadora considera viable la propuesta toda vez que el Pleno del Tribunal, a dicho del propio ordenamiento, en su artículo 27, es el órgano máximo de la institución y, como tal, el legislativo local debe velar por mantener esa "majestad" y reglamentar puntualmente el proceder de este cuerpo colegiado.

En este tenor, el promovente señala modificar diversas fracciones del artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, entre las que se destaca la modificación a la fracción III, cuya motivación estriba en regular, con mayor precisión, los efectos y alcances de las resoluciones del Pleno en materia de contradicción de criterios sustentados por Magistrados y entre Salas, para lo cual, se hace la precisión de que dichas resoluciones no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias que sustentaron tesis contradictorias.

De igual manera, se precisan los términos en que el Pleno habrá de dictar la resolución y la obligatoriedad de su publicación por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, así como su remisión y difusión entre todos los órganos jurisdiccionales en la materia, que formen parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con lo cual, se considera que hay congruencia con las políticas implementadas tanto a nivel federal como local, en el sentido de transparentar y mantener debidamente informada a la población sobre las actuaciones que realizan los organismos públicos.

En este orden de ideas, cabe señalar que la emisión de criterios por parte del máximo órgano jurisdiccional de la Ciudad de México, ayudarán a mantener en una directriz que coadyuvará a reafirmar el compromiso garantista de brindar seguridad jurídica a la población e, incluso, al propio juzgador para emitir sus resoluciones apegado a las interpretaciones que se plasmen por parte del máximo órgano jurisdiccional, con lo que se brinda un elemento más para fundamentar sus resoluciones.

Por ello, es que esta dictaminadora considera viable la propuesta realizada por el sustentante, en el sentido de modificar la fracción III del artículo 32 de la Ley Orgánica en análisis.

Por lo que respecta a la modificación del artículo 32 fracción XIV es necesario corresponsabilizar al Pleno del Tribunal y al Consejo de la Judicatura para que exista coincidencia plena, toda vez que se le brinda al Pleno del Tribunal la potestad de poder emitir opinión respecto de la resolución que tome el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre ratificación de Jueces.

Esta facultad que se le otorga al Pleno, se precisa en razón de que, al ser los Magistrados quienes revisan las resoluciones emitidas por los Jueces, conocen el desempeño profesional que han tenido durante el periodo por el que fueron nombrados y la acuciosidad con la que realizan su función. En ese tenor, creemos que con esta facultad, el Pleno del Tribunal coadyuvará con el Consejo de la Judicatura, para que las resoluciones que este último emita cuente con mayores elementos para valorar y que, a su vez, esté enriquecida con la opinión y experiencia de aquellos quienes revisan el desempeño jurisdiccional, con lo cual, existirá una corresponsabilidad tácita entre ambos cuerpos colegiados para procurar una mejor composición de los órganos que realizan la función judicial en el Distrito Federal.

Por otro lado, se propone la inclusión de una fracción XVII BIS, lo cual, a fin de mantener la tónica y la secuencia lógica que se ha mantenido en este ordenamiento, de conformidad con las prácticas del Derecho Parlamentario, se considera adecuado que se establezca como fracción XVIII y, consecuentemente, se haga el corrimiento de las fracciones, con lo cual se adiciona la fracción XIX al artículo 32.

II. Funciones y competencia de los juzgados.

Las diversas modificaciones que ha sufrido la legislación adjetiva y sustantiva en materia penal, se considera adecuada una revisión y razonamiento de las funciones y competencia de los juzgadores y la garantía de una correcta aplicación del procedimiento para la interposición del recurso de apelación, en tal virtud es que la presente Comisión dictaminadora coincide con la propuesta hecha por el promovente en el sentido de

derogar el artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal y, a su vez, modificar el artículo 48.

III. Suplencias de los Magistrados y Jueces.

Se estima oportuno precisar que, a fin de garantizar la impartición de justicia, su continuidad y unicidad en los criterios, se revisara el marco jurídico relativo a la suplencia de Jueces y Magistrados del Tribunal Superior, toda vez que se considera que existe un vacío legal que requiere de estudio puntual y a conciencia de este tema.

En este sentido, el promovente propone que las ausencias temporales de los Magistrados, puedan ser suplidas por cualquiera de los Secretarios de Acuerdos o Proyectistas de la Sala, cuando el tiempo de ausencia del funcionario judicial no exceda de un mes.

La lógica indica que, al ser los Secretarios Proyectistas quienes más cerca están de los Magistrados, son quienes conocen los criterios y la forma de resolver que impera en el funcionario judicial que habrá de ser suplido, por lo que considera oportuno de que la suplencia menor a un mes se haga extensiva a estos funcionarios.

IV. Registro de Cédulas Profesionales.

En otro orden de ideas, ha sido tema recurrente en diversos ámbitos, tanto públicos como privados, la existencia de pseudo abogados postulantes, carentes de una preparación suficiente, acreditada y convalidada por una Institución académica facultada para ello, llevan a cabo la defensa o representación legal de las personas en los procedimientos seguidos ante los juzgados y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, trayendo consigo efectos negativos para alguna de las partes y, consecuentemente, la afectación de las personas en sus bienes e incluso, en su libertad, por lo cual, esta dictaminadora consideró adecuado explorar la normatividad orgánica del Tribunal, a fin de buscar algún mecanismo para evitar que la población que accede a los servicios del Tribunal Superior de Justicia, sea víctima de falsos profesionistas.

Por tal motivo, esta dictaminadora considera adecuada la modificación que propone el promovente, en el sentido de que se modifique el tercer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica, a fin de que la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia lleve el registro de las cédulas de los Licenciados en Derecho patronos, que litiguen en el Tribunal Superior de Justicia y que, a su vez, se acrediten conforme al número que, para tales efectos, expida el Consejo de la Judicatura como acreditación para llevar asuntos en el órgano Judicial del Distrito Federal.

V. Procedimientos Disciplinarios.

Por último, se estima conveniente revisar los temas relativos a los procedimientos administrativos realizados

con la finalidad de fincar y deslindar responsabilidades oficiales, así como la aplicación de las sanciones a que, con motivo del ejercicio de su función, están sujetos los funcionarios judiciales. En este orden de ideas, y en atención al principio de seguridad jurídica, se considera viable la propuesta hecha por el promovente, en el sentido de que al funcionario judicial se le establezca, como condicionante para la suspensión, realizar tres faltas en un término de tres años en el ejercicio del encargo y vincularlas con relativa gravedad, en función de la naturaleza y efectos que ésta haya producido.

Así como los procedimientos que se siguen ante el Pleno del Consejo y el recurso de revisión que puede recaer sobre las resoluciones que este órgano colegiado señale.

Por las consideraciones antes mencionadas, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

RESUELVE

SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO: Se deroga el artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Derogado.

SEGUNDO: Se modifican los artículos 32 fracciones III, XIV, XVII y XVIII; 48 fracciones I y II; 73 fracción III; 76 segundo párrafo; 127 tercer párrafo; 201 fracción VII y XXIV y 230 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Se adicionan dos párrafos a la fracción III y una fracción XIX al artículo 32; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno:

I. a II. ...

III. Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistrados y entre las Salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los Tribunales Federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto **ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

El Pleno deberá dictar la resolución correspondiente dentro del término de tres meses y deberá ordenar su publicación en el Boletín Judicial y en los Anales de Jurisprudencia y la remitirá a todos los órganos jurisdiccionales en la materia, que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

IV. a XIII. ...

XIV. Revisar modificar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal apruebe, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de magistrados o jueces u opinión para designación o ratificación de magistrados o jueces, requiriéndose para ello el voto de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes;

XV. a XVI. ...

XVII. Revisar el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la resolución que dicte el Juez de la causa, mediante la que determine la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado, Consejero o Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste. De resultar procedente se asentará mediante acuerdo y éste se comunicará al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de su Presidente, para que proceda en términos de la fracción VII, del artículo 201 de esta ley;

XVIII. Conocer de los recursos de apelación que se interponga en las causas que se instauren en contra de un Magistrado, Consejero o Juez; y

XIX. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48.- En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los órganos jurisdiccionales de primera instancia los conforman:

I. *Jueces de lo Civil y los jueces de Paz Civil, éstos en los asuntos que no sean de única instancia;*

II. *Jueces de lo Penal y los Jueces de Paz Penal;*

III. a VII. ...

Artículo 73.- Las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en las diversas funciones que las leyes les encomienden, se suplirán:

I. a II. ...

III. *Las de los Magistrados, cuando no excedan de un mes, por cualquiera de los Secretarios de Acuerdos o en su caso el Proyectista de Sala. Cuando exceda de este tiempo y hasta por tres meses, por los Jueces de Primera Instancia de la materia, que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, prefiriendo en su caso al de mayor antigüedad en el cargo.*

Artículo 76.- Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdo respectivo, en los términos del artículo 57 de esta Ley.

Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará un Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño del servicio público.

...

Artículo 127.- ...

...

Para el efecto de la acreditación, los Licenciados en Derecho patronos registrarán su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con el acuerdo, que para tal efecto expida, el Consejo de la Judicatura de esta entidad. Debiendo la primera Secretaría proporcionar el número correspondiente para la acreditación ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales del fuero común en el Distrito Federal.

...

Artículo 201.- Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:

I. a VI. ...

VII. *Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la suspensión de su cargo del Magistrado, Consejero o Juez de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del juez que conozca del asunto.*

El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia y, en su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga.

La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. a XXIII

XXIV. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento interior del Consejo de la Judicatura.

Artículo 230.- *Cuando un servidor público de la administración de justicia sea sancionado por cometer tres faltas en el desempeño de un mismo cargo, dentro de un período de hasta tres años, será separado conforme a la fracción IV del artículo 216.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Remítase al Jefe de Gobierno para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *El Consejo de la Judicatura contará con un término de noventa días para llevar a cabo los acuerdos a que se refiere el artículo 127 párrafo tercero después de publicada la presente ley.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las y los siguientes Diputados, Alfredo Hernández Raigosa, Presidente; Gerardo Villanueva Albarrán, Vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, Secretario; Irma Islas León; Andrés Lozano Lozano; Julio César Moreno Rivera y Héctor Guijosa Mora, integrantes.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, compañero Presidente, con su permiso.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas:

Quiero, antes de expresar la fundamentación de este dictamen, agradecer con un sentido solidario y de responsabilidad a los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, a los integrantes de la Comisión de Administración Pública, a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, su espíritu de trabajo, su espíritu de solidaridad y su espíritu profesional en los quehaceres y los trabajos para este período extraordinario.

Estamos prácticamente por terminar la agenda que nos comprometimos a desahogar en este período extraordinario y eso debe de ser grato para todas y todos los diputados.

Por ello vaya mi agradecimiento y mi reconocimiento a los y las diputadas que participan en todas estas Comisiones a las que he hecho mención.

El presente dictamen que hoy ponemos a consideración de ustedes, es un dictamen que me parece que aunque podamos tener diferencias, intenta mejorar las formas en que son nombrados los jueces del Tribunal Superior de Justicia. Intenta evitar la corrupción y la práctica del coyotaje que se da en diversas áreas del Tribunal Superior de Justicia y que presentan sin duda el quebranto y el daño a miles de personas y de familias que recurren todos los días a los Tribunales, a los Juzgados, familiares, civiles y penales y que se encuentran cotidianamente con sujetos que se ostentan como abogados y que les pintan el camino en sus litigios, prácticamente con la maravilla de que el resultado de la litis va a ser en su favor.

Con esta iniciativa damos un mensaje claro, desde la Asamblea Legislativa para que aquellos que se dedican al coyotaje impune a las afueras de los tribunales, hoy tendrán un freno y podrán de esta manera ser controlados los que de buena fe y con los requisitos que marca esta Ley Orgánica del Tribunal, puedan realizar su labor con mayor transparencia y eficiencia.

Por eso creemos que es importante que este dictamen pueda ser avalado por todas y todos los diputados, porque de esta manera un flagelo que daña y hace perder sus bienes, su patrimonio a muchas familias con el engaño en los penales de que va a ver en libertad a sus familiares o en los civiles de que va a obtener un beneficio a través del juicio o en los familiares, hoy intentamos frenarlo a través del registro de los abogados postulantes en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia.

Además, es importante señalar que las resoluciones que emita el Tribunal Superior de Justicia en materia de contradicción de criterio sustentadas por magistrados y las Salas del Tribunal de Justicia, sirvan de criterios orientadores hacia todos los órganos de impartición de justicia en esta ciudad, buscando con ello dar seguridad jurídica en las resoluciones que dicte dicho Tribunal.

Además, ahora, con este dictamen, el Tribunal Superior de Justicia podrá emitir opinión en la ratificación de Jueces, debido que en algunos casos los Jueces que integran el Tribunal, proporcionan datos que no avalan su desempeño y que ahí se da un vínculo perverso entre corrupción e impunidad.

Además se establece que los Magistrados sean ratificados en el área que corresponde y quien presida los concursos de oposición, toda vez que la función que va a desempeñar

el juzgador seleccionado es una función meramente jurisdiccional y el Magistrado ratificado es quien mejor conoce el área donde se va a desempeñar y por tanto tiene los conocimientos suficientes para una buena selección de los oponentes a Jueces, sin que ello implique una invasión a la esfera competencial del Consejo, pues quedará en manos del Consejo la designación formal del Juez que haya sido seleccionado.

Esto también tiene relación en que los ciudadanos que acuden ante el Juez con abogado titulado y que garantice con ello la celeridad, la transparencia y el buen manejo en los litigios que se llevan ante diversos juzgados en el Tribunal Superior de Justicia.

Por esa razón consideramos que el dictamen en comento resulta significativo en el marco de una reforma al ámbito jurisdiccional de la ciudad para evitar por un lado síntomas de impunidad en los procesos judiciales que se llevan a cabo en los juzgados y por otro lado un combate firme, consistente y veraz en contra de la corrupción, que también ahí son factores de inseguridad o de seriedad para aquellos que recurren al Tribunal Superior de Justicia en todo el ámbito de su competencia.

Por esa razón invitamos a los y las diputadas a que aprueben y voten a favor del presente dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra la diputada Irma Islas hasta por diez minutos.

LAC. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias, diputado Presidente.

Señoras y señores diputados, por mi conducto el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional quiere compartir con ustedes algunas reflexiones sobre el dictamen que el día de hoy vamos a votar.

Consideramos importantes algunas de las reformas y adiciones que se hacen a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, sin embargo estamos convencidos que el Tribunal, el órgano judicial de esta ciudad, requiere de una nueva ley; que uno de los reclamos que hace la ciudadanía cuando se queja de la inseguridad incluye también el de una justicia pronta, expedita, pero además libre de corrupción, por lo que nosotros estaremos convocando en los próximos meses a un foro para llevar a cabo una reforma integral judicial en el Distrito Federal.

Esperamos que el mismo interés manifestado por algunos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia para que se

llevaran a cabo las reformas del día de hoy se vea reflejado en el foro que llevaremos a cabo y concluyamos con una nueva Ley Orgánica para el Tribunal Superior de Justicia, solamente así estaremos garantizando un órgano judicial moderno, acorde a las nuevas necesidades de nuestra ciudad, un órgano judicial que participe en lo que le corresponde dentro del ámbito de sus funciones, en garantizar seguridad pública en nuestra ciudad.

Reconocemos que es un avance el establecer el Sistema de Registro de Cédulas de los abogados litigantes. Hacemos votos porque los acuerdos que emita el Tribunal para decir cómo se va a llevar a cabo este registro de cédulas sea un procedimiento ágil, un procedimiento no burocrático, un procedimiento que pudiera hacerse a través incluso de las Secretarías de Acuerdo; cuando un abogado litigante comparece en una diligencia, desde ese momento se le tomen sus datos y sea integrado en el Registro de Cédulas.

También creemos que es benéfica la visión de que se publiquen en el Boletín Judicial y en los anales de jurisprudencia las resoluciones que emite el Pleno del Tribunal, sin embargo, insistimos, es necesario avanzar. Ojalá que el Tribunal tenga la sensibilidad suficiente para platicar con todos los grupos parlamentarios que integramos esta Asamblea Legislativa para que juntos avancemos en una reforma integral, necesaria y urgente por el bien de nuestra ciudad.

Por esta razón nuestro voto el día de hoy será a favor de estas formas, pero vamos más allá de ellas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LAC. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto. Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Juventino Rodríguez Ramos, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Benjamín Muciño, a favor.

José María Rivera, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Irma Islas, en pro.

Jesús López, a favor.

José Espina, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

De la Garza, en pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

José Antonio Arévalo, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Mauricio López Velázquez, a favor.

Aguilar Álvarez, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Jiménez Guzmán, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor,

Julio César Moreno, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto.

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Miguel Ángel Solares, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

María Elena Torres, a favor.

José Jiménez, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con decreto de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuamos con los asuntos del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas al nuevo Código Penal del Distrito Federal, Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, en materia de guarda, custodia y patria potestad, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido entre los diputados y diputadas en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado José Antonio Arévalo, por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ.- Con el permiso de la presidencia.

Señoras y señores diputados:

DICTAMEN RESPECTO A LAS INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE GUARDA, CUSTODIA Y DERECHO DE CONVIVENCIA DE LOS MENORES SUJETOS A PATRIA POTESTAD EN LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Administración y Procuración de Justicia y de la Juventud, de éste Órgano Legislativo III Legislatura,

fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de guarda, custodia y derecho de convivencia de los menores sujetos a patria potestad en la Legislación del Distrito Federal.

Estas Comisiones de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 40 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocaron al estudio de la Iniciativa de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y del Código Penal del Distrito Federal, en materia de guarda, custodia y derechos de convivencia de los menores sujetos a la patria potestad en la legislación del Distrito Federal de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 15 de abril de 2004, se presentó la iniciativa de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y del Código Penal del Distrito Federal, en materia de guarda, custodia y derechos de convivencia de los menores sujetos a patria potestad en la Legislación del Distrito Federal, presentada por los Diputados José Antonio Arévalo González y José Guadalupe Jiménez Magaña, presidente y vicepresidente, respectivamente, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

II. Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Administración y Procuración de Justicia y de la Juventud, con fecha 15 de abril del año 2004, recibida el mismo día, mes y año, a fin de que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 28, 29 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a su análisis y dictamen correspondiente.

III. Que con fechas 30 de abril y mayo 11 del 2004 y por instrucciones de los Diputados Presidentes de las

Comisiones Dictaminadoras, se comenzó un pertinente análisis a la mencionada iniciativa.

IV. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud, se reunieron el 20 de julio de 2004 para dictaminar la iniciativa presentaba, con el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones son competentes para conocer la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE GUARDA, CUSTODIA Y DERECHOS DE CONVIVENCIA DE LOS MENORES SUJETOS A PATRIA POTESTAD EN LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por los diputados José Antonio Arévalo González y José Antonio Jiménez Magaña, presidente y vicepresidente, respectivamente, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.*

DOS: *Que los vacíos legales, específicamente del Código Civil del Distrito Federal en materia de guarda y custodia son evidentes, ya que han llevado a las controversias de carácter jurídico familiar a una verdadera conflictiva en materia social, derivado de las separaciones de pareja dentro y fuera del matrimonio; para los que conservan la custodia legal de los menores, éstos son utilizados como medio de confrontación a través de los procesos de competencia dentro de los tribunales de lo familiar, para adecuar una convivencia armoniosa entre ascendientes y descendientes.*

TRES: *Que estas Comisiones Dictaminadoras consideran fundamental la convivencia de los menores con ambos progenitores, ya que por lo regular es a la madre, en la legislación vigente, a la que se le otorga por*

especificación del artículo 282 fracción V del Código Civil para el Distrito Federal, la custodia legal de éstos hasta los 12 años de edad, por lo que la presente reforma se propone disminuir la edad a los siete años.

CUATRO: *Que en virtud de la propuesta hecha en la iniciativa en dictamen de adicionar las fracciones IV y VI al artículo 444, ya fue superada por el decreto de reformas publicado el 9 de junio de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la que se contemplan las mismas hipótesis en las fracciones IV y V, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran inapropiada dicha propuesta.*

CINCO: *Que en la presente iniciativa de Decreto, propone crear la figura jurídica en materia familiar de la **custodia compartida**, para transmitir los mismos derechos y obligaciones hacia ambos progenitores y evitar con esto que los menores sean utilizados como un elemento de venganza de quien conserva la custodia hacia quien no la ejerce, convirtiendo al juez conciliador en el único que puede solucionar de acuerdo a su criterio la regulación de las convivencias, ya que en la legislación vigente no se encuentra regulado un régimen de visitas adecuado, que satisfaga una convivencia sana y afectiva entre ascendientes y descendientes.*

SEIS: *Que en la presente iniciativa se contempla la figura jurídica del cambio de guarda y custodia, para los casos en que el ascendiente que la conserva represente peligro para el menor o que éste no acceda a que se lleven a cabo las convivencias tal y como lo decreta el Juez que conoce del asunto.*

SIETE: *Que estas Comisiones Unidas, consideran que se deben otorgar los instrumentos en materia de procedimiento, a los juzgadores para la aplicación efectiva de las disposiciones que se presentan en esta reforma dentro de la legislación adjetiva.*

OCHO: *Estas Comisiones Unidas consideran inapropiado el cambio propuesto para el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles, en el cual se pretende establecer de forma obligatoria, que las partes acudan asesoradas por Licenciados en Derecho con Cédula Profesional, hecho que consideramos improcedente, ya que actualmente se prevé de carácter optativo, beneficiando así a las partes que no pueden cubrir los honorarios de un Licenciado Titulado y pudiendo acudir a estas audiencias asesorados por pasantes en derecho, logrando con esto los procesos más justos y equitativos.*

NUEVE: *Estas Comisiones Unidas consideran adecuada la adición de un segundo párrafo al artículo 526 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal como se propone en la iniciativa en dictamen, por tratarse de la vía de apremio y no de la aplicación de medidas de apremio. En caso de adicionarse este párrafo deberá*

modificarse las palabras desacato o incumplimiento por las previstas en el Nuevo Código Penal, que son desobediencia y resistencia, en la propuesta fue cambiada por desobediencia.

DIEZ: *Estas Comisiones Dictaminadoras no consideran apropiado denominar al Capítulo Único como “Regulación de convivencias, custodia y su cambio o restitución” como se propone, sino por el de “Disposiciones Generales”, que para estas Comisiones es más viable y apropiado.*

ONCE: *Estas Comisiones consideran improcedente la propuesta hecha al artículo 687, ya que al enumerar las resoluciones que puedan ser motivo de apelación, se está limitando la posibilidad de apelar otras resoluciones que pueden ser de gran trascendencia jurídica, como la que decreta la guardia y custodia provisional; así como otras que puedan causar un daño de difícil o imposible reparación.*

DOCE: *Las Comisiones Unidas consideran inapropiado adicionar, en el ordenamiento penal, un nuevo precepto al Título IV Capítulo Sexto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal relativo a la retención y sustracción de menores o incapaces, con el fin de sancionar las conductas que impidan la convivencia de los menores con el ascendiente y demás parientes que tengan reconocido su derecho de convivencia, por lo que estas Comisiones consideran improcedente la incorporación del artículo 173 Bis, ya que resulta innecesaria la adición y es más conveniente reformar los artículos 171 y 173 y adicionar el 284 con una excepción.*

TRECE: *Que la guarda, custodia y el derecho de convivencia es un recurso ineludible de la problemática social en los procesos de separación de parejas y matrimonios, así como una responsabilidad inherente de la unión formal e informal de las personas que tienen prole como producto de su relación.*

CATORCE: *Que en la reunión de trabajo de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables realizada el 8 de julio del año en curso, de un Foro interdisciplinario para difundir la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones en materia de guarda y custodia y derechos de convivencia con los menores en la legislación del Distrito Federal. Y que por acuerdo de los presidentes de las Comisiones, de Administración y Procuración de Justicia, de la Juventud y, de Atención a Grupos Vulnerables, propusieron dar a la mencionada iniciativa respuesta pronta y una discusión en cada Comisión con sus integrantes para proceder a agilizar y proponer las adiciones a la citada iniciativa que fueron propuestas en dicho foro por los especialistas y determinar si sus dichas adiciones proceden jurídicamente, de acuerdo a la problemática planteada sobre el tema.*

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de la Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en lo establecido por los artículos 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62, 63, 64 y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Se dictamina la Iniciativa de Ley presentada por los Diputados José Jiménez Magaña y el Diputado José Antonio Arévalo González, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO: *Se reforman la fracción V del artículo 282, el párrafo segundo del artículo 293; se adicionan un párrafo segundo al artículo 411, un párrafo tercero al artículo 417 y se adicionan dos fracciones al artículo 447; y se reforma el artículo 283 en su primer párrafo y se adiciona dos párrafos, recorriéndose los subsecuentes, todos del Código Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 282. Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

I a IV. ...

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el código respectivo y, tomando en cuenta la opinión del menor.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

VI a X. ...

Artículo 283. La sentencia que se pronuncie en definitiva, fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión, limitación o recuperación, según el caso.

Deberá procurarse en lo posible el régimen de custodia compartida del padre y la madre, pudiendo los niños y

niñas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres, en caso de que algún ascendente tuviese la custodia, el otro que no la posee, después de los siete años podrá demandar en lo posible custodia para ambos padres, lo anterior en función de las posibilidades de éstos y aquellos, así como que no exista con alguno de los progenitores peligro alguno para su normal desarrollo.

La recuperación de la patria potestad procederá únicamente en aquellos casos que por cuestiones alimentarias se haya perdido, siempre y cuando se acredite que se ha cumplido cumplió con dicha obligación.

Lo mismo se observará respecto de la recuperación de la custodia.

Artículo 293. ...

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de la reproducción asistida y la persona soltera o los cónyuges o concubinos que hayan procurado el nacimiento, para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores.

...

Artículo 411. ...

Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deber evitar cualquier acto de manipulación, alineación parental encaminado a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

Artículo 417. ...

...

El juez de lo familiar aplicará las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma.

Artículo 447. *La patria potestad se suspende:*

I. a IV. ...

V. *Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.*

VI. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente.

SEGUNDO: Se reforman los artículos 205, el primer párrafo del artículo 255; asimismo se adicionan un artículo 73 Bis, un último párrafo al artículo 114, un segundo párrafo al artículo 123, una fracción al artículo 255 y los artículos 941 Bis, 941 Ter, 941 Quater, 941 Quintus, 941 Sextus; y se modifica la denominación del Capítulo Único del Título Decimosexto para quedar con el nombre de “Disposiciones Generales”, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis. Los jueces de lo familiar, respecto a la convivencia de menores, podrán emplear:

I. Arresto hasta por 36 horas.

II. La reiteración inmediata de no permitir la convivencia de quien ejerza la custodia del menor, dará lugar a la intervención del C. Agente del Ministerio Público, para el ejercicio de la acción correspondiente

Artículo 114. ...

I. a VII. ...

A los procedimientos familiares sólo les será aplicado lo señalado en las fracciones I, III y IV, de no ser así las partes quedarán enteradas por boletín judicial, salvo que el juez considere otra cosa; asimismo, para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de menor, la misma se practicará en el lugar en donde reside el requerido.

Artículo 123. ...

El tribunal tendrá la facultad de notificar a las partes, personalmente o por conducto de sus autorizados cualquier notificación personal, citación, requerimiento, notificación inicial o incidental decretada en autos, cuando comparezcan al tribunal a imponerse de ellos, o asistan a cualquier diligencia, en los términos de la parte final del párrafo que antecede.

Artículo 205. El que intente demandar, denunciar o querrellarse contra su cónyuge, concubino o pariente, podrá acudir al Centro de Justicia Alternativa, quienes deberán llamar a los mediadores, para tratar de dirimir la controversia.

El mediador propondrá lo que mejor convenga al interés superior de los menores, a fin de que por convenio entre los progenitores, se resuelva lo relativo a su guarda y custodia, y al derecho de convivencia que corresponda al ascendiente que no conserve la custodia. El cumplimiento del convenio podrá solicitarse ante el Juez de lo Familiar en la vía de apremio.

Por otra parte, para el caso de que se trate de personas que se encuentren en los supuestos señalados en primer lugar, podrán por separado a la mediación, solicitar al Juez de lo Familiar su separación del domicilio en el que residan habitualmente.

Artículo 255. Toda contienda judicial, principal o incidental, principiará por demanda, en la cual se expresaran:

I a VIII...

IX. Para el trámite de incidentes, la primera notificación se llevará a cabo en el domicilio señalado en autos por las partes, si se encuentra vigente el juicio principal, y para el caso, de que haya resolución firme o ejecutoriada, o haya inactividad procesal por más de tres meses, se practicará en el lugar en el que resida la parte demandada incidentista.

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones Generales.**

Artículo 941 Bis. Cuando a petición de parte interesada, se deba resolver provisionalmente sobre la custodia y la convivencia de las niñas y los niños con sus parientes por consaguinidad en línea colateral hasta por el cuarto grado, previamente se dará vista a la parte contraria y, en caso de desacuerdo, se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia que resolverá sobre la custodia y las convivencias de los menores, misma que se verificará dentro de los quince días siguientes.

En la audiencia las partes aportaran las pruebas que estimen necesarias a efecto de ejercer la custodia, las que se desahogarán en la misma audiencia; inmediatamente después el juez de lo familiar determinará la situación jurídica provisional de la niña o del niño, principalmente a quien corresponderá la custodia del menor; atendiendo para ello a las circunstancias que observe en ese momento, los elementos que hayan aportado las partes y sobre todo tutelando el interés superior del menor.

A falta o imposibilidad de los padres para tener la custodia de los menores se considerarán las hipótesis previstas en los artículos 414 y 418 del Código Civil.

El Ascendiente que no le sea otorgada la custodia podrá convivir tal y como lo fije el Juez diversos días de la semana, fuera del horario escolar y sin desatender las labores escolares y debiendo auxiliarlo en dichas actividades.

Asimismo, en forma equitativa, se podrá regular la convivencia en fines de semana alternados, periodos de vacaciones escolares y días festivos; cuando estos ya acudan a centros educativos.

En los casos, en que los menores no acudan a centros educativos, médicos o de rehabilitación, el Juez de lo familiar, a su prudente arbitrio, regulará las convivencias del menor con los parientes por consaguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado que no lo tengan bajo su custodia.

Artículo 941 Ter. No será obstáculo para regular el derecho de convivencia de manera provisional, el hecho de que una de las partes manifieste unilateralmente y sin estar reconocido por resolución judicial firme, que ha habido violencia familiar en contra de los menores o algún otro de los miembros del núcleo familiar.

Sin embargo, tales aseveraciones deberán ser tomadas en cuenta por el juez de lo familiar prudentemente. Por tanto, en caso de duda, y para salvaguarda de los menores, podrá ordenar que la convivencia, se realice en los centros e instituciones destinados para tal efecto, únicamente durante el procedimiento. Y no existiendo precedente de riesgo o peligro para el menor no será ordenado por el Juez de lo familiar las convivencias en las instituciones destinadas para tal efecto.

Para el caso de incumplimiento de las resoluciones que ordenen la convivencia con los menores, deberán aplicarse las sanciones que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 941 Quáter. El incumplimiento a permitir la convivencia con el ascendiente que no tiene decretada la custodia, dará lugar al cambio de ésta a favor de la otra parte, si no hubiere inconveniente legal alguno, se resolverá en forma incidental.

En el caso de cambio en la persona que tenga la custodia, la regulación de la convivencia con el menor se hará en los mismos términos en que se venía dando, siempre y cuando no se encuentre involucrada en actos de violencia familiar en contra de los integrantes del núcleo familiar, conforme resolución judicial firme.

Artículo 941 Quintus. El ascendiente que tenga el derecho de convivencia con el hijo por resolución judicial y no asista a dichas visitas, sin causa justificada se podrá suspender el goce y ejercicio de ese derecho, quedando como precedente para no solicitarlo o ejercerlo de nuevo con ese hijo, mientras sea menor de edad.

Artículo 941 Sextus. Cuando por cambio de residencia por parte del ascendiente que conserva la guarda y custodia, éste tiene la obligación de informar al Juez y a quien no ejerce la custodia los datos del nuevo domicilio y número telefónico para efecto de mantener la comunicación del menor y del ascendiente que no ejerza la guarda y custodia.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a lo establecido en el artículo 73 Bis de éste ordenamiento.

Para efectos de la convivencia el Juez resolverá, conforme a lo dispuesto, en el párrafo quinto del artículo 941 Bis.

TERCERO: Se reforman los artículos 171 y 173, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 284 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 171. Al que sin tener relación de parentesco, a que se refiere el artículo 173 de este Código, o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días de multa.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.

Artículo 173. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que retenga o sustraiga a un menor o incapaz, en los siguientes casos:

I. Que haya perdido la patria potestad o ejerciendo ésta se encuentre suspendido o limitado;

II. No tenga la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela sobre él;

III. No permita las convivencias decretadas por resolución judicial; o

IV. Teniendo la guarda y custodia compartida, no devuelva al menor en los términos de la resolución que se haya dictado para ello.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 284. ...

Con excepción de los casos previstos en el artículo 73 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todos los procedimientos judiciales y administrativos en trámite ante las autoridades

correspondientes y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de Código de Procedimientos Civiles del D. F; los interesados podrán promover los beneficios que le concede la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete d del año dos mil cuatro.

Firman las y los diputados: Alfredo Hernández Raigosa, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; Gerardo Villanueva Albarrán, Vicepresidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; José de Jesús López Sandoval (abstención), Secretario de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; Irma Islas León (abstención), Integrante; Andrés Lozano Lozano, Integrante; Julio Cesar Moreno Rivera, Integrante; Héctor Guijosa Mora, Integrante; José Antonio Arévalo González, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables; José Guadalupe Jiménez Magaña, Vicepresidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables; Jorge García Rodríguez, Secretario; Silvia Oliva Fragoso, Integrante; Rafael Hernández Nava, Integrante; Mariana Gómez del Campo Gurza (abstención), Presidenta de la Comisión de Juventud; Aleida Alavez Ruiz, Vicepresidenta de la Comisión de Juventud; Alberto Trejo Villafuerte, Integrante; Carlos Roberto Reyes Gámiz, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado José Antonio Arévalo. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Pablo Trejo.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ (Desde su curul).- La reserva del artículo 73-bis.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Irma Islas.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN (Desde su curul).- El artículo 293 y el Segundo Transitorio.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro diputado?

¿Algún diputado desea hacer otra reserva?

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto. Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, a favor en lo general de los artículos no reservados.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro en lo general.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Jesús López, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

Benjamín Muciño, a favor.

José María Rivera, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Irma Islas, en pro en lo general y en los artículos no reservados.

José Espina, en pro en lo general y en los artículos no reservados.

Francisco Chiguil, en pro.

Julio César Moreno, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Sara Figueroa, a favor.

De la Garza, en pro.

José Antonio Arévalo, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Aguilar Álvarez, abstención.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

López Velázquez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Lorena Villavivencio, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Juventino Rodríguez, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jorge Lara, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Miguel Ángel Solares, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

José Jiménez, en pro.

Alfredo Hernández, a favor.

Jiménez Guzmán, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta tribuna serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquellas que sean aprobadas por este pleno para su votación nominal en su conjunto.

En consecuencia, para referirse al artículo 73 bis, se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Trejo, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Reconociendo que se hace necesaria la adición del artículo 73 bis, en consideración que las medidas de apremio vigentes generan una demora de las determinaciones judiciales para efecto de que la parte que ostente la custodia permita la convivencia de menores con la contraparte y, sin embargo, la formulación realizada en el dictamen que se presenta al pleno no establece ningún apremio previo al arresto de 36 horas, siendo que en la práctica la convivencia de los menores con los padres que han decidido separarse o divorciarse resulta conflictiva.

De aprobarse el dictamen con la sanción de arresto directo por 36 horas, podría motivar una serie de acciones de la parte que no ejerce la custodia como medida de venganza.

Estas modificaciones establecen como primera medida de apremio multa de hasta 120 días de salario mínimo y de reiterar la negativa a la convivencia procede entonces el arresto. Habría que hacer la consideración que en ocasiones no hay posibilidad de que se lleven a cabo las convivencias por causas ajenas a quien ejerce la custodia. De no modificarse este artículo, inmediatamente, previo a los trámites en el juzgado, la persona que ejerce la custodia deberá ser arrestada y en caso de repetirse la misma situación dos ocasiones, tendría tres consecuencias: caería

en la hipótesis de lo dispuesto en el artículo 73 del nuevo Código Penal, es decir, estaría cometiendo un delito, perdería la custodia del menor y se le suspendería la patria potestad, sanciones que son severas y que se configuran incluso desde la primera ocasión que la persona que no ejerza custodia manifieste que no se le permitió la convivencia con el menor.

Lo que estamos tratando de señalar y por eso solicitamos que en el Artículo 73 bis se adicione una fracción, es que en primera instancia se permita la multa y en segunda ocasión o en reiterada ocasión, entonces sí se proceda al arresto.

Por esta exposición la redacción del dictamen de Comisiones Unidas dice: Artículo 73 Bis.- Los jueces de lo familiar, respecto de la convivencia de menores podrán emplear:

Fracción I.- Arresto hasta por 36 horas. La reiteración inmediata de quien ejerza la custodia del menor dará lugar a la intervención del ciudadano agente del Ministerio Público para que ejercite la acción penal que corresponda.

La propuesta de redacción es la siguiente: Artículo 73 Bis.- Los Jueces de lo Familiar, respecto de la convivencia de menores, podrán emplear:

Fracción I.- Multa de hasta de 120 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Fracción II.- Arresto hasta por 36 horas. La reiteración inmediata de quien ejerza la custodia del menor dará lugar a la intervención del ciudadano agente del Ministerio Público para que ejercite la acción penal que corresponda.

Esta sería la modificación. Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada Irma Islas?

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN (Desde su curul).- Señor Presidente, nada más para solicitarle si pudieran volver a leer exactamente el texto que propone el diputado Pablo Trejo.

EL C. PRESIDENTE.- Sírvase la secretaría dar lectura al texto referido.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- La redacción que se propone para modificar en el pleno de la Asamblea Legislativa.

Artículo 73 Bis.- Los jueces de lo familiar, respecto de la convivencia de menores, podrán emplear:

I.- Multa hasta de 120 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

II.- Arresto hasta por 36 horas. La reiteración inmediata de quien ejerza la custodia del menor dará lugar a la intervención del ciudadano agente del Ministerio Público para que ejercite la acción penal que corresponda.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. ¿Oradores en contra?

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Julio César Moreno. Tiene el uso de la palabra el diputado Julio César Moreno, para hablar hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

Quiero hacer una observación al respecto en esta propuesta. Se quiere sostener que en una fracción se le dé el beneficio de la multa. En la práctica esto a veces se hace improcedente porque es difícil a veces en nuestro proceso judicial, lograra cobrar o hacer que el que faltó hacer, que el que no cumplió con el mandato judicial se le aplique esa multa, y primeramente por lo regular el juez se va sobre la multa, si no la cumple se le impone el arresto, igual y puede ser cualquiera de las dos.

Aquí lo que se quiere es precisamente tutelar que se cumplan los mandatos judiciales, porque esos mandatos judiciales obligan, en este caso al demandado, al cumplimiento de la resolución, llámese para una audiencia o para una resolución.

Si se le deja la libertad, si se le deja la opción de que primeramente se le imponga una multa, en la práctica se tiene que correr traslado, la multa se impone por el Juez, pero en la práctica se tiene que correr traslado a Tesorería para que algún día si suerte tienen, le lleguen a cobrar esa multa, y cuando se demuestre que ni siquiera la multa se le pudo cobrar, se tiene que volver a solicitar al Juez, se le imponga otra medida de apremio para que el caso se el arresto. Con el arresto, con esa medida de apremio, ahí sí es donde acatan, ahí sí es donde se coacciona para el cumplimiento de la resolución judicial.

Yo llamo la atención de esta propuesta y me inclino porque se mantenga sólo por el arresto, toda vez de que es una medida de apremio que verdaderamente obliga a cumplir la norma. Si dejamos el asunto de la multa, es incobrable, difícilmente la multa se puede cobrar. Esto lo tiene que hacer la Tesorería, como ya lo vengo diciendo y en la práctica esto se vuelve todo un embrollo.

Por tal motivo, compañeras y compañeros diputados, propongo que se mantenga solamente con la fracción de

arresto hasta por 36 horas, es una falta administrativa, pero sí es una medida más coactiva para el cumplimiento de una resolución judicial, de un mandato judicial y no dejarles todavía la oportunidad de la multa, misma que va a ser incobrable y por supuesto no va a ayudar a que en este caso el demandado cumpla con la resolución judicial.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. ¿Oradores en pro?

Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Trejo, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Yo creo que no estamos discutiendo el espíritu de la Ley, el espíritu de la Ley es claro, sancionar a quien no cumpla con una obligación que dicte un Juez. Si el problema administrativo del cobro de la multa es correcto o es incorrecto, debiéramos de trabajar para que ese procedimiento se agilizara.

Lo que estamos haciendo aquí y lo que queremos nosotros manifestar es un asunto muy sencillo. Hablamos de familias desintegradas, de padre o madre que tiene la custodia de los hijos y lo que proponemos es que si incumple, aún sin considerar que hubiera una causa externa para dar cumplimiento a la visita de los hijos, se vaya inmediatamente con un arresto de 36 horas. ¿Esto qué significa? Que el padre o la madre que tienen la custodia va a dejar 36 horas a los hijos.

Entiendo también que si el juez no agiliza el apremio convertido en multa, evidentemente esto se vuelve letra muerta, pero sí quisiéramos que se tomará en consideración esta propuesta, esta adición de la fracción II, porque no es con una medida radical como vamos a resolver el problema; este asunto también tendrá que ver con educación y cultura.

Por eso, nosotros quisiéramos sostener que se mantuviera la fracción I, la adición que se está proponiendo, que tiene que ver con una aplicación de una multa que la misma ley señala que puede ir desde 60 salarios mínimos diarios hasta 120 y que si hubiera una reincidencia, si por una segunda ocasión no se permitiera la visita o la vista de los hijos, entonces sí se aplicara el arresto de manera inmediata.

Esto lo que busca es equilibrar tanto los derechos como las obligaciones de los padres en conflicto y sobre todo salvaguardando la convivencia de los menores.

Es cuanto, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. ¿Oradores en pro?

Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Vamos a volver a repetir la votación.

Repita la votación económica por segunda ocasión, Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria.

En consecuencia, se desecha.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Pablo Trejo?

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ (Desde su curul).- Diputado Presidente, solicitaría que la votación fuera nominal, porque no está clara.

EL C. PRESIDENTE.- Toda vez que ha sido impugnada la votación económica por segunda vez, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de la propuesta.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, en contra.

Benjamín Muciño, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Gabriela Cuevas, en contra.

Mónica Serrano, en contra.

Obdulio Ávila, en contra.

Martha Delgado, en contra.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, a favor.

Alfredo Hernández, abstención.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en contra.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, abstención.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en contra.

Aleida Alavez, en pro.

Lujano Nicolás, en contra.

Jesús López, en contra.

José María Rivera, en contra.

Irma Islas, en contra.

Jorge Lara, en contra.

José Espina, en contra.

Aguilar Álvarez, a favor.

Julio César Moreno, en contra.

Lorena Villavicencio, en contra.

Reyes Gámiz, abstención.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Guadalupe Chavira, en contra.

Sara Figueroa, en contra.

Arturo Escobar, en contra.

De la Garza, en contra.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Jiménez Guzmán, a favor.

Gerardo Villanueva, en contra.

Juventino Rodríguez Ramos, en contra. A favor de los niños.

Guadalupe Ocampo, abstención.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, en contra.

Julio Escamilla, a favor.

Higinio Chávez, en contra.

Lourdes Alonso, en contra.

Alejandra Barrales, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mariana Gómez del Campo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en contra.

Miguel Ángel Solares, en contra.

José Antonio Arévalo, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

María Elena Torres, a favor de la modificación.

Sofía Figueroa, a favor.

José Jiménez, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, la votación es la siguiente: 23 votos a favor, 32 votos en contra, 4 abstenciones. Desechada la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

En consecuencia para referirse al artículo 293, se concede el uso de la palabra a la diputada Irma Islas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias, diputado Presidente. Con su permiso.

La reforma que se pretende hacer al segundo párrafo del artículo 293, consideramos que al enunciar con las figuras de la personas soltera o los cónyuges o concubinos, podemos caer en el riesgo de que al querer enunciar somos limitativos, por lo que estamos proponiendo que el texto quede de la siguiente manera: “también se da parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores”

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor Secretario. Al Pleno se le informo que se está votando la modificación al artículo 293 reservado por la diputada Irma Islas.

Proceda la secretaría a recoger la votación económica.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Si nos podrían volver a leer la reserva por favor, porque no nos quedó claro.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar lectura a la reserva de la diputada Irma Islas.

EL C. SECRETARIO.- De acuerdo con la propuesta el artículo 293 quedaría: “también se da parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores”

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Proceda la secretaría en votación económica, a la preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

En consecuencia, para referirse al Segundo Transitorio, se concede el uso de la palabra a la diputada Irma Islas, del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Con su permiso, diputado Presidente.

A fin de dar un mayor plazo para que se puedan dictar todas aquellas medidas reglamentarias para que pueda entrar en vigor la reforma que vamos a realizar el día de hoy a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, sugiero que el artículo Segundo Transitorio diga: El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún diputado que desee razonar su voto?

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Para razonar mi voto.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos el diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Quise expresar mi posibilidad de razonar el voto sobre este transitorio, pues nos parece de mucha importancia reflexionar sobre varios aspectos en relación a este dictamen.

Por un lado, es inminente que en relación a este tema todos los sectores que se ven involucrados debemos de priorizar el interés supremo de la vida de los menores y que en esta

ruta los intereses a veces de los padres se enfrentan y utilizan como arma, como instrumento o como mercancía a los niños y a las niñas. Este factor provoca daños de diversa índole a los menores y que obviamente dañan su desarrollo como ser humano.

Ha sido bien allegada esta iniciativa por muchos diputados, por diversos sectores de la población, pero también hay que reconocer que en esta ruta de discusión de este dictamen hay voces que tienen otra opinión sobre este dictamen y que eso obliga a que serenamente los diputados y diputadas y los diversos grupos parlamentarios pudimos establecer que se dé un periodo para la entrada en vigencia que dé oportunidad a algunas otras opiniones en relación a este tema o algunos matices, propuestas o modificaciones que enriquezcan el presente dictamen y lo coloquen en un justo equilibrio, en aras de no correrse a un lado y ser injustos o correrse al otro y provocar estragos.

Pero sin duda para nosotros lo más importante y quiero reiterarlo para todos los grupos que hoy se expresan en la Asamblea Legislativa desde una visión ciudadana organizada, para nosotros el centro, la prioridad, lo más importante en este dictamen debe de ser la salvaguarda de los derechos de las niñas y los niños y sus intereses.

Por ello creemos que es pertinente plantear que nos demos este tiempo para entrar en vigencia de este dictamen, una vez que se apruebe porque dará oportunidad con mayor serenidad a precisar algunos datos aunque muchas de las cosas sean ya evidentemente positivas.

Por ello quisimos razonar nuestro voto sobre este Transitorio y manifestar estas puntualizaciones donde tenemos que reconocer todos, absolutamente todos, que hay diversos puntos de vista de cómo atender y cómo atajar este tipo de dictámenes e iniciativas.

En este afán nosotros nos pronunciaremos a favor de este Transitorio porque consideramos que da la oportunidad para hacer algunas reflexiones.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Proceda la secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotada la reserva de los Artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los Artículos reservados en términos del dictamen en lo referente al Artículo 73 Bis y con las modificaciones aprobadas en los Artículos 293 y Segundo Transitorio.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los Artículos reservados en lo particular en términos del dictamen y con las modificaciones aprobadas por el pleno.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, a favor de las modificaciones a los Artículos reservados.

Mónica Serrano, en pro.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Jesús López, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Jorge Alberto Lara, a favor.

José Espina, a favor.

Irma Islas, en pro.

Benjamín Muciño, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Gabriela Cuevas, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Arturo Escobar, a favor.

De la Garza, en pro.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Aguilar Álvarez, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Jiménez Guzmán, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mauricio López, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Gabriela González, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

María Elena Torres, en pro.

José Jiménez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto de reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal en materia de guarda, custodia y patria potestad.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Continuamos con los asuntos del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto que presentan las Comisiones Unidas de Administración de Procuración de Justicia y de Notariado, que adiciona al capítulo XV al título Décimo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, relativo a la tramitación especial de los juicios intestamentarios.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia, no fue distribuido entre los diputados y diputadas, en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la

presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Andrés Lozano, por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Notariado.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO.- Con su venia, diputado Presidente.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XV AL TÍTULO DECIMOCUARTO CON LOS ARTÍCULOS 892 BIS, TER, 892 CUATER Y 892 QUINTUS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA TRAMITACIÓN ESPECIAL DE LOS JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Notariado de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XV AL TÍTULO DÉCIMOCUARTO CON LOS ARTÍCULOS 892 BIS, 892 TER, 892 CUATER Y 892 QUINTUS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA TRAMITACIÓN ESPECIAL DE LOS JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz y suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 62 fracciones III y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 8, 9 fracción I, 22, 35, 50, 51, 52, 53, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron al análisis y dictamen de dicha iniciativa, para someter a consideración del Pleno el siguiente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 13 de abril del año 2004, se presentó ante el pleno la INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XV AL TÍTULO DÉCIMOCUARTO CON LOS ARTÍCULOS 892 BIS, 892 TER, 892 CUATER Y 892 QUINTUS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA TRAMITACIÓN ESPECIAL DE LOS JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz y suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2- En la misma fecha por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Notariado, a fin de que con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa se procediera a su análisis y dictamen correspondiente.

3- Con Fecha 18 de mayo mediante oficio No. CAP/0140/04, dirigido a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, los Diputados Alfredo Hernández Raigosa y José de Jesús López Sandoval, Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicitaron la ampliación del plazo para presentar el dictamen a la iniciativa mencionada con antelación.

4.- Con fecha 19 de mayo del presente año, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, comunicó al Diputado Alfredo Hernández Raigosa, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la aprobación de la ampliación del plazo para dictaminar la ya citada iniciativa.

5.- Con fecha 30 de mayo del año en curso, el Presidente de la Comisión de Notariado, Diputado Andrés Lozano Lozano, consultó la opinión del Colegio de Notarios del Distrito Federal, en virtud de que en la iniciativa de mérito, se contempla la función y responsabilidad que les confiere su norma reglamentaria, quienes emitieron su opinión al respecto mediante oficio de fecha 15 de junio del año en curso signado por su Presidente.

6.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Notariado se reunieron en fecha 28 de julio de 2004 a efecto de elaborar conjuntamente el dictamen que se presenta al pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que para la dictaminación de la iniciativa de decreto que adiciona el Capítulo XV al Título Decimocuarto al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, relativo a la tramitación especial de los juicios sucesorios intestamentarios, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, los legisladores debemos plantear la viabilidad de la misma, basados en los fundamentos del derecho sucesorio, para de esta forma dictar normas jurídicas encaminadas a abatir la problemática cotidiana que padecen nuestros representados en este sentido.

SEGUNDO.- Que el derecho sucesorio encuentra su justificación en la característica de perpetuidad del derecho de propiedad, ya que a la muerte de una persona el derecho se halla en la disyuntiva de disponer lo conducente al patrimonio del De Cujus, a efecto de que el patrimonio privado no quede desprovisto de su titular. Para ello, es de vital importancia saber que destino debe darse, al faltar el titular del patrimonio, a sus derechos reales, derechos de crédito y demás obligaciones.

TERCERO.- Que son tres las posibilidades doctrinales en el mundo a este respecto:

- a) Reconocer que los bienes ya no tienen propietario y, por lo tanto son res nullius abiertos a que cualquiera pueda apoderarse de ellos.
- b) Declararlos bienes del Estado.
- c) Conceder al titular la posibilidad de disponer de sus bienes después de la muerte, prolongando su voluntad más allá de su propia existencia.

Siendo la tercera de estas posibilidades la que más ha prevalecido en los sistemas jurídicos occidentales, de tal suerte que el derecho a disponer de los bienes después de la muerte del titular, sea por voluntad expresa o por voluntad presunta, ha inspirado la tradición de nuestro sistema jurídico desde sus inicios.

CUARTO.- Que el fundamento teórico en que se apoya esta tendencia se basa especialmente en el concepto de propiedad de origen romano, el cual considera que la propiedad es un derecho perpetuo, basado en el concepto de la voluntad del titular, ya que si en vida puede disponer libremente de sus bienes, también puede hacerlo en lo futuro, surtiendo efecto esta disposición aún cuando él hubiere fallecido.

Estos conceptos son la base de la sucesión testamentaria y, corolario de ella, es la sucesión intestamentaria en la que, al no existir testamento, se presume la voluntad del difunto, suponiendo que en relación con la cercanía de parentesco se genera una mayor afinidad afectiva y que, de haber hecho testamento el titular, hubiere designado a determinadas personas como sus herederos.

QUINTO.- *Que tomando en cuenta la incidencia y el gran número de familias que se hayan en situaciones de intestado, es necesario establecer mecanismos que agilicen los procesos legales a los cuales deben sujetarse, ya que la mayoría de los casos de irregularidad en lo relativo a la propiedad, se deben a que no se han tramitado las sucesiones intestamentarias, a veces por desconocimiento de la necesidad de cumplir con los requisitos legales que ello exige, pero quizá la mayoría de esos casos es por falta de recursos económicos.*

SEXTO.- *Que existen actualmente propiedades que todavía se encuentran a nombre de los tatarabuelos, abuelos o padres de familia, lo que causa no sólo perjuicio al particular por la falta de seguridad en sus posesiones, sino que afecta al sistema general de la economía, pues dichas propiedades en esas condiciones de irregularidad se encuentran fuera del comercio, o lo que es peor, ante la necesidad de quienes se encuentran en esa situación se comenten abusos en su perjuicio, pues carecen de recursos para la realización de los trámites y no pueden esperar frente a la necesidad de algunos gastos y el tiempo que requieren los trámites en materia sucesoria.*

SÉPTIMO.- *Que los procedimientos que ahora se realizan en plazos de ocho meses hasta varios años, en cuanto al fondo jurídico no pueden variar, pues respecto del parentesco, derechos y cuotas que en las sucesiones intestamentarias corresponden a cada heredero, no quedan al arbitrio del juzgador, en virtud de que están establecidas y se ajustan a los preceptos legales de la materia, estas circunstancias son causantes a su vez de males más graves aun, que ponen en riesgo la tranquilidad de quienes tienen que acudir ante los órganos jurisdiccionales solo para regularizar o consolidar su patrimonio que generalmente a través de varias generaciones constituye el único patrimonio de la familia.*

OCTAVO.- *Que éstas y otras condiciones hacen indispensable plantear nuevas formas de acceso a la impartición de justicia en materia sucesoria, respetando y garantizando la certeza jurídica de la colectividad*

NOVENO.- *Que el tema que se pretende atender es precisamente el relativo a la necesidad de garantizar a la colectividad reglas claras y sencillas para la solución de los trámites en materia sucesoria, por ser este un problema que afecta a amplios sectores de nuestra sociedad, ya que es de todos conocido que las pugnas que suelen*

presentarse cuando se trata de la partición del haber hereditario, muchas veces ni siquiera pueden ser tan importantes en el aspecto económico, pero atentan contra la célula más importante de la sociedad, la familia.

DÉCIMO.- *Que las pugnas familiares por la repartición de bienes son frecuentes, es importante destacar que por lo que se refiere a los intestados, tal y como se encuentran regulados actualmente, también se debe acudir ante los órganos jurisdiccionales para hacer validos los acuerdos emanados del seno familiar, que pongan fin a tan delicada situación jurídica.*

UNDÉCIMO.- *Que la familia para el derecho es muy importante, razón por la cual a partir de 1971 se realizaron reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a efecto de crear los juzgados de lo familiar, mismos que se erigieron como juzgadores especializados en controversias familiares, así como de los juicios sucesorios, los cuales en la actualidad resultan insuficientes por el gran número de juicios que se tramitan, por lo que con la adición propuesta se pretende abatir rezagos innecesarios.*

DUODÉCIMO.- *Que estas Comisiones Unidas consideran que con la inserción de un Capítulo XV dedicado a la tramitación especial de los Juicios Sucesorios en el Código Adjetivo Civil del Distrito Federal, pueden suscitarse confusiones al momento de la aplicación de la norma, toda vez que en el Capítulo III del Título Decimocuarto, se establece lo relativo a los intestados, razón por la cual se considera conveniente jurídica y metodológicamente, trasladar la ubicación de los artículos mencionados en la iniciativa de marras, a efecto de incorporarlos como adiciones a este Capítulo, incorporando dos secciones.*

De tal suerte que en la Sección Primera quedarán comprendidos los artículos del 799 al 815 sin sufrir alteración alguna, que son los que se refieren a los intestados, mientras que en la Sección Segunda se incorpora el artículo que establece el procedimiento especial en los intestados, así como los artículos propuestos en la iniciativa, quedando éstos como 815 Bis, 815 Ter, 815 Quater, 815 Quintus y 815 Sextus.

DÉCIMO TERCERO.- *Que a este respecto es preciso decir que la adición propuesta a través de la iniciativa, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones, permite a la familia decidir sobre la instancia en que habrá de hacer efectivo su derecho a la sucesión intestamentaria, ya sea ante Juez o Notario, en virtud de que con esta adición se crea la vinculación directa con lo previsto en los artículos 167 y 169 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que establecen la posibilidad de que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, las sucesiones en las que no*

hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, podrán tramitarse ante Notario, con lo que se robustece la viabilidad de la adición realizada.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Notariado,

RESUELVEN

PRIMERO.- Se aprueba la INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XV AL TÍTULO DÉCIMOCUARTO CON LOS ARTÍCULOS 892 BIS, 892 TER, 892 QUATER Y 892 QUINTUS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA TRAMITACIÓN ESPECIAL DE LOS JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz y suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las modificaciones realizadas por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Notariado.

SEGUNDO.- En consecuencia se adicionan la Sección Primera y la Sección Segunda que contiene los artículos 815 Bis, 815 Ter, 815 Quater, 815 Quintus y 815 Sextus al CAPÍTULO III del TÍTULO DÉCIMOCUARTO del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO III

Sección Primera De los Intestados

Artículo 799 a 815...

Sección Segunda

Del Procedimiento Especial en los Intestados

Artículo 815 Bis.- En las sucesiones intestamentarias en que no hubiere controversia alguna y los herederos ab intestato fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas; se podrá realizar el procedimiento especial en los intestados a que se refiere esta sección.

Artículo 815 Ter.- Los herederos ab intestato o sus representantes pueden acudir al Juez o ante Notario para realizar el procedimiento especial en los intestados exhibiendo:

- I. Copia certificada del acta de defunción o declaración judicial de muerte del autor de la sucesión

II. Actas de nacimiento para comprobar el entroncamiento de los herederos o parentesco; así como de matrimonio en caso de cónyuge supérstite;

III. Inventario de los bienes, al que se le acompañaran los documentos que acrediten la propiedad del De Cujus; y

IV. Convenio de adjudicación de bienes.

Artículo 815 Quater.- El Juez o Notario Público en una sola audiencia o acto, habiendo solicitado previamente informe del Archivo General de Notarias sobre la existencia o inexistencia de testamento, en presencia de los interesados examinará los documentos, así como a los testigos a que se refiere el artículo 801 y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y, en su caso, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Artículo 815 Quintus.- Si en el procedimiento especial hubiere controversia, el juicio se seguirá conforme a las reglas generales de este Título.

Artículo 815 Sextus.- La adjudicación de bienes se hará con la misma formalidad que la ley exige para este acto jurídico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Federación.

Firman por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Notariado las y los diputados, Alfredo Hernández Raigosa, Andrés Lozano Lozano, Gerardo Villanueva Albarrán, Irma Islas León, José de Jesús López Sandoval, Héctor Guijosa Mora, Julio César Moreno Rivera.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a los diputados y diputadas si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

José Espina, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Jesús López, en pro.

Jorge Alberto Lara, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Irma Islas, en pro.

Lorena Villavicencio, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Benjamín Muciño, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Sara Figueroa, a favor.

De la Garza, en pro.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Aguilar Álvarez, abstención.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

Gabriela González, en pro.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

José Jiménez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Notariado, con decreto que adiciona el Capítulo XV al Título Décimo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, relativo a la tramitación especial de los juicios intestamentarios.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuamos con los asuntos del orden del día.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se reforma el artículo 3-bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido entre los diputados y diputadas en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen

LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, enviada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Esta Comisión de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboco al estudio de la Iniciativa de Decreto antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En reunión de la Comisión de Gobierno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, celebrada el 13 de Julio de 2004 se presentó la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Licenciado Andrés Manuel López Obrador.*

2. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; con fecha 19 de Julio del presente año a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

3. *Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el día veintiséis de Julio del año en curso para dictaminar la iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 apartado C, Base Primera Fracción V, Inciso*

h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, 32 y 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia tiene competencia para conocer y dictaminar la Iniciativa de Decreto presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DOS: Con las excluyentes de responsabilidad penal, se pretende salvaguardar bienes de superior jerarquía que aquellos que son dañados por una persona. Son dispositivos legales, que permiten que la aplicación de la Ley no sea una estructura rígida a costa de lo que se concibe como justicia.

Es por ello, que el artículo 3 Bis del Código de Procedimientos Penales establece:

“Artículo 3° Bis. En las averiguaciones previas en que se demuestre plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público lo pondrá en libertad y no ejercerá acción penal.”

TRES: Sin embargo esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera que en la práctica existe la siguiente problemática:

Los Ministerios Públicos Investigadores actualizan el supuesto normativo, sólo para el caso de que se trate de la integración de Averiguaciones Previas con detenido, y consideran que la demostración plena de que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, debe hacerse en un plazo de 48 horas o 96, en los casos en que la Ley prevea como delincuencia organizada.

Lo anterior, lleva a tres supuestos:

a) Los elementos con los que se cuentan permiten al Ministerio Público demostrar plenamente que el inculpado actuó bajo las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, por lo que, previo acuerdo del Procurador lo pone en libertad y no ejercita acción penal.

b) Los elementos con los que cuenta el Ministerio Público, permiten, hasta ese momento demostrar que el inculpado actuó bajo los supuestos que excluyen la responsabilidad, por lo que, previo acuerdo del Procurador lo pone en libertad y no ejercita acción penal. Sin embargo, las pruebas con las que se cuenta pueden

demeritarse con posterioridad, pero la averiguación previa ya fue determinada en definitiva.

En este supuesto podríamos estar ante un caso de impunidad.

c) Los elementos con que cuenta el Ministerio Público, no permiten hasta ese momento demostrar que el inculpado actuó bajo los supuestos que excluyen la responsabilidad, por lo que se consigna la averiguación previa con detenido.

En cualquier caso, es necesario tener claro que existe una conducta típica, es decir un delito, sin embargo no se actualiza la culpabilidad por circunstancias que expresamente establece la Ley.

CUATRO: De conformidad con el artículo 29 del Nuevo Código Penal, las causas de exclusión del delito son: ausencia de conducta; atipicidad; consentimiento del titular del bien jurídico afectado; legítima defensa; estado de necesidad; cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho; inimputabilidad y acción libre en su causa; error de tipo y error de prohibición; e inexigibilidad de otra conducta. La complejidad en la demostración plena de cualquiera de estos supuestos, en los plazos con que cuenta un Ministerio Público para llevar a cabo una consignación de una averiguación previa con detenido, es clara.

Sin embargo, en general cualquier averiguación previa que se inicia con detenido se puede consignar con éste, si en el plazo de 48 o 96 horas según se trate se logra integrar; es decir si existen elementos suficientes para desentrañar el cuerpo del delito y presumir la responsabilidad del detenido; pero si dicho tiempo no fuera suficiente, aún y cuando el indiciado sea puesto en libertad, la indagación continúa sin detenido.

A ese respecto el tercer párrafo del artículo 268 Bis establece de manera expresa:

“Artículo 268 Bis...

...

Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior (48 o 96 horas), el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de que la indagación continúe sin detenido.”

...

CINCO: La interpretación que se ha hecho del Artículo 3° Bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, tiene como consecuencia que en la práctica, la indagatoria en la que se considere la existencia de alguna circunstancia excluyente de responsabilidad, tenga que determinarse invariablemente con detenido y dentro de un término apremiante.

A esta situación hay que añadir que a diferencia de cualquier averiguación previa, en estos casos el Ministerio Público no hace una propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal para su revisión y resolución de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador o del Responsable de Agencia, según se trate de delitos graves o no, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica; así como tampoco se hace saber dicha determinación al denunciante, querellante u ofendido, para, en su caso, interponer el recurso de inconformidad o el juicio de amparo correspondiente. Lo que va en detrimento de las víctimas u ofendidos.

SEIS: En atención a esta problemática esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia esta de acuerdo con la reforma que se propone en esta iniciativa en dictamen al artículo 3° Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para contemplar de manera expresa la hipótesis de una integración de averiguación previa sin detenido, aún y cuando se hubiere iniciado bajo los supuestos de flagrancia, en concordancia con el artículo 268 Bis de dicho Código, la revisión de las áreas que correspondan previo al acuerdo del C. Procurador, y la notificación al denunciante, querellante u ofendido para la salvaguarda de los recursos con que cuenta.

Por lo anteriormente expuesto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, La Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

RESUELVE

SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO: Se reforma el artículo 3 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3° Bis.- En las averiguaciones previas en que se demuestre plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, se actuará de conformidad con lo siguiente:

I. Siempre que se trate de la integración de una averiguación previa con detenido, dentro del plazo a que se refiere el artículo 268 Bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, el Ministerio Público, previa autorización del Procurador, determinará el no ejercicio de la acción penal y ordenará la libertad inmediata del detenido.

Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad bajo las reservas de ley, sin perjuicio de que la indagatoria continúe sin detenido.

II. Siempre que se trate de la integración de una averiguación previa sin detenido, se seguirán los plazos y formalidades a que se refiere este Código para la integración de las averiguaciones previas en general.

III. En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, la determinación del no ejercicio de la acción penal se notificará al querellante, denunciante u ofendido, mediante notificación personal, para el ejercicio, en su caso, del derecho a que alude el cuarto párrafo del artículo 21 Constitucional.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a veintiocho de Julio del año dos mil cuatro.

Firman el presente dictamen las y los diputados: Alfredo Hernández Raigosa; Gerardo Villanueva Albarrán; José de Jesús López Sandoval; Irma Islas León; Andrés Lozano Lozano; Héctor Guijosa Mora.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, compañero Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Vengo a fundamentar este dictamen, que me parece también importante votar a favor de él. Este dictamen se refiere a algunas excluyentes de responsabilidad. En ésta se pretende salvaguardar bienes de superior jerarquía que aquellos son dañados por una persona. Son disposiciones legales que permiten que la aplicación de la ley no sea una estructura rígida o costosa y que lo haga de esta forma injusto.

Es por ello que el artículo 3 bis del Código de Procedimientos Penales establece: En las averiguaciones previas en que se demuestre plenamente que el inculpado actuó en circunstancias de excluyente, la responsabilidad penal, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y el Ministerio Público, lo pondrá en libertad y no ejercerá acción penal. Los ministerios públicos investigadores actualizan el supuesto normativo sólo para el caso de que se trate de la integración de la averiguación previa con detenido y consideran que la demostración plena

de que el inculpado actuó en circunstancia que excluyen la responsabilidad penal, debe de hacerse en un plazo de 48 horas ó 96 en los casos en que la ley prevea como delincuencia organizada. Los elementos con los que se cuenta permiten al Ministerio Público demostrar plenamente que el inculpado actuó bajo las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, por lo que previo acuerdo del Procurador lo pone en libertad y no ejercita acción penal. Los elementos con los que cuenta permiten al Ministerio Público hasta este momento, permiten demostrar que el inculpado actuó bajo los supuestos excluyentes de responsabilidad que ya hemos señalado y que de esta forma se da celeridad a esta excluyente de responsabilidad.

En el supuesto anterior podríamos estar en un caso de impunidad, pues los elementos con los que cuenta el MP no permiten hasta ese momento demostrar que el inculpado actuó bajo esta excluyente de responsabilidad, por lo que se consigna la averiguación previa con detenido. En cualquier caso es necesario tener claro que exista una conducta típica, es decir, un delito; sin embargo, no se actualiza la culpabilidad por circunstancias que expresamente se establecen en la ley.

Como podemos observar, la excluyente de responsabilidad es un elemento que va a facilitar a aquellos que se encuentren en este caso, el desahogo de su procedimiento, sin que se cargue como una losa el procedimiento judicial en este caso referido.

Por ello consideramos que es oportuno que este dictamen en términos del artículo 3 bis del Código correspondiente, porque establece una figura en la cual hay la excluyente de responsabilidad.

En ese afán exhortamos a las diputadas y a los diputados valorar la aprobación en positivo de este dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. Oradores en contra.

Antes de proceder a recoger la votación, ¿alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Con fundamento en el artículo 113 del Reglamento y toda vez que la diputada Irma Islas tiene una reserva al único artículo del presente dictamen, esta Presidencia le concede el uso de la palabra para que presente su propuesta.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias, diputado Presidente. Con su permiso.

A fin de precisar algunas disposiciones de este artículo 3 bis que se adiciona al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sugerimos dos cambios en la fracción I, que son de precisión del ordenamiento al que

hace referencia y de la figura del Procurador, para que diga como sigue: Fracción I.- Siempre que se trate de la integración de una averiguación previa con detenido dentro del plazo a que se refiere el artículo 268 bis de este Código, el Ministerio Público, previa autorización del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, determinará el no ejercicio de la acción penal y ordenará la libertad inmediata del detenido.

En el último párrafo que en el dictamen se señala con número III romano, pareciera que es una fracción III; sin embargo, creemos que debe de quitarse el III romano para que en lugar de ser esta fracción III, sea un último párrafo de este artículo 3 bis.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Agotadas las reservas, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, en votación económica.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el pleno.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Irma Islas, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

José María Rivera, a favor.

Jesús López, a favor.

Jorge Lara, a favor.

José Espina, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Chiguil, a favor.

Elio Bejarano, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

González Maltos, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

De la Garza, en pro.

Aguilar Álvarez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, abstención.

López Velázquez, abstención.

Medel Ibarra, a favor.

Jiménez Guzmán, abstención.

Gerardo Villanueva, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez Ramos, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Miguel Ángel Solares a favor.

Gabriela Gonzáles, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

María Elena Torres, en pro.

José Jiménez, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con decreto por el que se reforma el artículo 3 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno de Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuamos con los asuntos del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con punto de acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud, mediante el cual se solicita al Secretario del Gobierno del Distrito Federal, se

instrumenten diversas acciones dirigidas a fortalecer los programas de rehabilitación social de reclusos en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido entre los diputados y diputadas, en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Gómez del Campo, por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- Con su venia, diputado Presidente.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, SE INSTRUMENTEN DIVERSAS ACCIONES DIRIGIDAS A FORTALECER LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE RECLUSOS DEL DISTRITO FEDERAL

A las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de la Juventud de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, SE INSTRUMENTEN DIVERSAS ACCIONES DIRIGIDAS A FORTALECER LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE RECLUSOS DEL DISTRITO FEDERAL, firmada por los C. Diputados Mariana Gómez del Campo Gurza, Obdulio Ávila Mayo, Jorge Alberto Lara Rivera, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa y Francisco Agundis Arias.

Con fundamento en los artículos 7, 10 fracción XXV, 17 fracción III, 18 fracciones II y III, 36 fracción VII, 59, de la

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción I, 50 y 58 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas comisiones se avocaron al estudio de la propuesta con punto de acuerdo antes citada.

Por lo anteriormente fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de la Juventud, someten al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la Diputada Mariana Gómez del Campo presentó el 11 de febrero del presente ante la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, III Legislatura una Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Secretario de Gobierno, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, se instrumenten diversas acciones dirigidas a fortalecer los programas de rehabilitación social de los reclusos del Distrito Federal, firmada también por los C. Diputados Obdulio Ávila Mayo, Jorge Alberto Lara Rivera, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, y Francisco Agundis Arias, que a la letra dice:

Dip. Carlos Reyes Gámiz

Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente
Asamblea Legislativa del Distrito

Federal **Presente**

Honorable Asamblea:

*Los suscritos diputados, con fundamento en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del artículo 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a consideración del Pleno de la Diputación Permanente de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS, SE INSTRUMENTEN DIVERSAS ACCIONES DIRIGIDAS A FORTALECER LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS RECLUSOS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a los siguientes:*

ANTECEDENTES

La población del Distrito Federal asciende a 8 millones 605 mil 239 habitantes, de los cuales 2 millones cuatrocientos mil tienen entre 15 y 29 años de edad, constituyendo el 28.7% de la población total.

El sector juvenil es el más afectado por el desempleo, ya que los jóvenes del Distrito Federal que tienen entre 20 y 24 años de edad padecen una tasa de desempleo abierto del 7%, según cifras del mes de diciembre del 2003

publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La evidencia empírica muestra que existe una relación directa entre el desempleo y los índices de delincuencia, por lo que a una mayor dificultad para encontrar empleo se registra un incremento del número de personas dedicadas a actividades criminales.

Del número total de reclusos en el Distrito Federal, el 60% son jóvenes entre 18 y 29 años de edad, lo que ejemplifica la gravedad del problema en especial si lo comparamos con cifras de hace 15 años, cuando la Dirección de Reclusorios del Distrito Federal reportaba en 1988 que en las cárceles capitalinas, solo había un procesado menor de 20 años. En ese tiempo, la mayor parte de los procesados estaban en un rango de edad entre los 31 y 40 años. Hoy el mayor rango de población se ubica entre 21 y 30 años, sumando un total de 10,691 reclusos.

De los jóvenes reclusos el 51.75 por ciento está preso por delitos patrimoniales, 10.33 por ciento por portación de arma de fuego y explosivos, 14.03 por ciento por delitos contra la vida, 6.97 por ciento por delitos sexuales, 4.88 por ciento por delitos contra la seguridad pública, 5.22 por ciento por delitos contra la salud y 3.85 por ciento por privación ilegal de la libertad, según la Subsecretaría de Gobierno del DF.

De acuerdo al informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de diciembre de 2001, las principales violaciones a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario nacional son: la sobrepoblación, los privilegios que tienen algunos internos, la inadecuada separación entre procesados y sentenciados, los grupos de poder entre internos que manejan varias actividades ilícitas, incluso el tráfico de drogas, la prostitución, el consumo de bebidas alcohólicas, la repartición de espacios, la comercialización de productos dentro del centro penitenciario, los pagos para evitar la realización de la fajina y la falta de servicios médicos adecuados.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos considera que las relaciones entre los internos se exacerban debido al hacinamiento, principalmente en una lucha por proteger los escasos bienes que en prisión se pueden poseer; creándose entonces una situación de valores que conducen a la sujeción especial, lo cual aumenta la brecha que separa al interno de la posibilidad real de reinserción en la sociedad.

Algunos reclusorios se encuentran sobrepoblados hasta en un 200%, como es el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Sur que tiene una capacidad de albergar a 1,422 reclusos pero que en este momento da cabida a 4,264. Los reclusorios varoniles no son los únicos que presentan estos

problemas ya que el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente tiene un sobrecupo del 170% pues las 451 internas ocupan un espacio originalmente calculado para sólo 164 mujeres.

Este hacinamiento trae consigo también problemas de tipo psicológico, por lo que la atención a la salud mental es sumamente importante tanto para la integridad física y mental de los presos como para su rehabilitación social. Además, algunas garantías consagradas en el derecho internacional son aún ignoradas en la propia legislación nacional, o se encuentran en un estado irregular. Ese es el caso de la administración de la prisión preventiva y de la libertad anticipada, que hasta hoy están sometidas a decisiones discrecionales de autoridades administrativas.

Por si fuera poco, al margen de esta problemática, el día de ayer martes 10 de febrero, el Jefe de Gobierno junto con su equipo en materia de seguridad, gobierno y rehabilitación social, presentó un programa contra la delincuencia que busca disminuirla en un 45% con una proyección a tres años. Al mismo tiempo contemplan la creación de al menos cuatro mil nuevos espacios para los futuros reclusos a partir del que se pretende sea el Centro de Readaptación Social Varonil, el nuevo reclusorio femenino y la ampliación de algunas prisiones.

No obstante la intención de la autoridad es positiva no explica como va a solucionar el hacinamiento en el que viven actualmente los reclusos, los planes que tengan para ellos considerando como prioridad su reinserción en la sociedad, sin mencionar el impacto que va a traer consigo el encarcelamiento masivo, resultado de la posibilidad de detenciones arbitrarias para cumplir con el objetivo del Gobierno del Distrito Federal.

El número actual de presos en los Reclusorios del Distrito Federal es de 22,562, y se calcula que gracias al Programa la cifra aumentará a 28 mil al término del 2004. Esto quiere decir que en un lapso de 10 meses se planea arrestar, procesar y sentenciar a 5,438 delincuentes los cuales no tienen cabida en la actual infraestructura penal, por lo cual no podrán ser rehabilitados al igual que el resto de sus compañeros.

El problema radica en que escasea la disposición para rehabilitar a los presos, y aunque puede debatirse el hecho de que la readaptación social constituya realmente uno de los objetivos de la pena privativa de libertad, nosotros como órgano legislativo no podemos cuestionar la necesidad de garantizar los derechos básicos de los reclusos. El artículo 18 de la Constitución Política define a la prisión como una pena corporal que priva a los individuos de su libertad. Cualquier otra lesión que se inflija es violatoria de la Constitución misma.

Algunos programas del gobierno del Distrito Federal están muy limitados en su alcance y no se cuenta con

información suficiente para evaluar su desempeño. Tal es el caso del “Programa de Tratamiento en Externación”, modalidad que se incluyó en el Código Penal del Distrito Federal la cual permite a las presas o presos primodelincuentes salir a trabajar o estudiar durante el día y regresar al Reclusorio por la noche o los fines de semana. Siempre y cuando tenga un trabajo permanente o esté realizando estudios, con una condena menor a siete años de cárcel, y los delitos por los que fueron sentenciados no sean considerados graves.

De la misma forma, se carece de información suficiente para evaluar otros programas, como el de “Separación de Primodelincuentes juveniles”, que opera en los Reclusorios Sur y Oriente. Este programa pretende evitar la “contaminación” en jóvenes que han delinquido por primera vez, que no han cometido delitos graves y no tienen expediente en los Tutelares para Menores, al separarlos del resto de la población penitenciaria en tanto cumplen su condena. Sin embargo, su alcance no es suficiente para el 60% de jóvenes que se encuentran en los reclusorios del Distrito Federal, los cuales deben ser prioridad para las autoridades durante el proceso de reinserción social.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional todo Estado Republicano basa su sano funcionamiento en el principio de división y equilibrio de poderes, por medio del cual es posible realizar un ejercicio del poder pleno, de manera responsable y autolimitada. En ésta ocasión el Poder Legislativo no cuenta con la información necesaria para cumplir con sus responsabilidades y aunque sabemos de la creación de estos programas por parte del Ejecutivo, no es suficiente para medir el impacto de los esfuerzos aislados o coordinados que se han desarrollado en algunas instalaciones penitenciarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la prisión no niega el pleno ejercicio de ciertos derechos que son aplicables a toda persona como el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, el derecho a no ser torturado o maltratado, a la salud, al respeto de la dignidad humana, a un juicio justo, a la no discriminación de ningún tipo, a no ser sometido a la esclavitud, a la libertad de culto, y el derecho al desarrollo personal.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política señala que “todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes o reprimidos por las autoridades.”

TERCERO.- Que nuestro país ha signado la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o

Degradantes de las Naciones Unidas, por lo que es imperativo trabajar en la rehabilitación de los reclusos y especialmente de los jóvenes, en estricto respeto de sus derechos.

CUARTO.- Que uno de los principales objetivos de la Rehabilitación Social, debe ser, lograr la reinserción total de los presos en las actividades de la sociedad, de otra forma no tendría razón de ser los esfuerzos por corregir conductas fuera de la ley.

QUINTO.- Que el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

SEXTO.- Que por su parte la Carta de las Naciones Unidas reafirma que existen derechos iguales e inalienables de los que debe gozar toda persona por la dignidad inherente de cada ser humano.

SÉPTIMO.- Que dentro de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por México, se define el delito de tortura por parte de un funcionario público y el rol del Estado tanto en la prevención de la práctica de la tortura y otros malos tratos como en la obligación de reparar el daño de las víctimas.

OCTAVO.- Que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del DF estipula, en su artículo noveno, que se respetará la dignidad personal, derechos humanos, dando un trato y tratamiento correspondiente de acuerdo a la propia Constitución, Leyes y Tratados.

NOVENO.- Que el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece claramente que las autoridades competentes deberán proporcionar a los centros penitenciarios los recursos suficientes para asegurar la vida digna de los internos. Asimismo este ordenamiento señala algunos requisitos para el buen trato y respeto a la dignidad humana de los internos: En su artículo 9 se prohíbe “la violencia física y moral, los actos que provoquen lesión psíquica o atentan contra la dignidad de los internos así como los tratos denigrantes o crueles, tortura, etc.”

DÉCIMO.- Que el artículo 7 del citado reglamento señala “que la pena privativa de la libertad no debe de ser más perjudicial que necesaria”, al tiempo que establece que la organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderá a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, propiciar su superación personal, el respeto a si mismo, a los demás y a los valores de la nación.

UNDÉCIMO.- Que de acuerdo al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito

Federal, establece que “A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; ...; reclusorios y centros de readaptación social; ...”

Con base a los Antecedentes y Considerandos descritos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del artículo 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a este Honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS, SE INSTRUMENTEN DIVERSAS ACCIONES DIRIGIDOS A FORTALECER LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS RECLUSOS DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- *El pleno de la Diputación permanente de la Asamblea Legislativa solicita al Lic. Alejandro Encinas, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, se informe de los resultados de los Programas de Tratamiento en Externación y Separación de Primodelincentes juveniles, desde el momento de su creación hasta el día de hoy, así como se le pide elabore y entregue un diagnóstico que evalúe la posibilidad de ampliar la cobertura de dichos programas hacia los demás reclusorios del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se sugiere a la Secretaría de Gobierno establecer convenios de colaboración con las diferentes escuelas de educación superior en materia deportiva y de educación física, para contar con personal que asista y desarrolle planes de activación deportiva e iniciación deportiva en diferentes deportes dentro de las instalaciones penitenciarias. De igual forma, se recomienda adecuar las instalaciones deportivas existentes así como establecer convenios con las diferentes compañías de teatro, realización de talleres de educación artística, y promover pláticas motivacionales con deportistas reconocidos.*

2. *Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente fue turnada la Proposición en referencia a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de la Juventud, a fin de que con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

3. *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas*

de Administración y Procuración de Justicia y de la Juventud, se reunieron el día 27 de julio del año dos mil cuatro, para dictaminar la iniciativa presentada, con el propósito de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer de la Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Secretario de Gobierno, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, se instrumenten diversas acciones dirigidas a fortalecer los programas de rehabilitación social de los reclusos del Distrito Federal. Lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que está en el interés de los integrantes de estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de la Juventud el promover la readaptación de los reclusos y su plena reinserción a la sociedad.*

TERCERO.- *Que estas Comisiones Unidas consideran que la prisión no niega el pleno ejercicio de ciertos derechos que son aplicables a toda persona, como el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, el derecho a no ser torturado o maltratado, a la salud, al respeto de la dignidad humana, a un juicio justo, a la no discriminación de ningún tipo, a no ser sometido a la esclavitud, a la libertad de culto y el derecho al desarrollo personal.*

CUARTO.- *Que nuestro país ha signado la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, por lo que es imperativo trabajar en la readaptación de los reclusos y especialmente de los jóvenes, en estricto respeto de sus derechos.*

QUINTO.- *Que éstas Comisiones Unidas coinciden en que uno de los principales objetivos de la Readaptación Social, debe ser, lograr la reinserción total de los presos en las actividades de la sociedad, de otra forma no tendría razón de ser los esfuerzos por corregir las conductas fuera de la ley.*

SEXTO.- *Que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal estipula, en su artículo noveno, que se respetará la dignidad personal, derechos humanos, dando un trato y tratamiento correspondiente de acuerdo a la propia Constitución, Leyes y Tratados.*

SÉPTIMO.- *Que el artículo 7 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal señala “que la pena privativa de la libertad no*

debe de ser más perjudicial que necesaria”, al tiempo que establece que la organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderá a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores de la nación.

OCTAVO.- *Que de acuerdo al Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de las materias relativas a reclusorios y centros de readaptación social.*

NOVENO.- *Que el término adecuado en materia de reclusorios es el de readaptación social, por lo que se sustituye en lugar de rehabilitación social que contiene la propuesta*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de la Juventud con las facultades que le confiere el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estiman que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba el DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, SE INSTRUMENTEN DIVERSAS ACCIONES DIRIGIDAS A FORTALECER LOS PROGRAMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE RECLUSOS DEL DISTRITO FEDERAL, presentado por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza.*

SEGUNDO.- *El pleno de la Asamblea Legislativa solicita al Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, se informe por escrito a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de la Juventud, de los resultados de los Programas de Tratamiento en Externación y Separación de Primodelincuentes juveniles, desde el momento de su creación hasta el día de hoy, asimismo se solicite y entregue un diagnóstico que evalúe la posibilidad de ampliar la cobertura de dichos programas hacia los demás Reclusorios del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Se sugiere a la Secretaría de Gobierno establecer convenios de colaboración con las diferentes escuelas de educación superior en materia deportiva y de educación física, para contar con personal que asista y desarrolle planes de activación e iniciación deportiva en diferentes disciplinas dentro de las instalaciones penitenciarias. De igual forma, se recomienda adecuar las instalaciones deportivas existentes, así como*

establecer convenios con las diferentes compañías de teatro, realización de talleres de educación artística y promover pláticas motivacionales con deportistas reconocidos.

Firman las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de la Juventud, Mariana Gómez del Campo Gurza, Aleida Alavez Ruiz, Christian Martin Lujano Nicolas, Alberto Trejo Villafuerte.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Jesús López, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José Espina, en pro.

Benjamín Muciño, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Irma Islas, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Arturo Escobar, en pro.

De la Garza, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Mauricio López, en pro.

Medel Ibarra, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Jiménez Guzmán, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jorge Lara, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Miguel Ángel Solares, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

José Jiménez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 51 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud, con punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Secretario de Gobierno del Distrito Federal se instrumenten diversas acciones dirigidas a fortalecer los Programas de Rehabilitación Social.

Hágase del conocimiento del Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Continuamos con el orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, orientadas a ampliar las garantías de las niñas y los niños en materia de procuración de justicia, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido entre los diputados y diputadas, en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.- Con su permiso, Presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la Diputada ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, del Partido de la Revolución Democrática.

Esta comisión de conformidad con lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36, 40 y 42 fracción XII del ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 28, 30, 32, 33, del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL y del 50 al 57, 59, 60 y 63 del REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se abocó al estudio de la Iniciativa señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En reunión de la Comisión de Gobierno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal Tercera Legislatura, celebrada el 20 de Julio de 2004 se presentó la INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática que a la letra dice:*

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Dip. Alejandra Barrales integrante de la Comisión de Seguridad Pública de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 11 párrafo primera, 17 fracción IV, 83 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 82 fracción I y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás artículos relativos, pongo a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas en 2003, México ha logrado avances importantes en el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas en los últimos años. Una muestra de ello es que hoy en día mueren menos niños que antes, van más niños a la escuela y hay menos desnutrición infantil. Sin embargo, también se señala que nuestro país todavía tiene un importante tramo que recorrer para llegar a la meta del cumplimiento total de los derechos de la niñez. Por ejemplo, 24.7 millones de niños entre 0 y 17 años viven en pobreza y existe una elevada cantidad de niños que viven con dificultades para satisfacer sus necesidades básicas.

Según el Censo de 2000 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en México 4 de cada 10 habitantes son menores de 18 años, mientras que el Distrito Federal posee un 35.36% de su población en un rango de edad de 0 a 18 años. En términos absolutos este segmento de la población suma 3,043,363 personas, las cuales representan un sector fundamental para el desarrollo social de nuestra Ciudad.

La problemática que sufren las niñas y los niños de nuestro país es de muy diversa índole. Pese a ser un grupo atendido por diversas políticas públicas, prevalecen problemas relacionados con su educación, salud, explotación laboral y sexual, entre otros.

Un aspecto fundamental de la Convención de los Derechos de los Niños es la parte que establece que todos los Estados

deberán de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, ello mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Recientemente diversos estudios se han abocado a investigar la violencia de tipo sexual para tratar de determinar sus posibles efectos de corto y largo plazo en la salud física y mental de las víctimas. Algunos, como el de Ramos Lira en la revista de Salud Pública de México (Ramos Lira y otros, Prevalencia de abuso sexual en estudiantes y su relación con el consumo de drogas, en la revista de Salud Pública de México, vol 40, no. 3, mayo-junio de 1998), han demostrado que el abuso sexual sufrido en edades tempranas suele tener consecuencias severas. En su análisis, sobre varias encuestas relacionadas con el consumo de drogas, concluye que a largo plazo una quinta parte de las personas que sufrieron abuso sexual infantil presentan patologías relacionadas con conductas autodestructivas, somatización, desajustes sexuales, depresión y abuso de drogas. En el caso de las víctimas mujeres se reportan como efectos de largo plazo del abuso sexual infantil la depresión, intentos suicidas, insensibilidad emocional, trastornos psiquiátricos, dolores pélvicos crónicos, trastornos gastrointestinales, disfunciones sexuales, dependencia al alcohol y drogas y maltrato por parte de la pareja, entre otros.

Un estudio realizado en Estados Unidos muestra que los abusos o abandono en la infancia aumentan la posibilidad de arresto en la adolescencia en 53%, en 38% cuando se es adulto e incrementa en 38% la posibilidad de llevar a cabo un crimen violento (Spatz Widom, C., 'The Cycle of Violence', US National Institute of Justice Study, Research in Brief, US Department of Justice, septiembre 1992, en Niños y Violencia, Innocenti Digest, UNICEF, Abril de 1999.)

De acuerdo con una investigación que tiene como fuente las agencias especializadas en el delitos sexuales en el Distrito Federal (Ulloa-Ziarris T. Papel de los órganos de impartición de justicia frente a la violencia intrafamiliar, en memorias del Encuentro Continental sobre violencia familiar, México, UNIFEM, 1996.), en 1994 la agresión sexual más frecuente en menores de 13 años fue el abuso sexual (48% de las denuncias) y después violación. Un 72% de las víctimas fueron niñas, y del total de víctimas el 28% tenían una edad en el rango de 0 a 12 años. También se reporta que 7 de cada 10 casos el agresor era conocido por la víctima, de los cuales el 35% de los casos era un familiar.

Frente al panorama descrito, los delitos sexuales que se comenten en agravio de un menor de 12 años, deben ser perseguidos de oficio, como una forma de proteger los

intereses superiores de los menores y de las mujeres principalmente. Ello debido a que frecuentemente sucede que este tipo de víctimas son intimidadas o presionadas por el agresor o por sus familiares para que se otorgue el perdón al victimario, generando con ello un círculo de impunidad que afecta a la sociedad.

En el tratamiento de los testigos es necesario hacer una diferencia de procedimientos cuando se presente a declarar a un menor de edad, ya que no es conveniente darles el mismo trato de un adulto, ni dejar a consideración de los Ministerios Públicos, jueces y tribunales su tratamiento. Es necesario implementar una regulación expresa de manera que las autoridades involucradas cuenten con elementos claros y explícitos para la conducción de las diligencias en las que se vean involucrados menores de edad.

En la presente iniciativa se propone que se reformen diversos dispositivos del Nuevo Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con el objeto establecer cuales delitos, de los cuales los menores y las mujeres son más susceptibles, merecen otorgamiento de perdón y cuales deben ser perseguidos por oficio, de igual forma es necesario sentar las bases para el tratamiento de menores que no han alcanzado los 12 años de edad cuando son presentados como testigos dentro de un procedimiento penal, así como la valoración de sus declaraciones ya sea en su calidad de víctimas o testigos.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

Por lo que hace a los delitos de privación de la libertad personal es conveniente que esta clase de delitos y en especial cuando son cometidos en contra de menores se persigan de oficio y que se castigue de manera más severa en los casos en los cuales son explotados y abusados sexualmente, así como cuando esta clase de delito sea cometido por familiares, conocidos o tutores, que como ya se dijo esta situación se presenta en la mayoría de los casos.

En el delito de abuso sexual cometido contra menores de 12 años se busca que sea perseguido de oficio y por ende no susceptible de perdón. En el caso de los delitos de violación y abuso sexual, previstos en el artículo 178, se prevé que sea perseguible de oficio y no sólo por querrela. Ello con el objetivo de ofrecer una mayor protección a los niños y a las mujeres, principales víctimas de este tipo de delitos, ya que en muchas ocasiones por ser intimidadas o amenazadas tienen que conceder el perdón a sus victimarios.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Estas reformas están encaminadas a sentar los procedimientos y circunstancias especiales que se deben

tomar en cuenta cuando se esta en presencia de menores ya sea como víctimas o como testigos.

Cuando se trate de menores testigos se propone que se le realicen preguntas concretas, con un lenguaje sencillo, que permitan que se le interrogue sin provocar un impacto mayor en su conciencia. Debido a que muchas veces éste no se encuentra en una etapa de desarrollo físico que le permita discernir la forma y los alcances de su declaración, la cual si puede ser de gran utilidad para resolver un caso en particular.

En el mismo sentido es necesario establecer un procedimiento especial para recabar la declaración de un menor cuando se encuentra dentro de estos supuestos. En el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales se establece que a los menores de 18 años se les exhortará para que se conduzcan con verdad, en lugar de tomárseles protesta. De tal manera que se debe de establecer claramente como se realizará dicho exhorto y la forma en que se efectuará la declaración.

En el mismo orden de ideas es conveniente que el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales señale que no será necesario que el menor se encuentre representado por alguna persona en los casos en que en que el delito sea perseguido por oficio. Además es importante que se considere la edad del menor y que se contemple que cuando por su misma edad no pueda precisar con exactitud las circunstancias de ejecución del hecho (tiempo, modo y lugar) y su dicho se encuentre fortalecido con algún otro elemento de prueba, no será necesario acreditar dichas circunstancias. Ello en virtud de que a determinada edad los menores no pueden precisar con exactitud las circunstancias de tiempo de comisión pero si son competentes de distinguir entre día, tarde y noche, hoy, ayer, arriba, abajo, atrás, adelante, adentro, afuera, pequeño y grande. Además también tienen la capacidad de reconstruir situaciones del pasado con su propio lenguaje, pudiendo identificar a las personas que los agredieron. Sin embargo, frecuentemente el hecho de que los menores no puedan precisar las circunstancias de ejecución del hecho ocasiona que el ejercicio de la acción penal no prospere.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente iniciativa de reformas a diversos artículos del Nuevo Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal de conformidad con lo siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se reforma los artículos 161, 162, 176, 177, 178, 179 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 191, 194, 202, se adiciona una fracción IV al artículo 203, 206, 207, 210, 213, se adiciona una fracción VII al artículo 255, 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO CUARTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL**

**CAPÍTULO I
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL**

ARTÍCULO 161. Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, y al pago de los salarios y prestaciones legales de la víctima a quien obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.

Tratándose de menores de edad se le impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, además del pago de salarios y prestaciones legales de la víctima.

Se perseguirá por querrela salvo en el caso de que se trate de menores de edad

**CAPÍTULO II
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES**

ARTÍCULO 162. Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.

En caso de que se haya practicado el acto sexual con la víctima, se equipará con el delito de violación con uso de violencia y para la aplicación de las penas se estará a lo dispuesto por las reglas del concurso de delitos.

Se perseguirá por querrela, salvo cuando la privación de la libertad se lleve a cabo por un familiar, conocido o tutor.

**TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL**

**CAPÍTULO II
ABUSO SEXUAL**

ARTÍCULO 176. *Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.*

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

ARTÍCULO 177. *Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.*

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 178. *Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:*

I. *Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;*

II. *Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;*

III. *Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;*

IV. *Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;*

V. *Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o*

VI. *Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.*

En los casos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI, el delito de Abuso Sexual se perseguirá de oficio únicamente cuando la víctima sea menor de 12 años.

CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 179. *Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.*

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Tratándose de menores de edad, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IX TESTIGOS

ARTÍCULO 191.- *Toda persona, cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda aportar algún dato para la averiguación del delito y el Ministerio Público o el juez estimen necesario su examen. En estos casos, el funcionario ante quien se realice la diligencia podrá desechar las preguntas que a su juicio o por objeción fundada de parte sean inconducentes, y demás podrá interrogar al testigo sobre los puntos que estime convenientes.*

Cuando se examine a un menor de edad las preguntas deberán ser concretas, en lenguaje sencillo y de forma tal que al abordar el tema se haga de manera que no impacte en su conciencia y estabilidad emocional, respetando siempre el interés superior del mismo.

ARTÍCULO 194.- *Los testigos darán siempre la razón de su dicho, que se hará constar en la diligencia. Para el caso de los menores de 12 años bastará con que por otros elementos se acredite la razón de su dicho.*

ARTÍCULO 202.- *Fuera del caso de enfermedad o de imposibilidad física, toda persona esta obligada a presentarse al juzgado cuando sea citada. Sin embargo, cuando haya que examinar a los altos funcionarios de la Federación, quien practique las diligencias se trasladará al domicilio u oficinas de dichas personas para tomarles su declaración o, si lo estima conveniente, solicitará de aquéllos que la rindan por medio de oficio, sin perjuicio de que el interesado, si se le requiere y lo desea, comparezca personalmente.*

Para el caso de los menores de 12 años, se darán todas las facilidades para que concurran al juzgado cuando estos sean requeridos.

ARTÍCULO 203.- *Los testigos deben ser examinados separadamente por el Ministerio Público o por el juez, en*

presencia del secretario. Sólo las partes podrán asistir a la diligencia, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando el testigo sea ciego;
- II. Cuando sea sordo o mudo; y
- III. Cuando ignore el idioma castellano.
- IV. Cuando el testigo sea menor de edad, el cual deberá estar en todo caso acompañado de quien legalmente lo represente.

ARTÍCULO 206.- Después de tomada la protesta, se preguntará a cada testigo su nombre, apellido, edad, nacionalidad, vecindad habitación, estado, profesión o ejercicio, si se halla ligado al inculpado, o a la víctima, al ofendido del delito o al querellante por vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, y si tiene motivo de odio o de rencor contra alguno de ellos.

Tratándose de testigos menores de 12 años, se tomarán los datos, a que hace referencia el párrafo anterior, que su representante legal bajo protesta de decir verdad declare.

ARTÍCULO 207.- Los testigos declararán de viva voz, sin que les sea permitido leer las respuestas que lleven escritas. Sin embargo, podrán ver algunas notas o documentos que llevarán, según la naturaleza de la causa, a juicio del Ministerio Público o del juez.

El Ministerio Público y el defensor pueden examinar a los testigos, haciéndoles las preguntas que estimen convenientes.

Los menores de 12 años deberán estar asistidos en todo momento de su representante legal en los términos del artículo 203, no obstante, no podrán intervenir al momento del interrogatorio ni tener comunicación con el menor relativa a las preguntas que se le hagan.

ARTÍCULO 210.- Si la declaración se refiere a un hecho que hubiere dejado vestigios permanentes en algún lugar, el testigo podrá ser conducido a él para que haga las explicaciones convenientes. Tratándose de menores de 12 años, la diligencia se llevará a cabo en el lugar siempre y cuando éste acceda y no afecte su integridad física y psicológica.

ARTÍCULO 213.- A los menores de dieciocho años, en vez de exigírseles protesta de decir verdad, se les exhortará para que la digan, explicándoles claramente las consecuencias de su declaración de manera que puedan comprender el alcance de la misma, procurando en todo caso la protección a la integridad física y psicológica del menor.

ARTÍCULO 255.- Para apreciar la declaración de un testigo, el Ministerio Público o el tribunal o el juez tendrán en consideración:

- I. Que el testigo no sea inhábil por cualquiera de las causas señaladas en este Código;
- II. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar el acto;
- III. Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;
- IV. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;
- V. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y
- VI. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio no se reputará fuerza.
- VII. Tratándose de menores, el Ministerio Público o el tribunal o el juez, deberán tener en cuenta la edad del menor, el delito de que se trate, su situación física y mental y los resultados de los estudios psicológicos que se le hayan practicado al respecto.

ARTÍCULO 264.- Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de parte ofendida, bastara que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que se proceda en los términos de los artículos 275 y 276 de este Código. Se reputara parte ofendida por tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, y tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de estos, a los hermanos o a los que representen a aquéllos legalmente; cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, el legitimado para presentar la querrela serán las personas previstas por el artículo 45 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Las querellas presentadas por las personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas ni poder especial para el caso concreto.

Para las querellas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de raptó, estupro o adulterio en los que sólo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas a que se refiere la parte final del párrafo primero de este artículo.

La Administración Pública del Distrito Federal podrá actuar por conducto de personas autorizadas mediante acuerdo delegatorio emitido por la autoridad competente.

En los casos en los que el delito sea perseguible de oficio, no será necesario que el menor se encuentre representado por alguna persona, en términos del artículo 262 del mismo Código.

Cuando por la edad del menor no sea posible determinar el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho, pero su dicho se encuentre acreditado con cualquier otro elemento de prueba, no será necesario que el menor acrediten dichas circunstancias, sólo cuando se encuentren acreditados el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad en términos de los artículos 122 y 124 de éste Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A t e n t a m e n t e

DIP. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO

2. Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; con fecha 19 de Julio del presente año a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el día veintiocho de Julio del año en curso para dictaminar la iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1º, 28, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del 50 al 57, 59, 60 y 63 del Reglamento

Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia tiene competencia para conocer y dictaminar la Iniciativa presentada por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO: Que como resultado de los trabajos que en materia de derechos de los niños ha realizado la Dip. Alejandra Barrales Magdaleno, se ha recibido la petición ciudadana de desarrollar diversas estrategias en materia legislativa con el propósito de proteger de mayor y mejor manera a los niños y niñas de esta Ciudad.

TERCERO: Que en materia infantil nuestro país ha tenido grandes avances de acuerdo al Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas en 2003, sin embargo, todavía tiene grandes retos que atender con el objeto mejorar las condiciones de la niñez de nuestro país.

CUARTO: Que los delitos de mayor impacto que puede sufrir un menor son los que atentan contra la libertad personal y la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

QUINTO: Que en las presentes reformas se protege de especial manera a los menores de edad, atendiendo a la clasificación que establece la Ley de los Niños y las Niñas, la cual establece en su artículo 2º que: "Son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos".

SEXTO: Que los niños y niñas se encuentran en mayor desventaja que los adolescentes ya que su capacidad para comprender la trascendencia de los hechos que se suscitan es menor. Es por ello que para el caso del abuso sexual se toma como una agravante de este delito el que el sujeto pasivo tenga la calidad específica de ser menor de edad, al igual que la persecución del delito que en este caso será de oficio.

SÉPTIMO: Que el impacto que se puede generar al menor cuando es sometido a un proceso jurisdiccional, ya sea en calidad de víctima o testigo, puede ser irreparable, por lo que es necesario establecer medidas que reduzcan el impacto en la conciencia del menor.

OCTAVO: Que los menores de edad en muchas ocasiones no tienen la capacidad de ubicar las situaciones de hecho que se comenten en su contra como puede ser la especificación del día, hora o lugar en que ocurrieron los hechos, lo cual no implica que los hechos no se hallan suscitado, situación que se traduce en muchos de los casos en la libertad del delincuente.

NOVENO: Que a efecto de evitar la impunidad en los delitos cometidos contra los menores, cuando no tengan la capacidad de especificar las circunstancias de hecho

del delito, se considera necesario establecer la hipótesis de que esta descripción no será necesaria cuando se pueda comprobar con otros medios la comisión del hecho delictuoso.

DÉCIMO: Que a efecto de darle coherencia a las modificaciones que aquí se han planteado, esta Comisión juzgó conveniente realizar modificaciones a la redacción de algunas reformas con el objeto de adecuarlas a las exigencias de la técnica legislativa, de manera que facilite la interpretación y el cumplimiento de la norma.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo establecido por los artículos; 63 párrafo II y III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

SE DICTAMINA LA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 177 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 177. ...

...

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 191; se reforma el artículo 194; se adiciona la fracción IV al artículo 203; se adiciona un párrafo al artículo 206; se adiciona un párrafo al artículo 207; se reforma el artículo 210; se reforma el artículo 213; se adiciona un párrafo al artículo 255 y se adicionan dos párrafos al artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 191.- ...

Cuando se examine a un menor de edad las preguntas deberán ser concretas, en lenguaje sencillo y de forma tal que al abordar el tema se haga de manera que no impacte en su conciencia y estabilidad emocional, respetando siempre el interés superior del mismo.

ARTÍCULO 194.- Los testigos darán siempre la razón de su dicho, que se hará constar en la diligencia. Para el caso de los menores de edad bastará con que por otros

elementos que obren en autos se acredite la razón de su dicho.

ARTÍCULO 203.- ...

I. ...

II. Cuando sea sordo o mudo;

III. Cuando ignore el idioma castellano, y

IV. Cuando el testigo sea menor de edad, el cual deberá estar en todo caso acompañado de quien legalmente lo represente.

ARTÍCULO 206.- ...Tratándose de testigos menores de edad, se tomarán los datos, a que hace referencia el párrafo anterior, que su representante legal bajo protesta de decir verdad declare.

ARTÍCULO 207.- ...

...

Los menores de edad deberán estar asistidos en todo momento de su representante legal en los términos del artículo 203 de éste Código, sin que dicho representante legal o en su caso persona de su confianza no pueda intervenir al momento del interrogatorio ni tener comunicación con el menor relativa a las preguntas que se le hagan.

ARTÍCULO 210.- Si la declaración se refiere a un hecho que hubiere dejado vestigios permanentes en algún lugar, el testigo podrá ser conducido a él para que haga las explicaciones convenientes. Tratándose de menores de edad, la diligencia se llevará a cabo en el lugar siempre y cuando sea acompañado de su representante legal o persona de su confianza y no afecte su integridad física y/o psicológica.

ARTÍCULO 213.- A los menores de edad se les exhortará para que digan la verdad, explicándoles claramente de manera que puedan entender el alcance de la misma y el objetivo de la diligencia.

ARTÍCULO 255.- ...

I.-VI...

Tratándose de menores de edad, deberán tomar en cuenta su edad, el delito de que se trate, su situación física y mental y los resultados de los estudios que en su caso se le hayan practicado al respecto.

ARTÍCULO 264.- ...

...

...

...

En los casos en los que el delito sea perseguible de oficio, no será necesario que el menor se encuentre representado por alguna persona, en términos del artículo 262 del mismo Código.

Cuando por la edad del menor no sea posible determinar el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho, pero su dicho se encuentre acreditado con cualquier otro elemento de prueba que obre en autos, no será necesario que el menor acredite dichas circunstancias, sólo cuando se encuentren acreditados el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad en términos de los artículos 122 y 124 de éste Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36, 40 y 42 fracción XII del ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 28, 30, 32, 33, del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL y del 50 al 57, 59, 60 y 63 del REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: *Se aprueba con modificaciones la INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

Recinto de la asamblea legislativa del Distrito Federal a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.

Firman las y los diputados de la Comisión de Administración y procuración de justicia: Alfredo Hernández Raigoza, Presidente; Gerardo Villanueva Albarran, Vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, Secretario; Irma Islas León, Integrante (abstención); Andrés Lozano Lozano, Integrante; Julio Cesar Moreno Rivera, Integrante y Héctor Guijosa Mora, Integrante.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LAC. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a lo diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Lujano Nicolás, a favor.

Irma Islas, en pro.

José Espina, en pro.
 Alejandra Barrales, en pro.
 Lorena Villavicencio, a favor.
 Alberto Trejo Villafuerte, en pro.
 Alfredo Hernández Raigosa, a favor.
 Francisco Chiguil, en pro.
 Elio Bejarano, en pro.
 Aleida Alavez, en pro.
 Lourdes Alonso, en pro.
 Silvia Oliva Fragoso, en favor.
 Jesús López, a favor.
 Arturo Escobar, a favor.
 De la Garza, en pro.
 José María Rivera, a favor.
 Mariana Gómez del Campo, en pro.
 Gabriela Cuevas, en pro.
 Carlos Alberto Flores, a favor.
 Jorge Lara, a favor.
 Gutiérrez de la Torre, a favor.
 Mónica Serrano, en pro.
 Mauricio López, en pro.
 José Medel Ibarra, a favor.
 Jiménez Guzmán, a favor.
 Sara Figueroa, a favor.
 Gerardo Villanueva, a favor.
 Rigoberto Nieto, a favor.
 Julio César Moreno, a favor.
 Juventino Rodríguez Ramos, a favor.
 Guadalupe Ocampo, a favor.
 Alfredo Carrasco, a favor.
 Pablo Trejo, en pro.
 Rodolfo Covarrubias, a favor.
 Julio Escamilla, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Aguilar Álvarez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en pro.

Miguel Ángel Solares, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

María Elena Torres, a favor.

José Jiménez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con decreto de reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, orientadas a ampliar las garantías de las niñas y los niños en materia de procuración de justicia.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuamos con los asuntos del orden del día.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con punto de acuerdo que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se solicita a las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, que los procesados y sentenciados por delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad, sean trasladados a los módulos de alta seguridad de los centros de readaptación social.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido entre los diputados y diputadas, en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Irma Islas León, por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias, diputado Presidente, con su permiso.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR CON CARÁCTER DE URGENTE A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO SEAN TRASLADADOS A LOS MÓDULOS DE ALTA SEGURIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

A las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia de Seguridad Pública y de Derechos Humanos de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la *PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR CON CARÁCTER DE URGENTE A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTROS SEAN TRASLADADOS A LOS MÓDULOS DE ALTA SEGURIDAD DEL DISTRITO FEDERAL*, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por Diputados Integrantes de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Estas Comisiones Unidas de conformidad con los artículo 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 64 y 73, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 1, 28, 29,30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se abocaron al estudio del punto de Acuerdo antes señalado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de la diputación permanente, de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, celebrada el 16 de junio del año en curso se presentó la *PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR CON CARÁCTER DE URGENTE A LAS*

AUTORIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO SEAN TRASLADADOS A MÓDULOS DE ALTA SEGURIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, por parte de Diputados integrantes de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que a la letra dice:

“DIP. MA. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones II VI y VII; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 129 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 129, y 144 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos ante esta Honorable soberanía la siguiente proposición de:

PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR CON CARÁCTER DE URGENTE A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO SEAN TRASLADADOS A LOS MÓDULOS DE ALTA SEGURIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

En razón a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las condiciones en las que se encuentran actualmente los centros penitenciarios del Distrito Federal hacen necesario, que hasta en tanto no se realicen las reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, así como que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, emita el reglamento de dicha Ley, es urgente que las autoridades encargadas de los sistemas penitenciarios del Distrito Federal realicen las acciones necesarias con la finalidad de evitar que bandas organizadas o personas de manera individual sean desde su “reclusión” los autores intelectuales de delitos como el Secuestro.

Al no existir una clasificación efectiva de los internos, ya sea que se tome como parámetro el estado procesal en que se encuentran o tipo penal del delito por el cual han sido consignados, ha significado que actualmente 2 mil 12 secuestradores dentro de los centros se encuentren conviviendo con primo delincuentes e incluso con jóvenes que están ahí por delitos menores o incluso por el robo de objetos menores a 100 pesos como pueden ser una gorra o un refresco.

Esta falta de interés y compromiso de las autoridades por cumplir y hacer cumplir las disposiciones ya previstas en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación

Social del Distrito Federal publicado desde el 20 de Febrero de 1990, ha originado una convivencia desorganizada e incontrolable de los internos que el día de hoy los ciudadanos del Distrito Federal no están dispuestos a tolerar, y cuyas consecuencias estamos empezando a conocer.

De acuerdo a datos señalados por Lic. Jesús Jiménez, Fiscal para la Seguridad de las Personas e Instituciones, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y estadísticas de la Dirección Prevención y Readaptación Social, el 7.6 por ciento de los 26 mil 410 internos que conforman la población en los reclusorios del Distrito Federal cometieron el delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, es decir existen 2000 mil 12 plagiarios presos, mil 897 son hombres y 156 mujeres.

Asimismo esta Fiscalía ha consignado a 114 presuntos delincuentes 26 de ellos mujeres, detenidos y relacionados en 48 averiguaciones previas, de un total de 77 que han sido presentados; mientras que el año pasado se consignaron a 165 presuntos plagiarios, existiendo por tanto 600 secuestradores que operaban en el Distrito Federal purgando sentencias entre 15 y 40 años.

Sin embargo estas personas se encuentran conviviendo con el resto de los internos, poniendo en riesgo no solo la seguridad de los centros, sino de los ciudadanos que son presa de un secuestro, ya que existen indicios de que muchas ocasiones éstos, son organizados desde los reclusorios, en donde incluso son internos quienes realizan las negociaciones con los familiares a través de teléfonos celulares, que de manera irregular son introducidos a los centros con la "autorización" de facto de las autoridades y otras con la complicidad de custodios y directivos.

Resulta inexplicable que si actualmente el artículo 156 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establece que los módulos de alta seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio, las autoridades del Distrito Federal considerando la gravedad de este delito y las implicaciones sociales que tiene la convivencia de estos internos con el resto de la población hasta el día de hoy no hayan realizado el traslado de estos internos a los módulos.

Estos módulos no son figura nueva dentro del sistema penitenciario del Distrito Federal, sino por el contrario su creación es una obligación prevista en el reglamento citado, que en su artículo 155 establece que en cada uno de los reclusorios Preventivos, como en los de Ejecución de Sentencia, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de

readaptación especializados, así como aquellos considerados de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.

Por lo anterior se exige a las autoridades encargadas del sistema penitenciario del Distrito Federal se realice de inmediato el traslado a los módulos de alta seguridad de los reclusorios y penitenciarias del Distrito Federal de los procesados y sentenciados por el delito de secuestro, según corresponda, con la finalidad de evitar la convivencia con el resto de los internos, de tal suerte que por las propias características de los módulos de alta seguridad se realice un control estricto de estos internos.

Aunado a lo anterior y en cumplimiento a lo previsto desde el año 1990, En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, es necesario que las autoridades encargadas del sistema penitenciario en el Distrito Federal realicen una revisión exhaustiva con la finalidad de detectar el número y ubicación de los teléfonos celulares que los internos ingresaron de manera irregular, y los mismos sean retirados.

Lo anterior no significa de ninguna manera el dejarlos incomunicados o la violación de sus derechos humanos ya que la autoridad tiene la obligación de acuerdo al propio reglamento en su artículo 82 de dar facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores y para tal efecto los establecimientos contarán con las líneas suficientes.

Y por tanto el incumplimiento a esta disposición significaría un desacato grave y una responsabilidad administrativa para los directores de los centros y en particular del Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, Lic. Héctor Cárdenas San Martín.

Es importante señalar que la introducción y permanencia de los teléfonos celulares, no es de ninguna manera una prerrogativa más de los internos, sino por el contrario es una violación irrefutable de lo dispuesto por la fracción III del artículo 23 del reglamento, que establece cuales son los artículos que con autorización se podrán introducir y utilizar, siendo estos únicamente: secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Los diputados de los distintos partidos políticos que conformamos esta Asamblea Legislativa debemos de estar consientes de las necesidades del sistema penitenciario y del reclamo ciudadano que nos exige actuar de manera

congruente y responsable, y solicitar se de cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos vigentes, que en el caso particular del reglamento debe de ser adecuado a una realidad distinta a la de hace 14 años.

Es por tanto, que si como legisladores hacemos caso omiso y decidimos no realizar la presente solicitud y en su momento una vez aprobado el presente acuerdo la autoridad del Distrito Federal no lo atiende, significaría, dejar de cumplir deliberadamente con lo dispuesto en los ordenamientos vigentes en materia penitenciaria, consintiendo que los internos violenten la ley con la complicidad de las autoridades y personal de los centros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente Punto de:

ACUERDO

Único.- Se solicita con carácter de urgente a las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal:

1. Que los procesados y sentenciados por el delito de secuestro sean trasladados a los módulos de alta seguridad del Distrito Federal.

2. Que se realice una revisión exhaustiva con la finalidad de detectar el número, ubicación y en su caso se realice el retiro de los teléfonos celulares a los internos que de manera irregular los introdujeron a los centros.

3. Que se garantice que los establecimientos contarán con las líneas suficientes para que los internos se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores, realizando un control estricto de dichas llamadas.

México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de junio del dos mil cuatro.”

2. Por instrucciones de la presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Seguridad Pública y de Derechos Humanos, con fecha 16 de junio del presente año; a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 29, y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas, se reunieron el día 20 de julio del año en curso para

dictaminar la propuesta de punto de acuerdo antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido por los artículos; 36 y 40 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción 1, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 64, 73, y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 1, 28, 29, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Seguridad Pública y de Derechos Humanos tienen competencia para conocer y dictaminar el Punto de Acuerdo presentado por los Diputados Integrantes de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

DOS: *que la separación de sentenciados por el delito de secuestro servirá para mejorar la readaptación social de aquellos que cometen un delito menor; porque hay que reconocer que no se puede tratar de igual modo a quien secuestra, por lo que el traslado de éstos delincuentes a los módulos de alta seguridad del Distrito Federal, facilitara la readaptación de los internos por delitos menores.*

TRES: *Con el objeto de prevenir que los procesados y sentenciados por el delito de secuestro, que se encuentran en los centros de readaptación social y penitenciarias del Distrito Federal, utilicen los teléfonos celulares que de manera irregular han sido introducidos a estos centros penitenciarios, con el fin de utilizarlos para seguir cometiendo los delitos por los cuales están siendo juzgados o por los cuales ya compurgan una sentencia, las autoridades correspondientes deberán realizar una revisión exhaustiva en dichos centros, para retirar estos aparatos de comunicación móvil.*

CUATRO: *Que la aplicación estricta de estas medidas en ningún momento significará o dará margen para que los internos sean vulnerados en sus derechos individuales, ya que en todo momento contarán con los medios de comunicación idóneos para hablar con sus familiares y defensores cada vez que lo requieran, aunado a esto el reglamento para el funcionamiento de estos centros de readaptación social y penitenciarias del Distrito Federal, establece claramente cuales son los artículos que los internos podrán introducir y utilizar al interior de los mismos.*

CINCO: *Además deberán sujetarse al procedimiento establecido en el propio reglamento interno para el funcionamiento de los Centros de Readaptación Social y Penitenciarias del Distrito Federal, en lo referente a la*

forma y tramitación para la introducción de los artículos que se señalan en dicho ordenamiento, lo que implica que el Consejo Técnico Interdisciplinario deberá supervisar el desempeño de los internos que soliciten alguno de los artículos que se mencionan en el citado reglamento, ya que si bien es cierto es una prerrogativa para los internos, también es cierto que deben de cumplir ciertos requisitos para obtener la autorización de introducir cualquiera de los artículos que se mencionan en el ordenamiento indicado, lo cual no significa que esta prerrogativa cree situaciones de privilegio para los internos.

Por lo anteriormente expuesto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Seguridad y de Derechos Humanos.

RESUELVEN

ÚNICO.- Se aprueba la Proposición con Punto de Acuerdo con carácter de urgente motivo de éste dictamen para quedar en los siguientes términos:

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal lleve a cabo los ajustes necesarios en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal a efecto de que se pueda establecer en el mismo que los procesados y sentenciados que se encuentren recluidos por el delito de secuestro, ingresen a los Módulos de Alta Seguridad del Distrito Federal.

2. Que se incrementen las supervisiones exhaustivas en todas las instalaciones de los establecimientos penitenciarios dependientes del Gobierno del Distrito Federal, a fin de detectar y retirar aparatos de telefonía celular que de manera irregular son introducidos a los mismos. Asimismo se implementen medidas para bloquear y localizar dichos aparatos para evitar su utilización.

3. Que se garantice que los establecimientos contarán con las líneas suficientes para que los internos se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores, realizando un control estricto de dichas llamadas.

Recinto de la asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veinte días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

Firman las y los diputados: Alfredo Hernández Raigosa, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; Gerardo Villanueva Albarrán, Vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, Secretario; Irma Islas León, Integrante; Andrés Lozano Lozano, Integrante; Julio César Moreno Rivera, Integrante; Héctor Guijosa Mora, Irma Islas León, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública; Lourdes Alonso Flores,

Vicepresidenta; Guadalupe Ocampo Olvera, Secretaria; José Benjamín Muciño Pérez, Integrante; Silvia Oliva Fragoso, Integrante; María Alejandra Barrales Magdaleno, Integrante; Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; Mónica Leticia Serrano Peña, Vicepresidenta; Norma Gutiérrez de la Torre, Secretaria; María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Integrante; Alfredo Carrasco Baza, Integrante.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Gracias, diputado Presidente.

Subo a esta Tribuna para razonar el voto a favor, por el motivo que es preocupante el incremento de la actividad de secuestro. Cada día vemos y nos enteramos de algún ciudadano, vecino, amigo o familiar que fue víctima de un secuestro. La pregunta que todos nos debemos hacer es ¿En dónde se capacitan? ¿Por qué un individuo que entró a cumplir una pena por el delito de robo sale de la cárcel y como el Jibarito loco de contento, a realizar una nueva empresa como es la de secuestrar?

Es hecho que nuestro Sistema Penitenciario es ineficiente y muy ineficaz; creo que sólo separando a quienes viven de la empresa del secuestro a módulos de alta seguridad podemos evitar su influencia a los reos que han cometido penas menores, y es que a través de los recorridos que realizamos en la Comisión de Derechos Humanos de esta Honorable Asamblea, a los diversos Centros de Readaptación Social, observamos que debido al hacinamiento, a la sobrepoblación y al temor que tienen algunos custodios y directores, los delincuentes dedicados al secuestro pueden seguir operando desde la comodidad de su celda, desde la tranquilidad del patio y desde los pasillos del penal, ya que cuentan con teléfono público, con teléfono celular y con la protección de otros reos.

El mantener a este tipo de delincuentes conviviendo con los demás reos, sólo incrementa el grado de corrupción dentro de los penales y hace posible la nula readaptación de los internos, ya que piensan que al salir de prisión, dedicarse a la industria del secuestro, les generará mayor dinero que trabajar honradamente.

Para el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la libertad y la democracia, se consigue bajo una ciudad de leyes, en donde lejos de protagonismos

infructuosos, los acuerdos parlamentarios sirvan para que los ciudadanos puedan desarrollar sus capacidades y la responsabilidad pública esté comprometida con la erradicación de la pobreza y de la exclusión social. Por eso este punto de acuerdo debe madurar y debe ser aprobado para garantizar la lucha contra la inseguridad.

En el PRI queremos sociedades más justas y más humanas, pero también queremos a través de la ley gobiernos que no sean insensibles al dolor de la población.

Si la separación de este tipo de reos a reclusorios de máxima seguridad tiene la misión de evitar la proliferación de la industria del secuestro, entonces en el PRI vemos con agrado esta propuesta, porque sabemos que sólo así seremos capaces de integrar a la sociedad a aquellos que delinquieron por primera vez y no serán contaminados por una práctica que lacera a la igualdad, a la justicia y a la libertad.

Gracias, diputado Presidente. Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Gutiérrez de la Torre, a favor.

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

José Espina, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Emilio Fernández, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Jesús López, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

José María Rivera, a favor.

Mónica Serrano, a favor.

Irma Islas, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Mauricio López, a favor.

Jiménez Guzmán, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Gabriela Cuevas, en pro.

Jorge Lara, a favor.

Benjamín Muciño, a favor.

Arturo Escobar, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

María Elena Torres, en pro.

José Jiménez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal que los procesados y sentenciados por los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad sean trasladados a los módulos de alta seguridad de los Centros de Readaptación Social.

Remítase al Secretario de Gobierno para su instrumentación.

Continuamos con los asuntos del orden del día.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos con proyecto de decreto de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de inimputables.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido entre los diputados y diputadas, en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si se dispensa a la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Julio César Moreno por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la presidencia.

PROYECTO DE DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia de esta Honorable Asamblea Legislativa, III Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el C. Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Conforme a los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XII y X)(X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracciones I y XXX, 11, 59, 60 fracción II, 62 fracción I, 64 y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 41 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 5 párrafo segundo, 9 fracciones I y III, 50, 58, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se dedicaron al estudio de la iniciativa citada, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de julio de 2004, el C. Diputado Julio César Moreno Rivera, mediante oficio número CDHALDF-III-076-2004 dirigido a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, presentó la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL solicitando que se integrara en la agenda legislativa correspondiente al próximo período extraordinario de sesiones.

2. La Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta de la Comisión de Gobierno, mediante oficio número PCG-ST/211/04 de fecha 15 de julio de 2004, dirigido a las presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos, de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, informó que por acuerdo del Pleno de la Comisión que preside les remitía la iniciativa de referencia, para su análisis y dictamen, bajo el esquema de Comisiones Unidas.

3. A través del oficio número PCG-ST/215/04 de fecha 16 de julio de 2004, la presidencia de la Comisión de Gobierno comunicó a la Comisión de Seguridad Pública que debido a la naturaleza de la iniciativa citada, reconsideró el turno, de tal manera que debería ser dictaminada exclusivamente por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia.

4. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día lunes veintiséis de julio de 2004 para dictaminar la iniciativa antes señalada, con el propósito de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa de referencia a la letra dice:

"H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracciones I y XXX, 11, 17 fracción IV y 83 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el suscrito Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a su consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia de manera expedita por tribunales que emitan

sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, se encuentra comprendido tanto en las garantías individuales de igualdad y de seguridad jurídica previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los derechos humanos establecidos en instrumentos de la comunidad internacional.

Por cuanto hace a las garantías individuales en la doctrina del Derecho, Ignacio Burgoa las ha considerado como "los derechos que la Constitución otorga a los habitantes de la República frente a las autoridades, derechos que, al estar comprendidos dentro del contexto de la Ley Fundamental, tienen el rango de constitucionales" ("El juicio de amparo", Ignacio Burgoa ; Editorial Porrúa; Trigésimo octava edición, México 2001; p.142.) por su parte, Héctor Fix-Zamudio las ha descrito como "los derechos humanos fundamentales reconocidos o garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Diccionario Jurídico Mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, Decimocuarta edición, México 2000; p.)

Por otro lado, el término "derechos humanos" comprende derechos que son comunes a todos los seres humanos. No obstante, dada su enorme importancia se hace necesario definirlos con mayor amplitud y precisión.

Acerca de tales derechos, en publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se expone lo siguiente: a) "[...] son las prerrogativas y facultades inherentes al hombre y a la mujer que, por la delicada naturaleza de éstos, se toman indispensables para su existencia. Pero es el Estado quien tiene la obligación de reconocerlos, además de respetarlos y defenderlos. El gobierno debe sujetar su actuación al marco jurídico que para tal efecto existe, el cual le impone, en determinados casos, la obligación de abstenerse y en otros de actuar, con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades primordiales" y b) "son un conjunto de facultades que en cada situación y momento histórico concretan las exigencias de la dignidad humana de acuerdo con las particularidades del hombre con respecto a sus formas de ser y de estar en el mundo. Su promoción, defensa y difusión reviste particular importancia para quienes son más vulnerables ante los desaciertos y abusos del poder". ("Los Derechos Humanos de los Mexicanos un Estudio Comparativo"; CNDH: primera edición: México, 1991: p. 14); ("Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano" CNDH; primera edición México 1995)

En la legislación mexicana se ha establecido que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano; esto para los efectos del desarrollo de las funciones de la CNDH. (Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo 6°)

En los considerandos quinto y sexto del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual

México forma parte, se hizo patente que los Estados miembros de dicha Organización han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del ser humano, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; y se han comprometido a asegurar, en cooperación con esa Organización, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Con la finalidad de evitar el error judicial y la impunidad, y favorecer la correcta y expedita impartición de justicia así como el trato justo y equitativo a inimputables, en el mes de junio de 2004 el Magistrado licenciado Javier Raúl Ayala Casillas, integrante de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entregó a la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa una propuesta suya para reformar y adicionar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, concretamente en materia de: la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; los procedimientos sumario, ordinario, en la integración de la averiguación previa para el caso de inimputables permanentes y especial para inimputables permanentes; procesados que adquieren enfermedad mental durante el proceso; apelación ampliada; y libertad por desvanecimiento de datos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenemos el derecho de iniciar Leyes y Decretos ante la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV y 83 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 82 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que a este órgano de gobierno le compete legislar en la materia penal la cual comprende la regulación de los procedimientos penales, en el ámbito del Distrito Federal, en términos de lo previsto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción y, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO.- *El Magistrado licenciado Javier Raúl Ayala Casillas, integrante de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en fecha reciente proporcionó a la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa una propuesta suya para reformar y adicionar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. La propuesta comprende*

aspectos relacionados con los procedimientos sumario, ordinario, en la integración de la averiguación previa para el caso de inimputables permanentes y especial para inimputables permanentes; los procesados que adquieren enfermedad mental durante el proceso; la apelación ampliada; y la libertad por desvanecimiento de datos.

CUARTO.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º párrafo primero, 17 párrafo segundo y 133, dispone que: a) en nuestro país todo individuo gozará de las garantías que otorga, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece; b) toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; y c) la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.*

QUINTO.- *Que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la ONU, se establece, entre otras cosas, que: todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos; toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna; todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley; y toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Artículos 1; 2, numeral 1; 7; y 10).*

SEXTO.- *Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU y vigente para México, establece el compromiso para cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna. Además dispone, entre otras cosas, que: a) toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable; b) durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a, entre otras garantías mínimas, a ser juzgada sin dilaciones indebidas; y c) todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la misma. (Artículos 2, numeral 1; 9, numeral 3; 14, numeral 3, inciso c); y 26).*

SÉPTIMO.- *Que en términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos (OEA), vigente para México, toda persona*

tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella; además, todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la misma. (Artículos 8, numeral 1, y 24).

OCTAVO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción 1, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los habitantes del mismo tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que lo rijan.

NOVENO.- El Magistrado licenciado Javier Raúl Ayala Casillas, con base en su amplia experiencia como juzgador, estima que para evitar el error judicial y la impunidad, y favorecer la correcta y expedita impartición de justicia así como el trato justo y equitativo a inimputables, es necesario y pertinente modificar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Al respecto propone, a grandes rasgos, que: a) en el artículo 36 se fijen lineamientos claros y precisos para que el Ministerio Público ejercite la acción penal de manera correcta y oportuna; b) en el artículo 122 se establezca que el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso; c) en los artículos 308, 309, 311 y 329 se amplíen los plazos para la realización de determinadas audiencias y para dictar sentencia, en los procedimientos sumario y ordinario; d) en los artículos 317, 320 y 322 se establezca, con sus diversos alcances, la acusación por delito diverso al determinado en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, de considerarse que lo constituyen los mismos hechos que fueron objeto de la averiguación; e) en el artículo 318 se reduzca a treinta y seis horas la duración de la medida de apremio que se imponga a la defensa cuando no formule conclusiones en el plazo correspondiente, en congruencia con lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, fracción III, del propio Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; f) en el artículo 425 se amplíe el plazo para que el magistrado ponente presente su proyecto de sentencia; g) en el artículo 549, tratándose de la libertad por desvanecimiento de datos, se disponga que la resolución será apelable sólo en el efecto devolutivo; y h) se incorpore un “procedimiento en la integración de la averiguación previa para el caso de inimputables permanentes”, un “procedimiento especial para inimputables permanentes”, la “apelación ampliada”, así como disposiciones concernientes a “procesados que adquieren enfermedad mental durante el proceso”.

El hecho de apelar para impugnar una sentencia emitida en primera instancia cuyo sentido está influenciado por error judicial, da lugar a que se prolongue la impartición de justicia; en efecto, ésta no se impartiría tan rápido como ocurriría en el supuesto de que no se apelara. De ahí que para agilizar lo más pronto posible la administración de justicia se debe evitar que el juzgador cometa error judicial por plazos con duración insuficiente para la correcta realización de audiencias y emisión de sentencias.

DÉCIMO.- Que respecto de la libertad por desvanecimiento de datos, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y los procedimientos sumario y ordinario, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 36, 122, 308, 309, 311, 317, 318, 320, 322, 329, 425 y 549, dispone lo siguiente:

“Artículo 36. Cuando se haya negado la orden de aprehensión o de comparecencia, o dictado el auto de libertad por falta de elementos para procesar, por considerar que no están reunidos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 y 133 de este Código, el Juez penal deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentren satisfechos, fundando y motivando su resolución, y el Ministerio Público practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa correspondiente.”

“Artículo 122. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como elemento un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando los medios probatorios existentes se deduzcan su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito”.

“Artículo 308. La audiencia se realizará dentro de los cinco días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de pruebas, en el que se hará, además, fijación de fecha para aquélla.

Una vez terminada la recepción de pruebas, las partes deberán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa.”

“Artículo 309. El juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un término de tres días.”

“Artículo 311. La audiencia se desarrollará en un solo día ininterrumpidamente, salvo que sea necesario suspenderla para permitir el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten, a criterio del juez. En este caso, se citará para continuarla al día siguiente o dentro de tres días, a más tardar, si no bastare aquel plazo para la desaparición de la causa que hubiere motivado la suspensión.”

“Artículo 317. Derogado.”

“Artículo 318. La exposición de las conclusiones de la defensa no se sujetará a regla alguna. Si aquélla no formula conclusiones en el plazo que establece el artículo 315 de este código, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad y se impondrá al o a los defensores una multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o un arresto hasta de tres días.”

“Artículo 320. Si las conclusiones fueren de no acusación, el juez o tribunal las enviará con el proceso al Procurador para los efectos a que se refiere el artículo 321.

Se tendrán por conclusiones no acusatorias aquellas en las que no se concrete la pretensión punitiva, o bien, ejercitándose ésta, se omita acusar:

a) Por algún delito expresado en el auto de formal prisión; o

b) A persona respecto de quien se abrió el proceso.”

“Artículo 322. Derogado.”

“Artículo 329. La sentencia se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.”

“Artículo 425. Declarado visto el proceso, quedará cerrado el debate y el magistrado ponente presentará su proyecto dentro de un plazo de diez días hábiles. Si el expediente excediere de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día al plazo señalado, que nunca será mayor de treinta días hábiles, excepto en el caso del artículo siguiente. Los vocales tendrán sucesivamente diez días para su revisión.

Si cerrado el debate fuese necesario retomar el asunto para la formulación de nuevo proyecto por parte de otro Magistrado, se concederán al nuevo Ponente, al vocal y al disidente términos iguales a los establecidos en el

artículo anterior para la formulación del proyecto, su revisión y formulación del voto particular respectivamente.”

“Artículo 549. La resolución es apelable en ambos efectos.”

DECIMOPRIMERO.- *Que al comparar la propuesta del Magistrado licenciado Javier Raúl Ayala Casillas, integrante de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual se basa la presente Iniciativa, con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se observa que este ordenamiento jurídico no establece las figuras “procedimiento en la integración de la averiguación previa para el caso de inimputables permanentes”, “procedimiento especial para inimputables permanentes”, ni “apelación ampliada”; por otra parte, tampoco alude a los “procesados que adquieren enfermedad mental durante el proceso”.*

DECIMOSEGUNDO.- *Que el Capítulo IV “PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DE MENORES” del Título Tercero “JUICIO” del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentra abrogado y comprende los artículos 389 al 407.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se REFORMAN: los artículos 36; 122, párrafos segundo y cuarto; 308; 309; 311; 317; 318; 322; 329; 389 al 403; 425, primer párrafo; y 549; se CAMBIA LA DENOMINACIÓN del Capítulo IV del Título Tercero; se ADICIONAN: los artículos 36, con párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 309, con un párrafo segundo; 320, con un tercer párrafo; y 434 bis; y se DEROGA: el artículo 122, párrafo tercero; para quedar como sigue:*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 36. *Cuando sin haberse entrado al fondo del asunto, se haya negado la orden de aprehensión o de comparecencia por omisiones o deficiencias en el pliego de consignación o falta de fundamentación o motivación en el mismo, o cuando se hayan negado tales órdenes o dictado el auto de libertad por falta de elementos para procesar, por considerar que no están reunidos los requisitos de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132, 133 y 297 de este Código, o decretado la libertad por*

desvanecimiento de datos a que se refiere la fracción II del artículo 547 de este ordenamiento, el juez deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentren satisfechos, fundando y motivando su resolución y devolverá el original del expediente al Ministerio Público, cuando se trate de los delitos relacionados en el tercer párrafo de este artículo; lo mismo hará en los demás casos en los que aquél estime necesaria dicha devolución; conservando constancia de las actuaciones judiciales.

El Ministerio Público subsanará las deficiencias u omisiones señaladas o practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa y resolverá lo que en derecho corresponda. Para tal efecto contará con un plazo de seis meses para ejercitar la acción penal, a partir de que la determinación del juez haya quedado firme. Transcurrido dicho plazo sin que se ejercite nuevamente la acción penal se archivará el expediente como asunto concluido. Si habiéndose ejercitado oportunamente los elementos probatorios aportados no son suficientes para librar las órdenes referidas o la reaprehensión, se sobreseerá la causa.

La regla general a que se refiere el párrafo anterior, no se aplicará tratándose de los siguientes delitos: homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 128 y 129, cuando se trata del provocador; lesiones, previsto en el artículo 130 fracción y, en relación con los artículos 131, 132 y 134; lesiones, previsto en las fracciones VI y VII del artículo 130; ayuda o inducción al suicidio, si el sujeto es menor o incapaz en los términos del artículo 143; peligro de contagio, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 159; privación ilegal de la libertad, en el supuesto del último párrafo del artículo 160; secuestro, previsto en los artículos 163 y 164 con excepción del último párrafo de éste, 165, 166 y 168; tráfico de menores, previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 169; retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el artículo 171; violación, previsto en el artículo 174; violación equiparada, previsto en el artículo 175; corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 183 y 186; pornografía infantil, previsto en los artículos 187 y 188; lenocinio, a que se refiere el artículo 189; robo, previsto en el artículo 220 fracción IV; daño a la propiedad, doloso, en los términos del artículo 241, en relación con la fracción IV del artículo 220; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 250; asociación delictuosa o delincuencia organizada, previstos en los artículos 253 y 254; tortura, previsto en los artículos 294 y 295; evasión de presos, previsto en el artículo 305, en relación con el artículo 306; delitos contra la fe pública, previstos en los artículos 336 y 338; delito ambiental, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 343; rebelión, a que se refiere el artículo 361; ataques a la paz pública, previsto en el artículo 362;

sabotaje, previsto en el artículo 363; y sedición, previsto en el segundo párrafo del artículo 365, todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Si habiéndose ejercitado oportunamente la pretensión punitiva, los elementos probatorios aportados no son suficientes para librar las órdenes referidas o la reaprehensión, se sobreseerá la causa.

Cuando al examinar la solicitud de orden de aprehensión o de comparecencia, el Juez estime que está probada con plenitud alguna de las causas de exclusión del delito, previstas en el artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal o alguna causa de extinción de la pretensión punitiva, efectuará la declaratoria correspondiente y, cuando tal determinación cause estado, se decretará el sobreseimiento de la causa penal.

Artículo 122.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

Artículo 308. *La audiencia se realizará dentro de los quince días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de pruebas, en el que se hará, además, fijación de fecha para aquella.*

Una vez terminada la recepción de pruebas, se declarará cerrada la instrucción, las partes deberán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa.

Artículo 309. *El juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un término de cinco días.*

Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

Artículo 311. *La audiencia se desarrollará en un solo día ininterrumpidamente, salvo que sea necesario suspenderla para permitir el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten, a criterio del juez. En este caso, se citará para continuarla, al día siguiente o dentro de cinco días; a más tardar, si no bastare aquel plazo para la desaparición de la causa que hubiere motivado la suspensión.*

Artículo 317. *El Ministerio Público podrá formular la acusación por delito diverso al determinado en el auto*

de formal prisión o de sujeción a proceso, de considerar que lo constituyen los mismos hechos que fueron objeto de la averiguación.

Artículo 318. *La exposición de las conclusiones de la defensa no se sujetará a regla alguna. Si aquella no formula conclusiones en el plazo que establece el artículo 315 de este Código, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad y se impondrá al o a los defensores una multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o un arresto hasta de treinta y seis horas.*

Artículo 320.

Lo mismo se hará cuando la acusación se formule por delito diverso al determinado en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

Artículo 322. *Cuando hayan sido confirmadas las conclusiones formuladas por diverso delito, se oír a la defensa sobre la nueva clasificación; la que en su caso, podrá aportar pruebas, en los términos del artículo 328.*

Artículo 329. *La sentencia se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.*

**TÍTULO TERCERO
JUICIO**

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PARA EL CASO DE INIMPUTABLES PERMANENTES, PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INIMPUTABLES PERMANENTES Y PROCESADOS QUE ADQUIEREN ENFERMEDAD MENTAL DURANTE EL PROCESO

Artículo 389. *Cuando se practique una averiguación previa en contra de una persona inimputable que se encuentre detenida, el Ministerio Público podrá disponer que sea internada en un establecimiento médico psiquiátrico oficial, si dicho internamiento resulta indispensable conforme a las circunstancias del caso, o bien, lo entregará a su representante legal si lo tuviere, quien para tal efecto otorgará las garantías suficientes que fije el Ministerio Público para asegurar tanto la reparación del daño del hecho imputado materia de la investigación como las consecuencias dañosas que su entrega puede generar.*

Artículo 390. *Si no se encuentran satisfechos los requisitos del Artículo 16 Constitucional, para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público dispondrá la inmediata libertad del indiciado, quien quedará bajo la*

custodia de su representante legal, si lo tuviere, y si no, a disposición de la autoridad sanitaria.

Encontrándose reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, el Ministerio Público ejercerá la acción penal con detenido, poniendo al inimputable a la inmediata disposición del Juez Penal que corresponda, ya sea en el establecimiento médico psiquiátrico oficial en donde fue internado, o bien, dejándolo a su disposición por conducto del representante legal del inimputable, a quien el Juez de inmediato requerirá la presentación de su representado, para que se proceda en términos del artículo 343 de este Código, apercibiéndolo de que en caso de no presentarlo el día y hora que se señalen, se harán efectivas las garantías otorgadas y además se ordenará la aprehensión del inimputable por conducto de la policía bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

Cuando se trate del ejercicio de la acción penal sin detenido, el Ministerio Público solicitará al Juez Penal se libre la orden de aprehensión correspondiente, si así fuera el caso, y el Juez, previo examen de los requisitos constitucionales, ordenará su libramiento a fin de que el inimputable sea puesto a su disposición por conducto de la policía bajo autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, inmediatamente en el centro médico psiquiátrico respectivo.

Artículo 391. *Cuando en el caso se trate del ejercicio de la acción penal, respecto de un delito que no de lugar a aprehensión, el Ministerio Público solicitará el libramiento de la orden de comparecencia respectiva, si así procediere, y el Juez examinando la satisfacción de los requisitos constitucionales, ordenará su libramiento a fin de que el Ministerio Público, por conducto de la policía bajo su autoridad y mando inmediato, lo presente a fin de que se proceda en términos del artículo 343 de este Código.*

Una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, el Juez entregará al inimputable a su representante legal si lo tuviere, y en caso contrario, quedará al cuidado de la autoridad sanitaria en el establecimiento médico psiquiátrico respectivo, a fin de salvaguardar sus derechos y seguridad para que reciba el tratamiento que requiera por el tiempo que dure el procedimiento.

Artículo 392. *Cuando en las diligencias de averiguación previa se acredite que el indiciado ha ejecutado el hecho típico encontrándose en un estado de inimputabilidad permanente, el Ministerio Público ordenará su internación en establecimiento médico psiquiátrico, en el cual lo pondrá a disposición de la autoridad judicial, quien en su caso deberá calificar la legalidad del aseguramiento del inimputable.*

Artículo 393. *Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la consignación la autoridad judicial*

certificará la forma de conducirse y expresarse del inimputable. El Juez procederá a nombrarle un defensor y decretará, en el término Constitucional, el auto de sujeción a procedimiento especial para inimputables permanentes.

Artículo 394. *En el auto de sujeción a procedimiento especial para inimputables permanentes, deberá acreditarse el hecho típico penal y la probable responsabilidad social del mismo, el Juez decretará la medida de seguridad provisional, o libertad bajo la custodia de su representante legal, según corresponda de acuerdo a las características del hecho típico imputado y las peculiaridades de la insania mental del inimputable, previa exhibición de la garantía que a juicio del Juez sea suficiente para cubrir la reparación del daño del hecho típico imputado, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, por cualquiera de los medios previstos por la ley.*

En el supuesto de que se acredite alguna causa de exclusión del delito, acorde con su insania mental, se decretará su inmediata y absoluta libertad.

Acreditándose el hecho típico, sin que la autoría o participación se defina claramente con las constancias ministeriales, se decretará su libertad con las reservas de ley.

Este auto será apelable en el efecto devolutivo.

Artículo 395. *Dentro del plazo citado en el artículo 343, se notificará la resolución dictada al defensor del inimputable, en su caso, a su representante y al Ministerio Público, comunicándola al Director del establecimiento médico psiquiátrico en que aquél se encuentre. Si éste no recibiere copia autorizada de la resolución en el término indicado, requerirá al Juez para que, dentro de las tres horas siguientes, le haga saber la situación jurídica que guarda el inimputable, de no hacerlo, lo entregará a su representante legal.*

Artículo 396. *Concluido el plazo constitucional y habiéndose decretado la medida de seguridad provisional, se abrirá el procedimiento a prueba por un plazo de quince días hábiles. Se admitirá como prueba todo aquello que se presente con tal carácter, siempre que a juicio del juzgador no sea incompatible con el estado mental del inimputable.*

Artículo 397. *Para los efectos de examinar el grado de inimputabilidad o insania mental el juzgador podrá proveer lo conducente y, en el caso de establecerse su imputabilidad, previa homologación del auto de sujeción a procedimiento especial para inimputables permanentes, el auto de formal prisión o sujeción a proceso, según corresponda para seguir el procedimiento respectivo.*

Artículo 398. *Dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles se citará a la audiencia principal, en la que se*

desahogarán las probanzas que fueron admitidas por el juez, y desahogadas éstas, se declarará cerrada la instrucción y se mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa durante cinco días para cada uno, para la formulación de conclusiones.

Artículo 399. *Exhibidas las conclusiones, el juez fijará día y hora para la celebración de la vista, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.*

Artículo 400. *Después de recibir las pruebas que legalmente puedan presentarse, así como de la lectura de las constancias que las partes señalen y de oír los alegatos de las mismas, el juez declarará visto el proceso, con lo que terminará la diligencia.*

Artículo 401. *La sentencia se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más del plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.*

En todo lo previsto en este procedimiento especial, se aplicarán las reglas generales del procedimiento ordinario, previsto en este Código.

Artículo 402. *Cuando en el proceso se compruebe que el inculpado adquirió enfermedad mental irreversible, se procederá como sigue:*

I. Si el inculpado se encontrare en prisión preventiva, el juez que conozca del proceso, ordenará al director del reclusorio preventivo donde éste se encuentra interno, que sea remitido al establecimiento médico psiquiátrico oficial correspondiente, para su tratamiento; en caso de encontrarse en libertad provisional, se revocará la misma y será ingresado al centro médico psiquiátrico oficial correspondiente, una vez que ahí se encuentre podrá entregarse a quien legalmente corresponda hacerse cargo de él, siempre que se obligue a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio ante la autoridad judicial el cumplimiento de las obligaciones contraídas; y

II. Se continuará con el proceso en la vía aperturada a fin de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos en la forma que permita la insania mental del inculpado.

Artículo 403. *El juzgador pronunciará sentencia en la que se tendrá en cuenta las reglas generales a que se refieren los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, como las condiciones especiales y personales del inculpado, y su estado de salud mental, prescindiéndose de las penas relativas al delito que cometió siendo imputable, sustituyéndolas por una medida de seguridad acorde a aquéllas, sin perjuicio de que condene a la reparación del daño, si fuere procedente.*

Concluido el tiempo fijado para la medida de seguridad, si la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando tratamiento, previo el procedimiento establecido por la Ley General de Salud, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 425. Declarado visto el recurso, quedará cerrado el debate, y el magistrado ponente presentará su proyecto dentro de un plazo de quince días, si el expediente excediere de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día al plazo señalado, que nunca será mayor de treinta días hábiles, excepto en el caso del artículo siguiente. Los vocales tendrán sucesivamente diez días para su revisión, sin que nunca, el plazo señalado sea mayor de treinta días hábiles, excepto en el caso del artículo siguiente.

Artículo 434 bis. La resolución que dicte la Sala en los recursos de apelación tendrá alcance extensivo y operará sólo cuando así lo declare la sala en una causa en la que existan varios inculpados o sentenciados y uno o varios de ellos interpusieren recurso de apelación, si la sentencia es favorable, ésta surtirá los mismos efectos para los demás, siempre que se trate de los mismos hechos y las constancias así lo indiquen, tratándose de los siguientes casos: a) Por la inprobación del cuerpo del delito; b) Por tipificación de los hechos en figura diversa a aquella por la que se decretó la formal prisión o sujeción a proceso, o por acreditación de alguna otra modalidad que favorezca la situación jurídica de los inculpados; c) Por cualquier causa de extinción de la pretensión punitiva o de la facultad para ejecutar las penas o medidas de seguridad, que no opere únicamente en beneficio del recurrente; o d) Cuando por determinación del monto del daño causado o del lucro obtenido, opere la reducción de sanciones. No podrá surtir efectos extensivos la resolución que se dicte en el recurso, respecto de aquellos que se haya determinado su situación jurídica en sentencia ejecutada.

Artículo 549. La resolución es apelable en el efecto devolutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

SEGUNDO.- Que este órgano de gobierno es competente para legislar en la materia penal, la cual comprende la regulación de los procedimientos penales, en el ámbito del Distrito Federal, en términos de lo previsto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V,

inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia son competentes para conocer de la iniciativa citada, con base en lo dispuesto por los artículos 62 fracción I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Que como parte de nuestra responsabilidad como representantes populares, y en el estricto cumplimiento del mandato otorgado por la ciudadanía para fungir como legisladores, donde la atención de las demandas ciudadanas así como la integración de diversas proposiciones sean útiles y sirvan para la adecuación, reformas, fortalecimiento y modernización de las disposiciones jurídicas, es necesario rescatar propuestas como la elaborada por el Magistrado Ayala Casillas, presentada ante este Órgano Legislativo del Distrito Federal por el Diputado Julio César Moreno Rivera.

QUINTO.- Que la iniciativa de referencia se sustenta, en parte, en el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia de manera expedita por tribunales que emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; prerrogativa que se encuentra comprendida tanto en las garantías individuales de igualdad y de seguridad jurídica previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los derechos humanos establecidos en instrumentos de la comunidad internacional.

SEXTO.- La comunidad internacional, incluido México, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas o de la Organización de Estados Americanos adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos en los cuales se establecen entre otros derechos humanos de toda persona los siguientes: al respeto de la dignidad; a la igualdad ante la ley y a la no discriminación; a igual protección de la ley; en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal; y en el caso de personas detenidas o presas a causa de una infracción penal, a ser juzgadas dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. (Artículos 1; 2, numeral 1; 7; y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 2, numeral 1; 9, numeral 3; 14, numeral 3, inciso c); y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8, numeral

1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

SÉPTIMO.- La iniciativa de mérito pretende fijar en el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal lineamientos claros y precisos para que el Ministerio Público ejercite la acción penal de manera correcta y oportuna. Esto compromete al Ministerio Público a actuar con mayor eficiencia.

OCTAVO.- Que la iniciativa propone establecer en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal.

NOVENO.- Que la iniciativa propone que en los artículos 308, 309, 311 y 329 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se amplíen los plazos para la realización de determinadas audiencias y para dictar sentencia, en los procedimientos sumario y ordinario. Se pretende dar mayor tiempo al juzgador para evitar errores en su actuación, a fin de que la justicia se imparta sí en forma expedita, pero de manera correcta.

DÉCIMO.- Que la iniciativa sugiere que en los artículos 317, 320 y 322 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se establezca, con sus diversos alcances, la acusación por delito diverso al determinado en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, de considerarse que lo constituyen los mismos hechos que fueron objeto de la averiguación.

DECIMOPRIMERO.- Que la iniciativa propone que en el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se reduzca a treinta y seis horas la duración de la medida de apremio que se imponga a la defensa cuando no formule conclusiones en el plazo correspondiente, en congruencia con lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, fracción III, de ese mismo Código.

DECIMOSEGUNDO.- Que la iniciativa propone que en el artículo 425 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se amplíe el plazo para que el magistrado ponente presente su proyecto de sentencia, para evitar el error judicial.

DECIMOTERCERO.- Que la iniciativa plantea que en el artículo 549 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, relativo a la libertad por desvanecimiento de datos, se disponga que la resolución será apelable sólo en el efecto devolutivo, para agilizar la impartición de justicia.

DECIMOCUARTO.- Que la iniciativa propone incorporar al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal un “procedimiento en la integración de la averiguación previa para el caso de inimputables permanentes”, un “procedimiento especial para inimputables permanentes”, la “apelación ampliada”, así como disposiciones concernientes a “procesados que adquieren enfermedad mental durante el proceso”.

DECIMOQUINTO.- Que el Capítulo IV “PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DE MENORES” del Título Tercero “JUICIO” del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentra abrogado y comprende los artículos 389 al 407.

DECIMOSEXTO.- Que estas Comisiones Unidas estiman que la iniciativa antes señalada constituye una aportación importante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para contribuir al respeto a los derechos humanos en el sistema de justicia del Distrito Federal.

DECIMOSÉPTIMO.- Como ha quedado de manifiesto en la iniciativa, la misma se basa totalmente en una propuesta del Magistrado licenciado Javier Raúl Ayala Casillas, integrante de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y experto en materia de impartición de justicia.

Estas Comisiones Unidas coinciden con lo manifestado en el Considerando NOVENO de la iniciativa, en el sentido de que las modificaciones propuestas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en materia de Fa acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; los procedimientos sumario, ordinario, en la integración de la averiguación previa para el caso de inimputables permanentes y especial para inimputables permanentes; procesados que adquieren enfermedad mental durante el proceso; apelación ampliada; y libertad por desvanecimiento de datos, contribuirán a evitar el error judicial y la impunidad, y favorecerán la correcta y expedita impartición de justicia así como el trato justo y equitativo a inimputables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia

RESUELVEN

ÚNICO.- Se aprueba la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN: los artículos 36; 122, párrafos segundo y cuarto; 308; 309; 311 317; 318; 329; 425, primer párrafo; y 549; se CAMBIA LA DENOMINACIÓN del Capítulo IV del Título Tercero; se ADICIONAN: los artículos 36, con párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 309, con un párrafo segundo; 320, con un tercer párrafo; 322; 389 al 403; y 434 bis, y se DEROGA: el artículo 122, párrafo tercero; para quedar como sigue:

Artículo 36. Cuando sin haberse entrado al fondo del asunto, se haya negado la orden de aprehensión o de comparecencia por omisiones o deficiencias en el pliego de consignación o falta de fundamentación o motivación en el mismo, o cuando se hayan negado tales órdenes o dictado el auto de libertad por falta de elementos para procesar, por considerar que no están reunidos los requisitos de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132, 133 y 297 de este Código, o decretado la libertad por desvanecimiento de datos a que se refiere la fracción II del artículo 547 de este ordenamiento, el juez deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentren satisfechos, fundando y motivando su resolución y devolverá el original del expediente al Ministerio Público, cuando se trate de los delitos relacionados en el tercer párrafo de este artículo; lo mismo hará en los demás casos en los que aquél estime necesaria dicha devolución; conservando constancia de las actuaciones judiciales.

El Ministerio Público subsanará las deficiencias u omisiones señaladas o practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa y resolverá lo que en derecho corresponda. Para tal efecto contará con un plazo de seis meses para ejercitar la acción penal, a partir de que la determinación del juez haya quedado firme. Transcurrido dicho plazo sin que se ejercite nuevamente la acción penal se archivará el expediente como asunto concluido. Si habiéndose ejercitado oportunamente los elementos probatorios aportados no son suficientes para librar las órdenes referidas o la reaprehensión, se sobreseerá la causa.

La regla general a que se refiere el párrafo anterior, no se aplicará tratándose de los siguientes delitos: homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 128 y 129, cuando se trata del provocador; lesiones, previsto en el artículo 130 fracción V, en relación con los artículos 131, 132 y 134; lesiones, previsto en las fracciones VI y VII del artículo 130; ayuda o inducción al suicidio, si el sujeto es menor o incapaz en los términos del artículo

143; peligro de contagio, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 159; privación ilegal de la libertad, en el supuesto del último párrafo del artículo 160; secuestro, previsto en los artículos 163 y 164 con excepción del último párrafo de éste, 165, 166 y 168; tráfico de menores, previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 169; retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el artículo 171; violación, previsto en el artículo 174; violación equiparada, previsto en el artículo 175; corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 183 y 186; pornografía infantil, previsto en los artículos 187 y 188; lenocinio, a que se refiere el artículo 189; robo, previsto en el artículo 220 fracción IV; daño a la propiedad, doloso, en los términos del artículo 241, en relación con la fracción IV del artículo 220; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 250; asociación delictuosa o delincuencia organizada, previstos en los artículos 253 y 254; tortura, previsto en los artículos 294 y 295; evasión de presos, previsto en el artículo 305, en relación con el artículo 306; delitos contra la fe pública, previstos en los artículos 336 y 338; delito ambiental, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 343; rebelión, a que se refiere el artículo 361; ataques a la paz pública, previsto en el artículo 362; sabotaje, previsto en el artículo 363; y sedición, previsto en el segundo párrafo del artículo 365, todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Si habiéndose ejercitado oportunamente la pretensión punitiva, los elementos probatorios aportados no son suficientes para librar las órdenes referidas o la reaprehensión, se sobreseerá la causa.

Cuando al examinar la solicitud de orden de aprehensión o de comparecencia, el Juez estime que está probada con plenitud alguna de las causas de exclusión del delito, previstas en el artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal o alguna causa de extinción de la pretensión punitiva, efectuará la declaratoria correspondiente y, cuando tal determinación cause estado, se decretará el sobreseimiento de la causa penal.

Artículo 122.

[...]

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

Artículo 308. La audiencia se realizará dentro de los quince días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de pruebas, en el que se hará, además, fijación de fecha para aquella.

Una vez terminada la recepción de pruebas, se declarará cerrada la instrucción, las partes deberán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa.

Artículo 309. El juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un término de cinco días.

Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

Artículo 311. La audiencia se desarrollará en un solo día ininterrumpidamente, salvo que sea necesario suspenderla para permitir el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten, a criterio del juez. En este caso, se citará para continuarla, al día siguiente o dentro de cinco días; a más tardar, si no bastare aquel plazo para la desaparición de la causa que hubiere motivado la suspensión.

Artículo 317. El Ministerio Público podrá formular la acusación por delito diverso al determinado en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, de considerar que lo constituyen los mismos hechos que fueron objeto de la averiguación.

Artículo 318. La exposición de las conclusiones de la defensa no se sujetará a regla alguna. Si aquella no formula conclusiones en el plazo que establece el artículo 315 de este Código, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad y se impondrá al o a los defensores una multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o un arresto hasta de treinta y seis horas.

Artículo 320.

[...]

Lo mismo se hará cuando la acusación se formule por delito diverso al determinado en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

Artículo 322. Cuando hayan sido confirmadas las conclusiones formuladas por diverso delito, se oirá a la defensa sobre la nueva clasificación; la que en su caso, podrá aportar pruebas, en los términos del artículo 328.

Artículo 329. La sentencia se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

TÍTULO TERCERO JUICIO

[...]

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PARA EL CASO DE INIMPUTABLES PERMANENTES, PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INIMPUTABLES PERMANENTES Y PROCESADOS QUE ADQUIEREN ENFERMEDAD MENTAL DURANTE EL PROCESO

Artículo 389. Cuando se practique una averiguación previa en contra de una persona inimputable que se encuentre detenida, el Ministerio Público podrá disponer que sea internada en un establecimiento médico psiquiátrico oficial, si dicho internamiento resulta indispensable conforme a las circunstancias del caso, o bien, lo entregará a su representante legal si lo tuviere, quien para tal efecto otorgará las garantías suficientes que fije el Ministerio Público para asegurar tanto la reparación del daño del hecho imputado materia de la investigación como las consecuencias dañosas que su entrega puede generar.

Artículo 390. Si no se encuentran satisfechos los requisitos del Artículo 16 Constitucional, para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público dispondrá la inmediata libertad del indiciado, quien quedará bajo la custodia de su representante legal, si lo tuviere, y si no, a disposición de la autoridad sanitaria.

Encontrándose reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, el Ministerio Público ejercitará la acción penal con detenido, poniendo al inimputable a la inmediata disposición del Juez Penal que corresponda, ya sea en el establecimiento médico psiquiátrico oficial en donde fue internado, o bien, dejándolo a su disposición por conducto del representante legal del inimputable, a quien el Juez de inmediato requerirá la presentación de su representado, para que se proceda en términos del artículo 343 de este Código, apercibiéndolo de que en caso de no presentarlo el día y hora que se señalen, se harán efectivas las garantías otorgadas y además se ordenará la aprehensión del inimputable por conducto de la policía bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

Cuando se trate del ejercicio de la acción penal sin detenido, el Ministerio Público solicitará al Juez Penal se libere la orden de aprehensión correspondiente, si así fuera el caso, y el Juez, previo examen de los requisitos constitucionales, ordenará su libramiento a fin de que el inimputable sea puesto a su disposición por conducto de la policía bajo autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, inmediatamente en el centro médico psiquiátrico respectivo.

Artículo 391. Cuando en el caso se trate del ejercicio de la acción penal, respecto de un delito que no de lugar a aprehensión, el Ministerio Público solicitará el libramiento de la orden de comparecencia respectiva, si así procediere, y el juez examinando la satisfacción de los requisitos constitucionales, ordenará su libramiento a fin de que el Ministerio Público, por conducto de la policía bajo su autoridad y mando inmediato, lo presente a fin de que se proceda en términos del artículo 343 de este Código.

Una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez entregará al inimputable a su representante legal si lo tuviere, y en caso contrario, quedará al cuidado de la autoridad sanitaria en el establecimiento médico psiquiátrico respectivo, a fin de salvaguardar sus derechos y seguridad para que reciba el tratamiento que requiera por el tiempo que dure el procedimiento.

Artículo 392. Cuando en las diligencias de averiguación previa se acredite que el indiciado ha ejecutado el hecho típico encontrándose en un estado de inimputabilidad permanente, el Ministerio Público ordenará su internación en establecimiento médico psiquiátrico, en el cual lo pondrá a disposición de la autoridad judicial, quien en su caso deberá calificar la legalidad del aseguramiento del inimputable.

Artículo 393. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la consignación la autoridad judicial certificará la forma de conducirse y expresarse del inimputable. El juez procederá a nombrarle un defensor y decretará, en el término Constitucional, el auto de sujeción a procedimiento especial para inimputables permanentes.

Artículo 394. En el auto de sujeción a procedimiento especial para inimputables permanentes, deberá acreditarse el hecho típico penal y la probable responsabilidad social del mismo, el juez decretará la medida de seguridad provisional, o libertad bajo la custodia de su representante legal, según corresponda de acuerdo a las características del hecho típico imputado y las peculiaridades de la insania mental del inimputable, previa exhibición de la garantía que a juicio del juez sea suficiente para cubrir la reparación del daño del hecho típico imputado, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, por cualquiera de los medios previstos por la ley.

En el supuesto de que se acredite alguna causa de exclusión del delito, acorde con su insania mental, se decretará su inmediata y absoluta libertad.

Acreditándose el hecho típico, sin que la autoría o participación se defina claramente con las constancias ministeriales, se decretará su libertad con las reservas de ley.

Este auto será apelable en el efecto devolutivo.

Artículo 395. Dentro del plazo citado en el artículo 343, se notificará la resolución dictada al defensor del inimputable, en su caso, a su representante y al Ministerio Público, comunicándola al Director del establecimiento médico psiquiátrico en que aquél se encuentre. Si éste no recibiere copia autorizada de la resolución en el término indicado, requerirá al Juez para que, dentro de las tres horas siguientes, le haga saber la situación jurídica que guarda el inimputable, de no hacerlo, lo entregará a su representante legal.

Artículo 396. Concluido el plazo constitucional y habiéndose decretado la medida de seguridad provisional, se abrirá el procedimiento a prueba por un plazo de quince días hábiles. Se admitirá como prueba todo aquello que se presente con tal carácter, siempre que a juicio del juzgador no sea incompatible con el estado mental del inimputable.

Artículo 397. Para los efectos de examinar el grado de inimputabilidad o insania mental el juzgador podrá proveer lo conducente y, en el caso de establecerse su inimputabilidad, previa homologación del auto de sujeción a procedimiento especial para inimputables permanentes, el auto de formal prisión o sujeción a proceso, según corresponda para seguir el procedimiento respectivo.

Artículo 398. Dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles se citará a la audiencia principal, en la que se desahogarán las probanzas que fueron admitidas por el juez, y desahogadas éstas, se declarará cerrada la instrucción y se mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa durante cinco días para cada uno, para la formulación de conclusiones.

Artículo 399. Exhibidas las conclusiones, el juez fijará día y hora para la celebración de la vista, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 400. Después de recibir las pruebas que legalmente puedan presentarse, así como de la lectura de las constancias que las partes señalen y de oír los alegatos de las mismas, el juez declarará visto el proceso, con lo que terminará la diligencia.

Artículo 401. La sentencia se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más del plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

En todo lo previsto en este procedimiento especial, se aplicarán las reglas generales del procedimiento ordinario, previsto en este Código.

Artículo 402. Cuando en el proceso se compruebe que el inculpado adquirió enfermedad mental irreversible, se procederá como sigue:

I. Si el inculgado se encontrare en prisión preventiva, el juez que conozca del proceso, ordenará al director del reclusorio preventivo donde éste se encuentra interno, que sea remitido al establecimiento médico psiquiátrico oficial correspondiente, para su tratamiento; en caso de encontrarse en libertad provisional, se revocará la misma y será ingresado al centro médico psiquiátrico oficial correspondiente, una vez que ahí se encuentre podrá entregarse a quien legalmente corresponda hacerse cargo de él, siempre que se obligue a tomar las Medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio ante la autoridad judicial el cumplimiento de las obligaciones contraídas; y

II. Se continuará con el proceso en la vía aperturada a fin de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos en la forma que permita la insania mental del inculgado.

Artículo 403. El juzgador pronunciará sentencia en la que se tendrá en cuenta las reglas generales a que se refieren los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, como las condiciones especiales y personales del inculgado, y su estado de salud mental, prescindiéndose de las penas relativas al delito que cometió siendo imputable, sustituyéndolas por una medida de seguridad acorde a aquéllas, sin perjuicio de que condene a la reparación del daño, si fuere procedente.

Concluido el tiempo fijado para la medida de seguridad, si la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando tratamiento, previo el procedimiento establecido por la Ley General de Salud, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 425. Declarado visto el recurso, quedará cerrado el debate, y el magistrado ponente presentará su proyecto dentro de un plazo de quince días, si el expediente excediere de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día al plazo señalado, que nunca será mayor de treinta días hábiles, excepto en el caso del artículo siguiente. Los vocales tendrán sucesivamente diez días para su revisión, sin que nunca, el plazo señalado sea mayor de treinta días hábiles, excepto en el caso del artículo siguiente.

[...]

Artículo 434 bis. La resolución que dicte la Sala en los recursos de apelación tendrá alcance extensivo y operará sólo cuando así lo declare la sala en una causa en la que existan varios inculcados o sentenciados y uno o varios de ellos interpusieren recurso de apelación, si la sentencia es favorable, ésta surtirá los mismos efectos para los demás, siempre que se trate de los mismos hechos y las constancias así lo indiquen, tratándose de los siguientes casos: a) Por la inprobación del cuerpo del delito; b) Por tipificación de los hechos en figura diversa a aquella por

la que se decretó la formal prisión o sujeción a proceso, o por acreditación de alguna otra modalidad que favorezca la situación jurídica de los inculcados; c) Por cualquier causa de extinción de la pretensión punitiva o de la facultad para ejecutar las penas o medidas de seguridad, que no opere únicamente en beneficio del recurrente; o d) Cuando por determinación del monto del daño causado o del lucro obtenido, opere la reducción de sanciones. No podrá surtir efectos extensivos la resolución que se dicte en el recurso, respecto de aquellos que se haya determinado su situación jurídica en sentencia ejecutada.

Artículo 549. La resolución es apelable en el efecto devolutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Firman por la Comisión de Derechos Humanos Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Norma Gutiérrez de la Torre, Secretaria; Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo (abstención) y Dip. Alfredo Carrasco Baza.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Presidente, Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, Vicepresidente; Dip. José de Jesús López Sandoval (abstención), Secretario; Dip. Irma Islas León (abstención); Dip. Andrés Lozano Lozano; Dip. Julio César Moreno Rivera; Dip. Héctor Guijosa Mora.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputada Irma Islas tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias, diputado Presidente, con su venia.

Señoras y señores diputados:

Para el Partido Acción Nacional es importante que el trabajo legislativo de esta Asamblea esté enfocado a atender todas

aquellas lagunas jurídicas que encontramos en diversos ordenamientos, como es el caso del dictamen que ahora nos ocupa, que se refiere al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de inimputables.

Además también reconocemos el esfuerzo de un magistrado especialista en la materia, presenta una propuesta, sin embargo pudiera haber sido enriquecida escuchando opiniones de otros magistrados o de especialistas y académicos.

El tema es sensible, nosotros creemos que sí es necesario legislar en el mismo, pero nosotros estamos convencidos que el dictamen que hoy se somete a discusión del pleno no se llevó a cabo con apego al procedimiento que señala la Ley Orgánica que rige la vida de esta Asamblea y a su Reglamento Interior.

Creemos que el fin no justifica las formas en que se llevó a cabo esta dictaminación, por lo que el sentido del voto de nuestro grupo parlamentario, será en abstención.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para su discusión en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaria a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del Distrito Federal en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Irma Islas, abstención.

María Teresita Aguilar, abstención.

Juan Antonio Arévalo López, abstención.

Jesús López, abstención.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Lujano Nicolás, abstención.

Jorge Lara, abstención.

Gabriela Cuevas, abstención.

Sofía Figueroa, abstención.

José Espina, abstención.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Aguilar Álvarez, a favor.

Mauricio López, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Jiménez Guzmán, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún diputado o diputada de emitir su voto?

Gerardo Villanueva, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Gabriela González, abstención.

Carlos Alberto Flores, abstención.

María Elena Torres, en pro.

José Jiménez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente 30 votos a favor, 0 votos en contra, 11 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos con decreto de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en Materia de Inimputables.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte, con el proyecto de decreto de reformas al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a fin de eliminar la punibilidad agravada del daño culposo, derivado del tránsito vehicular, ocasionado por los prestadores del servicio público de transporte del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido a los diputados y diputadas, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa el procedimiento a que se refiere el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el procedimiento de referencia, así la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el procedimiento y la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Rafael Hernández, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte.

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA.- Compañeras y compañeros, diputadas, diputados:

DICTAMEN RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LA PUNIBILIDAD DERIVADA DEL TRÁNSITO VEHICULAR, PRESENTADA POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte y Vialidad de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fueron turnadas para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado José Benjamín Muciño Pérez del Partido Acción Nacional; la INICIATIVA DE REFORMAS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Rafael Hernández Nava del Partido de la Revolución Democrática y la INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 135 Y REFORMA LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 141 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Diputados Alfredo Carrasco Baza y Víctor Gabriel Varela López ambos, del Partido de la Revolución Democrática.

Estas comisiones de conformidad con los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7 primer párrafo, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafos segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocaron al estudio de las Iniciativas antes señaladas, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno, de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, celebrada el quince de Abril del presente año se presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, por parte del Diputado José Benjamín Muciño Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte y Vialidad en esta misma fecha.

2. En sesión ordinaria del Pleno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el veintidós de Abril del presente año se presentó la INICIATIVA DE REFORMAS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, por parte del Diputado Rafael Hernández Nava del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Transporte y Vialidad en esta misma fecha.

3. En sesión ordinaria del pleno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, celebrada el veintisiete de Abril del presente año se presentó la INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 135 Y REFORMA LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 141 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, por parte de los Diputados Alfredo Carrasco Baza y Víctor Gabriel Varela López, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte y Vialidad en esta misma fecha.

4. A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia fueron remitidos por parte de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal y de Asociaciones de Transportistas diversos oficios, en los que se expresa la necesidad de reformar el Nuevo Código Penal del Distrito Federal en lo relativo a la punibilidad del Tránsito Vehicular, coincidiendo así con las iniciativas turnadas a estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte y Vialidad.

5. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, estas iniciativas fueron

turnadas a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte y Vialidad; a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

6. Mediante oficio CAPJ/0140/04 de fecha trece de Mayo del presente año, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicitó a la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se someta a consideración la ampliación de plazo para presentar el dictamen de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal presentada por el Diputado José Benjamín Muciño Pérez.

7. La Mesa Directiva de la Diputación Permanente mediante oficio CSP/MDDP/305/2004 de fecha diecinueve de Mayo del presente año, informó que fue autorizada la ampliación de turno a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para dictaminar la Iniciativa antes señalada.

8. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte y Vialidad se reunieron el día veinte de Julio del año en curso para dictaminar las iniciativas antes señaladas, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7 primer párrafo, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafos segundo y tercero, 73, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Transporte y Vialidad, tienen competencia para conocer y dictaminar las Iniciativas presentadas por los Diputados José Benjamín Muciño Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Rafael Hernández Nava del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Alfredo Carrasco Baza del Grupo Parlamentario del Parlamentario de la Revolución Democrática.

DOS: *Que las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte y Vialidad acordaron, por economía procesal parlamentaria, realizar un sólo dictamen relativo a las tres iniciativas señaladas en los antecedentes, toda vez que tienen una estrecha relación y que las tres pretenden modificar disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal a fin de eliminar la punibilidad agravada del daño culposo derivado del tránsito vehicular ocasionado por los prestadores del Servicio Público de Transporte.*

TRES: *Es aparentemente inadmisibile que en nuestra realidad social muy frecuentemente no sólo se confundan, sino incluso, se contrapongan el derecho y la ley con la justicia, y en muchas ocasiones en la aplicación de las leyes se comenten injusticias afectando indebidamente a importantes núcleos de la sociedad, este es el caso específico de uno de los sectores sociales más vulnerables: los transportistas.*

CUATRO: *En la estructura actual del Nuevo Código Penal vigente en el Distrito Federal, existen varios artículos que contemplan figuras delictivas y su correspondiente punibilidad del delito culposo, tal es el caso de los artículos 135, 140 y 242, los cuales contemplan que al momento de su contravención se perseguirán por oficio, lo cual resulta por demás excesivo puesto que en nada contribuye a proteger el orden social ni mucho menos a los ciudadanos.*

CINCO: *Los efectos y consecuencias que produce la aplicación del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se traducen en un mayor grado de sustracción y evasión al ejercicio de la acción de la justicia por parte de los conductores, ya que al verse ante el temor fundado de perder su libertad, prefieren huir del lugar de los hechos que auxiliar a la víctima.*

SEIS: *Podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que los alcances y consecuencias que produce la aplicación del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal a los transportistas en el Distrito Federal, resultan injustos e inequitativos; toda vez de que trata al conductor de una unidad de transporte público, como delincuentes intencionales que abandonan a sus víctimas, y esto constituye un acto discriminatorio del Nuevo Código Penal a un sector de la sociedad que por virtud de su ocupación, actividad o trabajo, es castigado severamente de manera injusta.*

SIETE: *Estas Comisiones Dictaminadoras proponen derogar la fracción III del artículo 135, con el fin de que la actividad no sea considerada como una agravante,*

persiguiendo de oficio el delito culposo por el simple hecho de tener la calidad de transportista e imposibilitándole el perdón del ofendido.

OCHO: *Por lo que hace a las fracciones I y II del artículo 140, así como de las mismas fracciones del artículo 242, la argumentación para derogarlos se centra en el hecho de que la redacción actual impide que el juzgador individualice la pena, puesto que la punibilidad planteada no presenta un rango de máximo y mínimo, con lo que se viola la garantía de legalidad y la de igualdad de los transportistas.*

NUEVE: *Estas Comisiones Unidas consideran adecuadas las modificaciones a los artículos 135, 140 y 242 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal ya que con ello se evitará que se transgredan flagrantemente los principios fundamentales derivados de los artículos Primero y Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son el de igualdad jurídica y el de libertad de trabajo por que es precisamente su trabajo como transportista el que los coloca en una condición inequitativa ante este ordenamiento legal.*

DIEZ: *Estas Comisiones Unidas consideran que estas reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal son necesarias a fin de resolver una necesidad de orden social, toda vez que se estima que en el Distrito Federal el número de personas que ejercen la actividad del transporte en sus diferentes modalidades con excepción del particular asciende a más de 500 mil personas, cifra que incide directa o indirectamente en la productividad económica de la ciudad y el país y la cual es causante de un fuerte impacto social en la zona metropolitana y conurbada de la ciudad de México como lo menciona la iniciativa presentada por el Diputado Alfredo Carrasco Baza.*

ONCE: *Cabe señalar que las conductas derivadas de un accidente de tránsito son, en su gran mayoría, culposas y que por ello, no se puede establecer que esta condición cambie a capricho del Legislador en función del estatus jurídico que en relación a la actividad que ejerza el sujeto activo y que por ello, se penalice con mayor severidad que en los términos de la regla general que aplica a los conductores de vehículos particulares, rompiendo con ello el principio de igualdad jurídica al generar un trato distinto y discriminatorio ante situaciones idénticas y jurídicamente análogas.*

DOCE: *Además de lo anterior, no debemos olvidar que la naturaleza, origen y consecuencias de estos delitos derivan de una circunstancia accidental y muchas veces imprevista y que por eso, son precisamente acciones culposas, siendo la causa que determina la regla general de atenuante en la sanción punitiva de estas conductas y que estas Comisiones Unidas consideran debe prevalecer*

para todo individuo sin importar la actividad o trabajo que desempeña.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte y Vialidad.

RESUELVEN

PRIMERO: SE APRUEBAN LAS INICIATIVAS DE REFORMAS AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADAS POR EL DIPUTADO JOSÉ BENJAMÍN MUCIÑO PÉREZ, EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA Y LOS DIPUTADOS ALFREDO CARRASCO Y VÍCTOR GABRIEL VARELA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS.

SEGUNDO: Los términos del decreto son los siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 135, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 140 Y I Y II DEL ARTÍCULO 242 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo Único. Se derogan la fracción III del Artículo 135 las fracciones I y II del artículo 140 y I y II del artículo 242 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 135. ...

I. ...

II. ...

III. Derogada

ARTÍCULO 140. ...

I. Derogada

II. Derogada

III. ...

IV. ...

...

...

ARTÍCULO 242. ...

I. Derogada

II. Derogada

III. ...

IV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Jefe de Gobierno para su debida Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Presidente, Diputado Gerardo Villanueva Albarran, Vicepresidente; Dip. José de Jesús López Sandoval (abstención), Secretario; Dip. Irma Islas León (abstención); Dip. Andrés Lozano Lozano; Dip. Julio César Moreno Rivera; Dip. Héctor Guijosa Mora.

Firman por la Comisión de Transporte y Vialidad: Dip. José Benjamín Muciño Pérez, presidente; Dip. Rafael Hernández Nava, vicepresidente; Dip. Lourdes Alonso Flores, secretaria; Dip. José Antonio Arévalo González; Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza y Dip. Carlos Roberto Reyes Gámiz, integrantes.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Mauricio López. Tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

En este dictamen habíamos pensado hacer reservas en lo particular, pero cuando nos dimos cuenta de las modificaciones que se hacen teníamos que haber reservado todo el articulado.

Nos parece verdaderamente legislar para un solo grupo el intentar ahora modificar los artículos del Nuevo Código Penal que establecen mayor responsabilidad a aquellos que tienen a su cargo el traslado, el transporte de usuarios, sean estos ciudadanos o en el caso del transporte escolar particularmente niños; niños que están en los traslados escolares de su casa a la escuela bajo la responsabilidad de un chofer; usuarios que tienen que utilizar la red de microbuses o de transporte urbano caótico y convulso porque no hay un plan de transporte urbano en esta ciudad y que hemos recibido en muchos de los casos en nuestros módulos quejas sobre el desempeño y el comportamiento.

Incluso si el interés hubiera sido de parte de usted diputado Hernández Nava hacer lo que usted mencionó aquí en Tribuna, reducir las penas para que pudieran quedar libres bajo fianza, por lo menos en el primer artículo o en el caso del 140, no lo logra, porque dice que se impondrá la mitad de las penas que establece el artículo 123. La pena que establece el 123, diputado Hernández Nava, es de 8 a 20 años de prisión, la mitad de 4 a 10 años de prisión, súmelos y saque la media aritmética, no sale, queda en 7 años, no hay libertad bajo fianza.

Si esa fue la motivación con la que pretendieron hacer el dictamen, ni eso se cumple y no está siendo congruente con la argumentación que usted señaló aquí, derogar del 135 la fracción III, que la lesión sea consecuencia de la conducta culposa del personal de transporte escolar de pasajeros, de carga, de servicio público o se trate de servicio de personal de alguna institución o empresa.

Dígale a los usuarios ahora, diputado Hernández Nava, que busca usted reducir la pena de aquellos chóferes que manejen arbitrariamente y provoquen homicidios, lesiones o daños, porque la gente no está en las cárceles por no haber cometido un delito como usted dijo en esta Tribuna, sino por estas 3 causales o por estas 3 acciones en contra de la integridad de las personas y de las personas que tienen bajo su responsabilidad, y esto se agrava, diputado Hernández Nava.

El gobierno de su partido y particularmente el Jefe de Gobierno no ha querido aplicar el SUVA, el seguro obligatorio para los vehículos automotores en la ciudad, para que los daños a terceros puedan ser cubiertos y tengamos un esquema que proteja a peatones, transeúntes o conductores que vean su patrimonio o su persona lesionados por la actitud de otros. No aplica en el SUVA. Reducen la penalidad a los chóferes del transporte público y del transporte escolar.

¿Dónde quedan los usuarios del transporte? ¿Dónde quedan los ciudadanos en este dictamen que hoy presentan? ¿Cuál es el beneficio que le traemos a la ciudad con esta acción? ¿Cuáles son los verdaderos intereses de hacer estas modificaciones al Código Penal? ¿Favorecer a un grupo de taxistas, como dijo usted aquí diputado Hernández Nava? Pues aclárelo porque los taxis están de moda y las organizaciones de taxistas. ¿O a un grupo de microbuseros?

Me parece que si el interés fundamental es que no se cometan arbitrariedades cuando existen daños causados a terceros no intencionales, la reforma no debía haber ido por la ruta a la que llevaron ustedes la derogación de estas fracciones, las del 135, las del 140 y del 242.

¡Ah!, el argumento jurídico. La igualdad de la ley. Aunque hablaban ayer de que la ley debería ser equitativa, que es

diferente. La igualdad ante la ley. Bajo ese argumento deberíamos de quitarle a los choferes de estos transportes la obligación de que saquen una licencia especial; la obligación de que hagan una revista anual; la obligación de que hagan exámenes antidoping como lo han practicado en algunas ocasiones la Secretaría de Transporte, los encargados del taxi, los Institutos del Taxi.

¿Igualdad? No fuercen el argumento. ¿Qué estamos protegiendo con esta iniciativa? ¿A un grupo particular en la ciudad o a los usuarios, a los ciudadanos, a quienes...

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado. ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde su curul).- Si el orador me permite hacerle una pregunta.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Claro que sí, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde su curul).- La pregunta es la siguiente, diputado, porque creo que no queda claro el espíritu y el argumento con el que el diputado Hernández Raigosa subió a la tribuna, perdón Hernández Nava y por eso mi pregunta y ahorita usted abunda si estoy en lo correcto o no.

Para usted, tal y como está el Código Penal vigente, en donde a los conductores de transporte por motivos de un accidente, por el simple hecho de ser conductores chocaron y que los mandan a la cárcel en condiciones de no igualdad jurídica con los demás ciudadanos, ¿usted cree que eso no viola el principio de igualdad jurídica al que tenemos derecho los ciudadanos? Esa es mi pregunta.

¿O usted cómo entiende en estos Artículos del Código Penal la igualdad jurídica? Este es un principio de la modernidad jurídica y usted lo sabe. Desde el Siglo XVIII, la igualdad jurídica, la igualdad de los ciudadanos es un principio y usted en su argumento quiere tratar a los conductores por el simple hecho de ser conductores ya como delincuente, por el argumento que me da, pero en concreto mi pregunta es si este Código Penal no viola este derecho.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- En el Código Penal hay diferenciación con los actores que cometen los delitos y hay esquemas para juzgar de manera diferente de acuerdo a las responsabilidades o a las funciones que se cumplen. Eso hasta usted debería saberlo, diputado Juventino.

Servidores públicos tienen un marco especial para ser evaluado y para ser sancionados. De igual manera debe ser a los que está depositando la responsabilidad de los ciudadanos de su traslado que hacen uso de un sistema de transporte, deficiente y no ordenado, porque su gobierno no se ha metido a reorganizar el sistema de transporte y también a quienes prestan un servicio privado donde muchos habitantes de esta ciudad ponen la seguridad de sus hijos para trasladarlos hacia la escuela.

No, diputado Juventino. No creo que debe haber en este articulado un tratamiento de igualdad jurídica, sino de equidad, de acuerdo a la responsabilidad de la función pública que prestan y ese es el argumento que nosotros estamos presentando en esta Tribuna.

Claro, ojalá y no se comentan esas arbitrariedades de que por un simple accidente se remita a un chofer. Hay fianzas y hay aseguradoras. Por un simple accidente operan los seguros, diputado Juventino. Por eso estamos pidiendo que se haga valer el SUVA, pero su gobierno no lo ha aplicado.

Cuando sí hay lesiones personales incluso pérdidas de vidas humanas, se debe de castigar y eso es lo que defendemos que se mantenga en el Código, no que se le reduzca incluso y se les aplique nada más la mitad de las sanciones que establecen los artículos del Código Penal.

En este sentido, continúo señores diputados, es que solicito a nombre de mi fracción parlamentaria, que votemos en contra de este dictamen y que se mantenga en sus términos la redacción actual, en el nuevo Código Penal en los artículos 135, 140 y 242.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para hablar en pro del dictamen, tiene el uso de la palabra el diputado Julio César Moreno, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la presidencia.

Quiero hablar a favor del presente dictamen que acaba de exponerse en esta tribuna, pero quiero exhortar a mis compañeros diputados, sobre todo a los del Revolucionario Institucional, a que no caigamos en un falso debate.

Primero. Con esta reforma no se está dejando impune el delito de homicidio culposo y las lesiones culposas, y digo no se está dejando impune porque quien conduzca en estado de ebriedad, bajo los influjos del alcohol o de cualquier droga o estupefaciente o incluso abandone a la víctima, por supuesto que no tendrá derecho a la libertad bajo fianza, es decir, se llevará el proceso recluido en un centro penitenciario, y además debe de reparar el daño.

Pero quiero ir más allá: Por qué el delito culposo, según el artículo 76 de nuestro Código Penal, que a la letra dice: “En

los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso”.

Es decir, como es un delito culposo, solamente se castiga hasta con la cuarta parte, y por qué, porque no existe dolo, porque no existe la intención de privar de la vida a una persona, porque no existe la intención de lesionarla, causarle una alteración física. Como no existe esa intención, solamente se castiga con una cuarta parte, y si estamos hablando que el tipo básico del delito de homicidio es de 8 a 20 años, solamente con una cuarta parte se le castiga en este caso a quien privó de la vida accidentalmente o lesionó accidentalmente.

Estamos poniendo el agravante de que si va bajo los influjos del alcohol o de una droga, se eleva hasta en una mitad, por tal motivo la media aritmética tampoco le permite tener el derecho a la libertad bajo fianza. Es decir, lo que más lacera y lastima a la sociedad es de que una persona bajo el influjo del alcohol prive de la vida en un percance por tránsito de vehículos, es decir, no se está dejando impune a nadie, simplemente es una petición que hace la sociedad, pero por otro lado, como se legisló en la anterior Legislatura, fue un exceso.

Recorrí todos y cada uno de los reclusorios de esta ciudad y el reclamo permanente es, de los procesados que actualmente se encuentran privados de su libertad en un reclusorio, su único delito fue haber sido conductores de un vehículo de transporte público y si le fallaron los frenos y si alguien se les atravesó y no tuvieron tiempo de frenar, ese fue al agravante, ni siquiera que anduviesen en estado de ebriedad, ni siquiera que anduviesen bajo los influjos de algún psicotrópico o hayan abandonado a la víctima.

El agravante por el cual se les niega la libertad provisional, es por el simple hecho que fueron conductores de un vehículo de transporte público o escolar. Que inequidad, que inequidad. La misma Constitución prohíbe las penas excesivas, pero más allá de la inequidad, que irresponsabilidad. Es muy fácil aumentar penas, es muy fácil agarrar parejo, como si una persona que es conductor de un vehículo de transporte público solamente manejara al día una hora o dos como lo hacemos los particulares, ellos se exponen más de 8 horas diarias y por supuesto hay mayor riesgo a que tengan algún percance por tránsito de vehículos. Esta reforma es justa y se apeg a la realidad. Es por eso que hablo a favor de este dictamen.

Creemos que con este dictamen como se está presentando, se está haciendo justicia por supuesto a un reclamo de la sociedad, pero también no podemos caer en excesos, mucho menos en este tipo de delitos.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Mauricio López?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Para rectificación de hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para rectificación de hechos.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Quiero decir que verdaderamente podríamos discutir las Condiciones de Trabajo de los Transportistas en la Ciudad de México y buscar mejorarlas, pero no es la cuestión de las personas sino de la función que desempeñan el esquema con el cual fueron redactados estos artículos del Código Penal y de los cuales hoy se excluye al quitar esas fracciones, la I y la II del 140, por ejemplo.

Qué bueno que fue usted a los reclusorios a consultar a los ahí detenidos y recluidos, diputado Julio César Moreno, ojalá y también se hubieran hecho consultas con las víctimas del delito y con los familiares de las víctimas para tener una visión integral y equilibrada en este proceso que hemos tenido para armar este período extraordinario.

Ya tuvimos problemas con alguna iniciativa hoy en la mañana, con algún dictamen, porque no hemos abierto a incluir otras voces en el proceso de dictaminación que pueden ayudar a matizar, o efectivamente a que esas buenas intenciones que usted expresa y que expresó aquí el diputado Rafael Hernández Nava puedan ser atendidas con acciones legislativas de otra manera, estableciendo mejores criterios para las condiciones de trabajo del personal de transporte público en la ciudad, revisando la Ley del Transporte, para que los hombres del volante no trabajen más de 8 horas en una actividad tan desgastante; pero efectivamente, que tengan de acuerdo a la responsabilidad que cumplen y la que la sociedad les encarga al prestar un servicio público de transporte, el cuidado y la ley contenga una serie de sanciones y penas que actúen no sólo como referente de castigo sino también como disuasión para que procuren manejar y transportar al personal si es una empresa privada o a los ciudadanos en el servicio público, de una mejor manera.

Debería usted ir a los paraderos de microbuses y preguntar a los ciudadanos del Distrito Federal qué opinan de la forma de manejar de muchos choferes, y no lo hacen bajo el influjo del alcohol, y no lo hacen bajo el influjo de drogas. En la mayoría de los accidentes los choferes no están bajo esas condiciones que usted marca como agravantes que permanecen en el Código Penal.

Para rectificación de hechos sería lo único que quisiera agregar y pidiendo de nuevo que mantengamos el Código como está y que votemos en contra este dictamen.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputado Bernardo de la Garza, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos para razonar su voto; posteriormente el diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA.- Con su permiso, Presidente.

Después de escuchar los argumentos, desde nuestro punto de vista es un dictamen que tiene claroscuros. Nosotros podemos coincidir, de hecho lo hacemos, con las modificaciones al artículo 135, nos parece que las lesiones se deben seguir por querrela, aún y cuando se trate de transporte colectivo, no vemos que ahí haya que hacer una distinción y creo que es acertado el dictamen en limpiar esa distinción que se hace entre conductores de automóviles y entre conductores de transporte público o colectivo.

Estamos de acuerdo en la modificación que se hace al derogar una parte del artículo 242, tampoco creemos que deba haber distingos en esos casos; incluso en el artículo 140, que es el problemático en este momento, me parece que hay aciertos pero que hay un desacierto que ojalá pudiéramos darnos tiempo para poder recomponer.

Sí me parece que es improcedente, desde mi punto de vista, o es más correcto que si un conductor del transporte colectivo va ebrio tenga una sanción mayor, como lo han expresado aquí.

Sí me parece que es incorrecto que un chofer de transporte público que va sobrio y que se ve involucrado en un accidente no se le tenga que dar una pena mayor que la que se le da a un conductor tradicional, sin embargo, y aquí es donde yo difiero profundamente de esa parte del artículo, el artículo señala que para lesiones hay distingo entre el transporte colectivo y entre el conductor privado o el conductor que va solo en su automóvil. ¿Por qué para lesiones sí hacemos ese distingo y no se modifica en el dictamen, pero para homicidio involuntario no? A mí me parece también que deberíamos hacer una distinción aquí.

Es distinto el riesgo que hay hacia terceros, me parece que el riesgo hacia terceros es el mismo de un conductor que va en su automóvil que de un chofer de un microbús, pero no es el mismo riesgo el que lleva el pasajero que va en coche con un conductor privado al riesgo que conlleva la gente que aborda el transporte público, en este caso el microbús, y sobre todo el transporte escolar.

Si uno como adulto va a una comida, se sube con un compañero que es el que lleva el coche y sabes que está borracho, tú como adulto sabes que estás asumiendo un riesgo. Qué sabe un niño que aborda el transporte escolar para ir a su escuela. ¿O va a tener que hacerle una prueba al

conductor del transporte escolar para ver si está borracho o no está borracho y qué riesgos tiene? Me parece que no.

Entonces, me parece que así como hacemos una distinción en cuanto a las lesiones para aquellos conductores que tienen mayores responsabilidades, no con terceros, que repito son las mismas responsabilidades, es el mismo riesgo de que te atropelle un microbús a que te atropelle un automóvil privado prácticamente, pero no es lo mismo el riesgo para el que va, para el pasajero que va en el móvil, en el caso de un automóvil privado a un transporte público y mucho menos a un transporte escolar.

Entonces, yo aquí sí yo pediría que hiciéramos una reflexión y no diéramos el tiempo, si no ahorita, antes de que termine este periodo extraordinario, de que hagamos una distinción entre lo que es el transporte escolar y la responsabilidad que tienen los conductores de transporte colectivo y la responsabilidad que tienen los de transporte unitario privado; porque si estamos haciendo acertadamente, bueno, lo hizo la Legislatura pasada, pero estamos dejando acertadamente en el articulado, en el 140, que cuando se trate de lesiones cometidas por vehículos de pasajeros, carga, servicio público, servicio al público de transporte escolar se apliquen penas mayores a las que se le apliquen a las lesiones que se ocasionen por accidentes de transporte privado y no lo estamos haciendo para el caso de homicidio imprudencial y eso me parece incorrecto, sobre todo haciendo la cuestión específica, no tanto de los terceros, sino con la gente que va a bordo, del pasaje que conduce el conductor de transporte colectivo.

Entonces, ojalá podamos tomar esto en cuenta para perfeccionar el artículo 140 y hacer de esta reforma algo que no tenga claroscuro sino que sea algo positivo en todos los sentidos.

Es cuanto, Presidente. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de que haga uso de la palabra el diputado Hernández Raigosa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se prorroga a sesión hasta concluir los asuntos en cartera.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de prorrogarse la sesión hasta la conclusión de los asuntos en cartera.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra el diputado Alfredo Hernández Raigosa, hasta por diez minutos, posteriormente el diputado Benjamín Muciño

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, compañero diputado Presidente.

Yo quiero hacer una remembranza del estado en que se encuentra actualmente en el nuevo Código Penal estos artículos y su derivación.

Desde el punto de vista legal, desde el punto de vista de garantías constitucionales, estos artículos resultan lesivos en los términos en los que se encuentran hasta antes de este dictamen, porque en el momento que se dictamina en la Asamblea Legislativa de la pasada Legislatura pierden una máxima del derecho que la norma tiene que ser general y abstracta y rompe con la garantía de igualdad jurídica entre los ciudadanos. Ahí desde ese momento ubicamos, yo ubiqué desde que se creó esta reforma en la pasada Legislatura, ubiqué con claridad que se estaban violentando las garantías constitucionales de un sector muy importante de la sociedad, que querramos o no existe y son cerca de 500 mil personas que cotidianamente operan en el Distrito Federal del transporte público, y el argumento que hoy se quiere verter de que esto resulta lesivo para otro sector, me parece contradictorio con el sentido y el espíritu mismo de la Constitución que nos dice que todos somos iguales ante la ley.

En el mismo momento en que se crea esta norma pierde su esencia que marca la Constitución esta norma.

Por ello, considero que regresarla a su estado originario, da la garantía de equidad ante la ley a unos y otros y garantiza con eso que no se esté un sector de la sociedad por encima de los otros sectores de la sociedad.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Me permite, diputado Hernández Raigosa. ¿Con qué motivo, diputado Mauricio López?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Que le pregunte al orador si me puede aceptar una pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Hernández Raigosa, ¿le acepta una pregunta al diputado?

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Sí.

EL C. PRESIDENTE.- Sí la acepta.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Diputado Alfredo

Hernández Raigosa, nada más quisiera preguntarle si conoce en materia penal el concepto de calidad de garante.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.-

Yo le voy a contestar al diputado, aunque me gustaría que, un conjunto de disertaciones que tienen que ver con esto, podamos abundarla en otro momento, porque yo soy abogado de formación y obviamente que conozco de lo que usted me está hablando; pero también a su vez, por conjunto de contradicciones que en su exposición observé, y lo digo con respeto, porque cuando no entendemos el problema que marca la ley, de que todos somos iguales ante la misma, el hecho de plantearnos en este momento que esto es improcedente porque un sector se va a ver u otro beneficiado, rompe con ese espíritu y habría que entonces disertar en torno a este aspecto.

Por ello creo que habrá oportunidad de aclararle este aspecto, pero me parece que lo fundamental es enfocar el asunto de la derogación de estos artículos en el sentido estricto de también no segregarse de la sociedad a un sector que otorga un servicio y que me parece que han sido violentadas sus garantías constitucionales a través del estado en vigencia del Código Penal.

Creo, además, que colocar en una situación de desventaja, no solamente en términos de ser procesado y mantenerse en la cárcel por un delito imprudencial a un conductor del servicio de transporte público es grave, sino que además esto trae otra repercusión que me parece lamentable y que es necesario revisar. La mayoría de los procesados por incidentes en la vía pública pierden su trabajo porque el simple hecho de haber sido procesados impide que sigan laborando y esto se vuelve un flagelo seguramente para un buen número de familias, que sus esposos o sus familiares caen en la cárcel porque están privados de su libertad, pierden su trabajo y obviamente pierden el sustento para su familia.

Por ello creo que la vigencia actual del Código Penal es verdaderamente injusta con un sector y además rompió con el principio de abstracción de la ley y fue dirigido a un sector que en este momento finalmente yo creo que hay que revisar, que ni siquiera ha resuelto el problema de los accidentes de transporte, llámese públicos y privados porque se siguen dando.

Por ello no coincidimos con el planteamiento que hace nuestro compañero diputado Mauricio López porque nos parece que no es en concordancia con el espíritu que marca la Constitución y por lo tanto deja en un estado de indefensión a un sector que representan 500 mil personas en la Ciudad de México y que vulnera sus garantías constitucionales.

Creo que regresarlas al estado originario antes de la reforma de la pasada Legislatura garantiza una equidad entre todos los que vivimos en esta capital.

Por ello nos sumamos a este dictamen, que hay que aclarar también, no solamente fue discutido en las comisiones unidas, este dictamen trae una discusión en la Comisión de Transporte desde hace un buen tiempo y que obviamente se escuchó a diversos sectores que pudieran aportar ideas, preocupaciones y propuestas que hoy se están plasmando en el presente dictamen.

Por ello yo exhorto a los diputados que en un acto reivindicatorio del espíritu de la Constitución en donde dice que todos somos iguales ante la ley, regresémosle esa misma bondad a quienes hoy se han visto afectados por esta condición.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Benjamín Muciño, para razonar su voto, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO JOSÉ BENJAMÍN MUCIÑO PÉREZ.- Con la venia de la Presidencia.

Señoras y señores diputados:

Simplemente subo a la tribuna más alta de la Ciudad para dejar constancia de lo siguiente:

Primero.- Que en noviembre del año pasado la Comisión que esta Asamblea me ha honrado en presidir, inició trabajo en la audiencia sobre la aplicación del Código Penal a los transportistas y en ese entonces también de los diferentes operativos de seguridad pública supuestamente implementados para mejorar la misma situación en el transporte capitalino.

Segundo.- Que a partir de esta audiencia hemos generado reuniones diferentes con transportistas para ver este tema, la Ley de Transporte, las condiciones en que viven, sus relaciones con la autoridad y con la comunidad, habida cuenta también de la situación económica en sus multas, sanciones, derechos, pago de aprovechamientos y otras disposiciones que ordena nuestras leyes.

Tercero.- Que habida cuenta de este trabajo ha sido tortuoso esperar largamente los últimos seis meses para poder llegar a este momento.

Ciertamente y comparto las reflexiones que aquí se han hecho a favor y en contra, el tema del transporte de la ciudad no puede ser ni menor ni vamos permitir que así sea.

Las modificaciones que hoy hemos presentado han sido animadas en el espíritu de la reunión con los transportistas para determinar cuatro cosas fundamentales:

No son delincuentes intencionales.

No pueden seguir siendo víctimas de la discriminación que la Legislatura pasada les impuso, cuando a ultranza se les

castigó en exceso y debido a esta situación su certidumbre jurídica para desempeñar su trabajo se ha visto cada vez menoscabada en esta ciudad.

Que esta liberalización que estamos haciendo hoy del procedimiento les va a permitir enfrentar sí sus responsabilidades, pero en libertad, con la garantía de los instrumentos que a su alcance están como son los seguros y las fianzas y desde luego en la aportación de las pruebas que hasta hoy según el peritaje de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cuando menos mil casos ninguno les ha sido favorable.

Finalmente cumplir con la promesa que hemos hecho en esta Soberanía para hacer respetar las leyes y respetarlas nosotros mismos. No podemos permitir ni la discriminación ni tratos diferentes, sino estimular el cumplimiento de la ley porque para eso hemos sido postulados por voluntad popular y a eso nos hemos comprometido.

Dejo entonces simplemente este acotamiento para decir por segunda ocasión consecutiva, desde la Comisión de Transporte, que los compromisos se siguen cumpliendo.

Gracias señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO JOSÉ BENJAMÍN MUCIÑO PÉREZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Benjamín Muciño.

EL C. DIPUTADO JOSÉ BENJAMÍN MUCIÑO PÉREZ (Desde su curul).- Me reservó el Artículo 140.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna otra reserva?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la

voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

José Espina, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Martha Delgado, abstención.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Jesús López, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

María Elena Torres, abstención.

José Jiménez, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Arturo Escobar, en pro.

De la Garza, en pro.

Mauricio López, en contra.

Jorge García Rodríguez, abstención.

José Medel Ibarra, en contra.

Aguilar Álvarez, en contra.

Jiménez Guzmán, en contra.

Benjamín Muciño, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

González Maltos, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Miguel Ángel Solares, a favor.

Gabriela González, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 4 votos en contra y 3 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar el artículo reservado. En consecuencia, para referirse al artículo 140, se concede el uso de la palabra al diputado Benjamín Muciño.

EL C. DIPUTADO JOSÉ BENJAMÍN MUCIÑO PÉREZ.- Con la venia de la presidencia.

He reservado la propuesta de artículos 140 del dictamen que estamos procesando en función de los siguientes argumentos:

Primero, porque en el dictamen que fue presentado a las Comisiones Unidas, atinadamente habíamos anotado que se incrementarían la mitad de las penas previstas cuando por motivo de accidentes de tránsito se causaran lesiones, se actuara bajo el influjo de alcohol, de sustancias o incluso había sugerido alguien negligencia.

Desafortunadamente nuestro ruego no fue escuchado en la dictaminadora y desde luego de esta sesión se desprendió solamente quedar el texto vigente de imponer la mitad de las penas previstas para los actos dolosos.

He reservado este artículo para llamar a la Asamblea en el sentido de regresar a la redacción original del dictamen y

que se aumenten la mitad de las penas previstas para los actos dolosos, en su caso homicidio y lesiones.

Es simplemente abundar en este sentido y dar cuenta de los recorridos que hicimos en las 16 delegaciones donde habida cuenta de las reuniones con los transportistas y de haber argumentado que no son todos ni siquiera una pequeña parte ni alcohólicos ni drogadictos ni delincuentes intencionales, son ellos los que primero asisten a la víctima, y éste es el punto más importante.

Con la redacción como está propuesto en el dictamen, a quien abandone a la víctima, se dé a la fuga, no le preste ayuda y además se encuentre alcoholizado, bajo el influjo de droga, sólo se le va a dar la mitad de la pena, lo cual es grave, por que esto, señoras y señores diputados, originó en la Legislatura pasada la norma tan restrictiva como hoy se ha puesto a su derogación. Esto originó que los transportistas quedaran al margen de los seguros y de las fianzas para poder apelar a su libertad.

Este es el núcleo fundamental que en palabras populares referidas en diferentes recorridos y reuniones generó una conciencia de este acto, que reza más o menos así “cuando se cometa un ilícito al atropellar a un peatón o victimizar al pasaje que llevamos, es preferible que estas personas se encuentran muertas y no dejarlas vivas, porque es más barato pagar el muerto que al lesionado.” Desde luego esto me parece injusto y desde luego son también los transportistas quienes nos refieren que son ellos en la mayor parte de los casos quienes aprestan el auxilio para que de forma médica o legal sean atendidos sus propios pasajeros.

De suyo es que esto, que es el núcleo, tiene que atenderse de forma puntual y desde luego ahora que los transportistas van a ser tratados igual que cualquier conductor, como ustedes y su servidor, debemos también poner en consideración que quien no auxilie a su víctima, ya sea pasajero o peatón, quien la abandone o se da a su fuga, deba también enfrentar esta responsabilidad como pretendió hacer la Legislatura pasada y que por un error no fue dictado en su redacción adecuada este ordenamiento.

Por ello les propongo que sí, que se aumenten las penas previstas para los hechos dolosos, de modo que los transportistas y quienes conducimos un auto en lo particular, enfrentemos la gravedad de nuestras responsabilidades si abandonamos a quienes hayamos victimizado por conducir de forma inapropiada.

Esta es la propuesta y espero que sea apoyada por todos los grupos parlamentarios.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Gracias, diputado. Está a discusión

la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Julio César Moreno, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.-
Con el permiso de la presidencia.

Quiero llamar la atención del diputado que me antecedió. Me da la impresión que está interpretando erróneamente el tipo penal de referencia y me refiero sobre todo al artículo 140 y que a la letra dice: “Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo de tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas por los artículos 123 que se refiere a lesiones dolosas y 130 respectivamente.” Este último se refiere al homicidio doloso.

El tipo básico de homicidio doloso se tipifica y se penaliza con una pena de 8 a 20 años. Este artículo dice que se impondrán la mitad de las penas, es decir, ya viene la calificativa que si el tipo básico es de 8 a 20 estaríamos hablando de 4 a 10 años, cuando la gente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o cuando auxilie a la víctima, la deje abandonada.

Esta media aritmética de 4 a 10, que suman 14 años, entre dos, 7 años, no alcanza el beneficio de la libertad bajo fianza, por esta calificativa, porque venía en ese estado de ebriedad, porque abandonó a la víctima o venía drogado; porque por el otro lado si no fuere esa calificativa por supuesto que alcanzaba fianza porque se le aplica la punibilidad del artículo 76, donde dice que tratándose de delitos por tránsito de vehículos, llámese lesiones u homicidio, se le aplica solamente la cuarta parte de la pena, pero estamos en el caso de cuando vienen bajo el influjo del alcohol o las drogas.

La preocupación es de que en el tipo penal específicamente de lesiones la punibilidad es baja, es baja porque hay lesiones primeras, pero no así cuando hay lesiones que ponen en peligro la vida, sobre todo la fracción VI y VII del artículo 130 que castiga hasta a ocho años.

Pero llamo la atención porque precisamente en el artículo 140 en su párrafo cuarto, que no está modificado, que se mantiene el texto actual, a la letra dice: Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 es decir lesiones graves- de este Código-, cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar o servicio de transporte personal de alguna institución o empresa y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de 2 años 6 meses de prisión a 8 años de prisión”. Si sacamos la media aritmética nos arroja una penalidad de 5 años 3 meses, por lo tanto no tienen derecho a fianza.

Si aceptáramos la propuesta del diputado que me antecede, tendríamos que sumar la propuesta excesiva que se está proponiendo, más la que se tiene contemplada en la fracción IV de este artículo 140. Diputados, sale más barato ser violador o robo calificado.

Entonces, compañeros, no caigamos en la falsa interpretación de la ley, esto ya se encuentra tipificado, creemos nosotros que está por demás y sobre todo se está tutelando los bienes jurídicos que aquí se exponen.

Por otro lado, queremos que quede con claridad que por supuesto estamos en contra de que se conduzca con irresponsabilidad, pero también es cierto que no son situaciones ni condiciones equitativas.

Si actualmente, si el día de hoy una persona priva de la vida a otra por un accidente vehicular y es conductor de un automóvil privado, alcanza fianza; si priva de la vida a otra y es conductor de un transporte público, aunque no venga en estado de ebriedad, no alcanza fianza. ¿Dónde está la equidad al respecto?

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. El diputado Benjamín Muciño, hasta por diez minutos para hablar en pro de la propuesta.

EL C. DIPUTADO JOSÉ BENJAMÍN MUCIÑO PÉREZ.-
Con la venia de la presidencia.

Precisamente, diputado Moreno, es lo que estamos tratando de averiguar desde hace dos años, dónde está la equidad que debió haber previsto la Legislatura pasada.

Agradezco la exégesis que hace usted en cuanto a las medias aritméticas y desde luego la tipicidad que ya nos ha comentado, pero también quiero aclarar que no solamente argumenté por el estado inconveniente de quienes fueran conduciendo y cometieran estos delitos culposos. Aclaré básicamente que el tema es para su servidor de la mayor importante, y también dicho por muchos transportistas, el tema del abandono de la víctima, ya sea pasajero o peatón.

Quiero decirle, señor diputado, que en las cifras poco conocidas de la Secretaría de Seguridad Pública en el tema que refiere a los accidentes en tránsito, de lesiones y en su caso de muerte, y digo poco conocida porque no se ha hecho pública por la autoridad, la mayor parte de estos ocurren hasta un 83%, si mal no recuerdo, sin detener al responsable. Imagínese usted que estamos hablando más o menos de 300 incidentes al mes, y no lo estoy inventando, puedo demostrárselo.

Hay otras agrupaciones que defienden a los usuarios del transporte y hablan, ahí sí no tengo mayor dato, de hasta 20 homicidios culposos al mes.

En fin, aquí el tema es precisamente no dejar abandonada a la víctima, ya sea que sea un transportista o un conductor particular, aquí el tema es enfrentar la responsabilidad y además precisamente para encontrar esa responsabilidad y esa equidad el tema es subsanar la deficiencia jurídica que la Legislatura pasada tuvo para poner, aumentar en lugar de imponer...

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado. ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde su curul).- Hacerle una pregunta al diputado.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta una pregunta, diputado?

EL C. DIPUTADO JOSÉ BENJAMÍN MUCIÑO PÉREZ.- Por supuesto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS (Desde su curul).- Mi pregunta es la siguiente. ¿Usted ha conducido durante ocho horas diarias una semana seguida?

EL C. DIPUTADO JOSÉ BENJAMÍN MUCIÑO PÉREZ.- No lo recuerdo con la suficiencia debida, pero seguramente no, diputado.

Sin embargo el tema de conducir ocho horas seguidas durante una semana para un particular podría ser excesivo; sin embargo, las personas en las que confiamos para conducir un taxi, un microbús o un autobús están calificadas, según la propia SETRAVI, pero ahí tiene usted que también los propios operadores tienen su punto de vista de que esa calificación de la autoridad ni es suficiente ni es eficaz ni es preventiva.

Finalmente, en el tema de poder acceder al aumento de la pena, es el asunto es para los menos, es decir para los poco precavidos, para los negligentes, para quienes sí son sujetos de sus pasiones y se dan a las adicciones en general y yo creo que a esos no debemos defenderlos, debemos procurar que la prevención también se dé desde el punto de vista de la ley y en ese sentido estimular la formación no solamente de los transportistas públicos sino de todos en la ciudad.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún diputado desea hacer uso de la palabra?

Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Agotada las reservas de los artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados en términos del dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en término del dictamen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto. Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Jesús López, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Martha Delgado, abstención.

Rafael Hernández, a favor de los transportistas.

Emilio Fernández, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, a favor.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Lujano Nicolás, a favor.

José Espina, en pro.

Benjamín Muciño, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Arturo Escobar, en pro.

De la Garza, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez Ramos, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, a favor.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

María Elena Torres, en pro.

José Jiménez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Transporte, con decreto de reformas al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a fin de eliminar la punibilidad agravada del daño culposo derivado del tránsito vehicular ocasionado por los prestadores del servicio público de transporte.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuamos con los asuntos del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se reforman los artículos 54 y 55 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, así como 366 y 368 del Código Financiero del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido entre los diputados y diputadas en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias compañero Presidente.

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 366 Y 368 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura fue turnada para su análisis y dictamen LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 366 Y 368 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, enviada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Esta Comisión de conformidad con el artículo 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso e) y h) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción IX y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio de la Iniciativa de Decreto antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En reunión de la Comisión de Gobierno, de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura celebrada el trece de Julio del presente año, se presentó la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 366 Y 368 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.*

2. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha diecinueve de Julio del presente año a fin de que, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

3. *Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el día veintiséis de Julio del año en curso para dictaminar la iniciativa de ley antes señalada, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 apartado C, Base Primera Fracción V, Inciso h) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40 y 42 fracción IX y XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 73, 84 y 85, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, 32 y 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del*

Distrito Federal, así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia tiene competencia para conocer y dictaminar la Iniciativa de Decreto presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DOS: *Que el objeto de la iniciativa en dictamen es hacer más ágil y eficiente la disposición de bienes asegurados, que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tiene derecho a ello; establecer la posibilidad de apoyar a instituciones de asistencia social, mediante donativos de bienes asegurados perecederos o de consumo; y establecer un mecanismo para abatir el rezago en la disposición de bienes asegurados relacionados con averiguaciones previas correspondientes a años anteriores a la entrada en vigor del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal o en los que no se puede precisar la averiguación previa con la que están relacionados.*

TRES: *Que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, publicado el dieciséis de julio de dos mil dos, procura reducir los gastos generados por la guarda y custodia de los bienes asegurados, al señalar que pasados tres meses, el interesado dispondría de otros tres para recoger sus bienes, pero pagando los gastos de almacenamiento y mantenimiento. De igual modo, se señalaba que el producto de la venta del bien asegurado, en subasta pública, se conservaría por un plazo de seis meses, originalmente y, de noventa días, a partir de las reformas de abril de 2003, a cuyo vencimiento, el producto se destinaría al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.*

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día cuatro de junio del presente año, se publicó una reforma a diversos artículos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, entre ellos el 55, por el que se disminuyeron los plazos en que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inicia y culmina el procedimiento para disponer de bienes que no hayan sido decomisados ni reclamados por quien tenga derecho.

Sin embargo, con esta importante reforma, no se derogaron los párrafos tercero y cuarto de dicho artículo, por lo que existe una imprecisión con el sentido de ésta, misma que radica en que el texto del artículo indicaba que una vez que hubiera transcurrido el plazo de noventa días naturales posteriores a la notificación de la resolución, para que quien tuviera derecho a ello, reclamara los bienes asegurados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se le notificaría a éste, por segunda ocasión, para que en tres meses acudiera a reclamarlos, con apercibimiento que de no

hacerlo se le cobrarían gastos de almacenamiento y mantenimiento. Transcurridos seis meses desde la segunda notificación, los objetos o valores no reclamados se enajenan en subasta pública y el producto de la venta se pone a disposición de quien estuviere facultado para recibirlo, previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos legales aplicables. Si el facultado no se presenta en noventa días posteriores a la subasta, el producto se destina al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Por lo que los legisladores integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia considerarán adecuada esta reforma a fin de rescatar el sentido de dicha reforma, pues entendemos que la misma se inserta en el proceso de modificaciones que se han hecho a favor de la víctima del delito.

CUATRO: Asimismo los legisladores integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia con la iniciativa que ahora se presenta, se pretende dar un paso hacia delante en las legislaciones en la materia, pues en relación a los bienes perecederos de consumo y durables, como es el caso de alimentos, cobijas, colchones, etc.; se adiciona un párrafo que señala que este tipo de bienes podrán ser donados a instituciones de Asistencia Pública en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que se establezcan mediante Acuerdo que emita el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, lo que deriva en un beneficio a la comunidad al evitar el desperdicio de bienes susceptibles de ser utilizados.

CINCO: Que la reforma que se propone al artículo 55 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, gira en torno a tres factores primordiales: La reducción de plazos que deriva en una mayor agilidad del procedimiento. Los recursos de la Procuraduría serían utilizados de una manera más eficaz, salvaguardando el derecho de quienes pueden recuperar los bienes asegurados, ampliar las posibilidades de disposición por venta de dichos bienes, a las condiciones que más convengan a la institución y establecer que los bienes asegurados perecederos de consumo y de uso personal puedan donarse a instituciones de asistencia pública que atiendan grupos vulnerables.

SEIS: Asimismo en esta iniciativa en dictamen se plantea reformar el artículo 366 y 368 del Código Financiero del Distrito Federal, para ampliar las posibilidades de disposición de los bienes asegurados, en las mejores condiciones para la Institución, y la posible donación de los perecederos o de uso personal a instituciones de asistencia pública del Distrito Federal, adicionalmente para que exista congruencia en las reformas planteadas al Nuevo Código Penal.

SIETE: Los legisladores integrantes de ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia están de

acuerdo con la adición de un artículo transitorio, ya que con esto se permitirá disponer de manera transparente de los bienes asegurados relacionados con averiguaciones previas correspondientes a años anteriores a la entrada en vigor del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal o en los que no se puede precisar la averiguación previa con la que están relacionados.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

RESUELVE

PRIMERO: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 366 Y 368 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUNDO: Los términos del Decreto, son los siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 366 Y 368 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Se reforman los artículos 54 y 55 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54 (Destino de los objetos asegurados y decomisados) ...

Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas, peligrosas o consideradas como desecho, la autoridad competente ordenará de inmediato las medidas de precaución que correspondan, incluida su destrucción, confinamiento o, en su caso, conservación para fines de docencia o investigación, según se estime conveniente.

...

...

ARTÍCULO 55.- (Destino de bienes a disposición de la autoridad). Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se venderán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si el interesado no se presenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de venta, el producto de la misma se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en las condiciones que más convengan, con la excepción prevista en el párrafo siguiente, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de tres meses a partir de la notificación que se haga, transcurrido el cual, dicho producto se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Los bienes perecederos de consumo y durables podrán ser donados a instituciones de asistencia pública en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que se establezcan mediante acuerdo que emita el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO: *Se reforman los artículos 366 y 368 del Código Financiero del Distrito Federal para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 366.-...

Los bienes y valores que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal o de las Judiciales del Distrito Federal, conforme al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y que no hubieren sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos, se venderán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los bienes perecederos de consumo y durables y aquellos que carezcan de valor o éste sea menor a lo que pudiera costar su enajenación, podrán ser donados a instituciones de asistencia pública en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que se establezcan mediante acuerdo que emita el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. El procedimiento administrativo de venta, estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o del Tribunal.

...

...

...

...

ARTÍCULO 368.-...

En tratándose de ventas instrumentadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o el Tribunal, respecto de los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales del Distrito Federal, el producto que se obtenga de cada evento se concentrará en la Secretaría para destinarlo al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Los bienes asegurados de los que, a la fecha de entrada en vigor de este decreto, se carezca de datos para relacionarlos con una indagatoria, los vehículos ingresados a los depósitos de vehículos con fecha anterior al 31 de diciembre del año 2002 que no hayan sido recogidos por quien tiene derecho a ello, así como todos aquellos bienes que por su larga permanencia en los depósitos correspondientes se puedan considerar como desecho, quedarán a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, proceda a su destrucción o enajenación. En este último caso, el producto que se obtenga se destinará de la siguiente manera: a).-Tratándose de bienes asegurados antes del 12 de noviembre de 2002, o de bienes respecto de los cuales no sea posible identificar la fecha en que fueron asegurados, el destino final será el mejoramiento de la Procuración de Justicia y b).-Tratándose de bienes asegurados a partir del 12 de noviembre 2002 se destinarán al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.*

TERCERO.- *Los particulares que se consideren con derechos respecto de los bienes a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto, podrán hacer valer esos derechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dentro del término de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a veintiocho de Julio del año dos mil cuatro.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Dip. Alfredo Hernández Raigosa, presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarran, vicepresidente; Dip. José de Jesús López Sandoval, secretario (abstención); Dip. Irma Islas León (abstención); Dip. Andrés Lozano Lozano; Dip. Julio Cesar Moreno Rivera; Dip. Héctor Guijosa Mora.

Muchas gracias señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias compañero diputado Alfredo Hernández Raigosa. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

La diputada Irma Islas tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias, diputado Presidente, con su permiso.

Sobre la reforma que se pretende hacer al nuevo Código Penal y en consecuencia al Código Financiero del Distrito Federal, mi grupo parlamentario desea llamar la atención en primer término, que los artículos 54 y 55 del nuevo Código Penal tienen escasa vigencia de dos meses y se pretende volver a reformar. Estos artículos fueron aprobados en nuestro pasado Período Ordinario de Sesiones y ahora lo que nos llama la atención sobre todo es la finalidad con la que se pretende reformar y las consecuencias que traerá seguramente consigo esta reforma.

Se elimina la figura de la subasta pública para enajenar los bienes y valores que están a disposiciones de la autoridad ante el Ministerio Público y ante el Tribunal Superior de Justicia, y eso lo sabemos y lo tenemos que decir, seguramente va a provocar un foco de corrupción, toda vez que entre los servidores de la Procuraduría y del Tribunal se pueden repartir los bienes, al poner que ahora se podrán vender de cualquier manera.

Nosotros creemos que si sigue el texto como está ahora con la figura de la subasta pública, genera transparencia, credibilidad y sobre todo no da lugar, insisto, a que se den actos de corrupción entre los funcionarios de estas dos instancias.

En las Comisiones, cuando se debatió este dictamen, nosotros lo propusimos, nos lo reservamos, sin embargo no fueron aceptados, por lo que en esta ocasión, el sentido de nuestro voto será en contra de la propuesta, en contra del dictamen y estaremos pendientes una vez que entre en vigor, para en todo caso, denunciar todo acto de corrupción o irregular que veamos con la venta que de manera muy abierta se deja sobre estos bienes y valores.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Obdulio Ávila, en contra.

Mónica Serrano, en contra.

Martha Delgado, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, abstención.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Lujano Nicolás, en contra.

Jesús López, en contra.

Irma Islas, en contra.

José Espina, en contra.

Benjamín Muciño, en contra.

Emilio Fernández, a favor.

Rafael Hernández, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Jorge Lara, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Sara Figueroa, en contra.

De la Garza, en contra.

Aguilar Álvarez, en contra.

Mauricio López, en contra.

Jorge García Rodríguez, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Jiménez Guzmán, en contra.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Francisco Chiguil, en pro.

Juventino Rodríguez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Gabriela González, en contra.

María Elena Torres, a favor.

José Jiménez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 19 votos en contra y 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con decreto por el que se reforman los artículos 54 y 55 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal así como 366 y 368 del Código Financiero del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta presidencia hace del conocimiento del Pleno que al finalizar la presente sesión se reanudarán las reuniones de trabajo de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia, de Seguridad Pública y de Transporte y Vialidad en la Sala de Juntas del Primer Piso de este Recinto Legislativo.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a los Jefes Delegacionales en Xochimilco, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, a que elaboren programas culturales específicamente destinados para la población interna en los Centros de Readaptación Social que se encuentren en sus demarcaciones, se concede el uso de la tribuna a la diputada María Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOURDES ROJO E INCHÁUSTEGUI.- Gracias.

Con su venia, diputado Presidente.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR A LOS JEFES DELEGACIONALES EN XOCHIMILCO, GUSTAVO A. MADERO E IZTAPALAPA, A QUE ELABOREN PROGRAMAS CULTURALES ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS PARA LA POBLACIÓN INTERNA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE SE ENCUENTRAN EN SUS DEMARCACIONES.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal

La suscrita MARÍA DE LOURDES ROJO E INCHÁUSTEGUI, Diputada Integrante de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ésta, la máxima tribuna de la Ciudad de México, propongo a la Asamblea Legislativa, tomar el Punto de Acuerdo A EFECTO DE EXHORTAR A LOS JEFES DELEGACIONALES EN XOCHIMILCO, GUSTAVO A. MADERO E IZTAPALAPA, A QUE ELABOREN PROGRAMAS CULTURALES ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS PARA LA POBLACIÓN INTERNA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE SE ENCUENTRAN EN SUS DEMARCACIONES.

Motivan la presentación de esta propuesta, los siguientes

ANTECEDENTES

I.- A propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de esta instancia legislativa, durante los meses de mayo y

junio del presente año, se llevaron a cabo diversos recorridos por Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, iniciando con esto una discusión sobre cómo mejorar el funcionamiento de dichos centros.

II.- También a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de esta instancia legislativa, han sido instaladas mesas de discusión y análisis, con el objetivo de hacer propuestas concretas para mejorar el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal. En la instalación de las referidas mesas, la suscrita propuso que desde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se exhortara a los Jefes Delegacionales de las demarcaciones en las que se ubique un Centro de Readaptación Social a efecto de que implementaran las medidas necesarias para llevar la cultura a dichos centros en cada una de sus delegaciones.

Fundan la presente propuesta con Punto de Acuerdo las consideraciones de hecho y derecho que se vierten a continuación:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el artículo 21 Constitucional, se establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala, por lo que debemos entender que la Seguridad Pública rebasa el carácter de función o política de gobierno, constituye una función estatal, en la cual deberán participar todos los poderes, en sus respectivos ámbitos, para cumplir eficazmente con esta delicada función.

SEGUNDO.- La seguridad pública es entonces una función estatal y el gobierno comparte la responsabilidad de brindarla en todos sus ámbitos. La Seguridad Pública comprende la prevención del delito, para lo que requiere no sólo programas para alertar a la población, sino implementar políticas públicas que generen bienestar para las personas, creando posibilidades de desarrollo al hacerlos partícipes de las expresiones culturales que enaltecen los valores humanos, acercándolos al deporte, al estudio, al trabajo y a la capacitación para el mismo. El delito se previene procurando mejores condiciones de vida para la población.

La Seguridad Pública como función estatal, comprende las etapas de procuración y administración de justicia, como eslabones fundamentales de la labor estatal para combatir el delito.

Sin embargo en la última etapa de esta función, la correspondiente a la readaptación social del delincuente, se generan múltiples problemas en el tratamiento que se otorga para su readaptación, además de que existen marcadas carencias por la falta de recursos en estos centros.

TERCERO.- La situación de los internos en los centros de readaptación social, tanto locales como federales y desde hace mucho tiempo, es apremiante. Por ello debemos tomar medidas para mejorar las condiciones en las que cumplen sus respectivas sentencias y en realidad puedan readaptarse socialmente.

En el tratamiento que se debe otorgar a los reos, es necesario que se considere el trabajo, la capacitación laboral, el estudio, el deporte y, por supuesto, la cultura.

En el tratamiento de la readaptación, indudablemente se deberían considerar las más elementales necesidades de belleza y de valores que trasciendan la inmediatez material de los internos. Ello es fundamental para la realización íntegra de la existencia humana. La vida plena requiere que se atiendan no sólo las necesidades primarias, sino aquellas otras, igualmente importantes, que surgen conforme el hombre accede a los bienes culturales en general y los artísticos en particular. El arte y las distintas manifestaciones culturales contribuyen sustancialmente a elevar el nivel y la calidad de vida de la población. De hecho, son tan importantes para el ser humano como el pan y las tortillas, como bien ha dicho el gran novelista y dramaturgo Vicente Leñero.

Por eso la UNESCO ha señalado que la cultura no es un instrumento del progreso material: es el fin y el objetivo del desarrollo, entendido en el sentido de realización de la existencia humana en todas sus formas y en toda su plenitud.

CUARTO.- En el Distrito Federal, se autoriza anualmente una partida presupuestal para el desarrollo y promoción de actividades culturales en las demarcaciones, que en este año ascendió a poco más de mil cuarenta y un millones de pesos.

Resulta sumamente importante que los Jefes Delegacionales, de las demarcaciones en las que se ubica algún Centro de Readaptación Social, se involucren en la readaptación de los internos, llevándoles la cultura a donde se encuentran, mediante la elaboración de programas culturales específicamente destinados para ellos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito a esta honorable Asamblea Legislativa, se sirva discutir y, en su caso aprobar, la presente propuesta.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA A LOS JEFES DELEGACIONALES EN XOCHIMILCO, GUSTAVO A.

MADERO E IZTAPALAPA A QUE SE ELABOREN PROGRAMAS CULTURALES, ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS PARA LA POBLACIÓN INTERNA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE SE ENCUENTRAN EN SUS DEMARCACIONES.

Firman y ponen a su consideración esta propuesta los diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática: María de Lourdes Rojo e Inchaustegui; Alavez Ruíz Aleida; Alonso Flores Lourdes; Barrales Magdaleno María Alejandra; Bejarano Martínez Elio Ramón; Carrasco Baza Alfredo; Contreras Julián Maricela; Covarrubias Gutiérrez Rodolfo Francisco; Chávez Contreras Rodrigo; Chávez García Higinio; Chavira de la Rosa María Guadalupe; Chiguil Figueroa Francisco; Escamilla Salinas Julio; Fernández Allende Emilio; González Maltos Juan Manuel; Guijosa Mora Héctor; Hernández Nava Rafael; Hernández Raigosa Alfredo; Malpica Rodríguez Valentín Eduardo; Morales Sánchez Efraín; Moreno Rivera Julio Cesar; Nieto López Rigoberto Fidencio; Ocampo Olvera Guadalupe; Oliva Fragoso Silvia; Reyes Gámiz Roberto Carlos; Rodríguez Ramos Juventino; Solares Chávez Miguel Ángel; Torres Baltazar María Elena; Trejo Pérez Pablo; Trejo Villafuerte Alberto; Villanueva Albarrán Gerardo; Villavicencio Ayala Silvia Lorena; Adrián Pedroso Castillo y José Guadalupe Jiménez Magaña

Por el Partido Revolucionario Institucional las y los siguientes Diputados : Aguilar Álvarez y Mazarrasa Jaime; Gutiérrez de la Torre Norma; Jiménez Guzmán Manuel; López Velázquez Héctor Mauricio; Medel Ibarra José.

Por el Partido Verde Ecologista de México las y los siguientes diputados: De la Garza Herrera Bernardo; Figueroa Canedo Sara Guadalupe.

Diputada Independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. En términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si la propuesta presentada por la diputada María Rojo e Inchaustegui se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

La diputada Mónica Serrano tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- Con se venia, señor Presidente. Buenas tardes, estimados compañeros diputados:

En primer lugar, debo señalar que no estamos en contra en el contenido de la propuesta, no estamos en contra y por ello manifestamos que estamos en contra en la forma en que se pretende llevar a cabo o instrumentar esta propuesta.

¿Por qué? Porque sería de imposible ejecución. No pueden destinar recursos las delegaciones a los Centros de Readaptación, toda vez que son entes distintos. Para que esto fuera factible necesitaría que se destinaran los recursos directamente de los centros de la propia Secretaría de Cultura, pero voy a continuar.

Debo señalar que si bien es cierto que la cultura es un instrumento importante para que los internos en los Centros de Readaptación Social puedan tener un mejor tratamiento y acceder más pronto a su readaptación, es necesario señalar algunos puntos.

Primero. El artículo 23 fracción XII señala como atribución de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal el normar, operar y administrar los reclusorios y Centros de Readaptación Social, y el artículo 39 de dicho ordenamiento es donde se señalan las atribuciones de las delegaciones, en donde no se determina la atribución de diseñar, elaborar o ejecutar programas culturales en los centros de reclusión o de readaptación social.

Por ende, las delegaciones no pueden llevar a cabo programas encaminados a los centros de reclusión de cualquier tipo (culturales, educativos, laborales) en los reclusorios, en los Centros de Readaptación Social. Esta es una atribución de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Lo correcto es que la Secretaría de Gobierno diseñe, genere y lleve a cabo programas culturales, educativos y laborales que apoyen a la readaptación social del delincuente.

Es por ello que los presupuestos delegacionales no contemplan programas de estas características, lo que de aprobarse sería totalmente inoperante, ya que difícilmente las delegaciones señaladas distraerían recursos, que de por sí son ilimitados, de los programas de cultura para su comunidad y que es su obligación otorgar.

Por ello se propone que sea a través de la Secretaría de Cultura y que se exhorte a la Secretaría de Cultura y a la

Secretaría de Gobierno para que ambas diseñen los programas y se destinen los recursos.

Amén de lo establecido en los artículos ya mencionados, debo señalar que en el caso muy particular de Iztapalapa contamos nosotros con 5 de los 11 centros de readaptación y centros penitenciarios y ya lo había señalado yo en las propias mesas de trabajo, lo había hecho notar en la propia Comisión, bajo una frase coloquial “que al perro más flaco se le cargan todas las pulgas”. Aquí Iztapalapa, la que tiene menos recursos, tiene los mayores centros y es la que cuenta con menos recursos y a la que se le obligaría a destinar esos escasísimos recursos a programas de readaptación social.

Aunado a lo anterior, los centros de readaptación no sólo están las personas que habitan en la demarcación, sino corresponden, sobre todo los penitenciarios, a todo el Distrito Federal.

Más aún, si de veras es nuestra intención tener una readaptación integral, se deben de diseñar programas ex profeso de cultura dirigidos a estos centros y esto lo debe emanar de la Secretaría de Gobierno, no de la delegación, no puede ser que a la Delegación Gustavo A. Madero se le ocurra un programa y trate de hacer la caridad de una manera en un centro de readaptación, a Iztapalapa se le ocurra otro, a Xochimilco otro más.

No, señores, si queremos una verdadera readaptación debe de ser un programa integral emanado de la propia dirección general y que los recursos, que yo también me planteo, cómo es posible que sí contemos con recursos para llevar a cabo en el Zócalo grandes eventos que salen de la Secretaría de Cultura y no contemos o no nos dé la Secretaría de Cultura recursos para los Centros de Readaptación Social.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. ¿Existen oradores en pro?

Tiene el uso de la palabra el diputado Julio César Moreno, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la presidencia.

Quiero referirme a favor del dictamen que se presenta por la diputada Rojo. Creemos que es necesario que la población interna en los diferentes centros penitenciarios forme parte de los programas culturales que se llevan a cabo en las diferentes demarcaciones. Creo que aquí hay una confusión.

No se está pidiendo desviar recursos o en este caso invertir recursos de las demarcaciones para eventos culturales al interior de los reclusorios. Lo que se está pidiendo es llevar

los programas culturales que ya se tienen implementados en cada demarcación al interior de los reclusorios.

Es decir, un reclusorio como el Norte, que está en una Delegación Gustavo A. Madero o como el Sur en Xochimilco, cualquier unidad territorial de estas demarcaciones y me refiero específicamente en Gustavo A. Madero, donde la población interna que es el reclusorio que más población tiene, estamos hablando de 8 mil 600 internos aproximadamente, es el más saturado, cualquier unidad territorial o colonia de esa demarcación seguramente por sus dimensiones excede en mucho el número total de internos en este reclusorio, cualquier colonia oscila entre los 5, 10 mil y 15 mil habitantes, y esas colonias sí tienen derecho a que se les lleven esos eventos culturales que organiza la demarcación.

¿Por qué no llevarlos al interior de ese reclusorio, de ese centro penitenciario y se tomara como si fuera éste una demarcación más, una colonia más de la misma demarcación?

Si sumamos el presupuesto total que se les asigna para cultura a las demarcaciones, estamos hablando de mil 40 millones en total para la ciudad. ¿Qué hay de malo exhortar que los Jefes Delegacionales que tienen en sus demarcaciones a la población reclusa, se les tome en cuenta para esos programas culturales? Ni siquiera se gasta en logística o se tiene que implementar recurso adicional? Simplemente que esta población no sea población ajena a su programa cultural del jefe delegacional.

Por tal motivo, compañeras y compañeros diputados, yo los invito a votar a favor del presente dictamen porque el fin lo justifica.

Queremos y creemos que parte de readaptar a los internos no solamente es tenerlos tras las rejas esperando que algún día salgan en libertad, sino también integrarlos a estos programas culturales que se están implementando en cada demarcación.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. ¿Existen oradores en contra?

Diputada, puedo dar el uso de la palabra por alusiones hasta por cinco minutos. ¿Desea usted el uso de la palabra?

Adelante, diputada.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Me permite, diputada. ¿Con qué motivo, diputado?

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Sí, diputado Presidente, sólo para que

nos especificara en qué momento aludí a la diputada que está solicitando el uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- En el momento en que manifestó que estábamos tomando erróneamente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, hubo alusión personal a su intervención. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- Se señaló en nuestra Tribuna de que teníamos distintas perspectivas de lo que contenía el punto de acuerdo, que no se trataba de genera un nuevo programa cultural para los centros de readaptación, sino que de los recursos y de los programas que ya tienen las delegaciones, se les otorgue a los centros de readaptación que se lleven a cabo estos programas que se están dando para la población en general.

Sobre este particular, voy a ser enfática. Yo creo que los centros de readaptación, y que es obligación del gobierno porque así lo establece, requieren de una verdadera atención. No se trata nada más de que tengamos a los reclusos y que les otorguemos paliativos, no señores. Si queremos una verdadera readaptación, la cultura es parte fundamental de esta readaptación; pero la cultura debe de ir encaminada hacia la readaptación, y para ello los programas deben de ser específicos.

No se trata, y perdón que utilice el término, no queremos que le den limosna a los reclusos, queremos verdaderos programas de cultura, queremos verdaderos programas de readaptación, y creo que es obligación tanto de la Secretaría de Gobierno como de la Secretaría de Cultura el otorgárselos. ¿Por qué le vamos a dar un paliativo de que cada dos meses ahí te llevo un bailable, ahora te llevo un curso oratorio? No, démosles programas reales, que se sientan parte de esta sociedad.

Eso es lo que yo vengo a pedir a esta Tribuna, y creo que existe suficiente presupuesto, y si no, señores, les propongo que en próximo presupuesto se contemple una partida especial en el ámbito de centro de readaptación encaminada hacia la cultura.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria.

Hágase del conocimiento de los jefes delegacionales por conducto del Secretario de Gobierno.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para que los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aporte un día de dieta a fin de apoyar a los hijos de mujeres internas en los reclusorios de Gobierno del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Julio César Moreno Rivera, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la presidencia.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LOS DIPUTADOS A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA APORTEN EL MONTO EQUIVALENTE A UN DÍA DE LA DIETA A QUE TIENEN DERECHO, A FIN DE APOYAR A LOS HIJOS DE LAS MUJERES INTERNAS EN LOS RECLUSORIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE ALIMENTOS, LECHE Y PAÑALES, ASÍ COMO A LOS DEMÁS INTERNOS EN DICHAS INSTITUCIONES MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE CARROS PARA TRASLADAR LA COMIDA A LOS DIVERSOS DORMITORIOS Y DE EQUIPO PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 129 y 130 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables de la normatividad que rige a este órgano de gobierno, los suscritos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, presentamos una PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LOS DIPUTADOS A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA APORTEN EL MONTO EQUIVALENTE A UN DÍA DE LA DIETA A QUE TIENEN DERECHO, A FIN DE APOYAR A LOS HIJOS DE LAS MUJERES INTERNAS EN LOS RECLUSORIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE ALIMENTOS, LECHE Y PAÑALES, ASÍ COMO A LOS DEMÁS INTERNOS EN DICHAS INSTITUCIONES MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE CARROS PARA TRASLADAR LA COMIDA A LOS DIVERSOS DORMITORIOS Y DE EQUIPO PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que tal como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122 párrafo segundo, esta Asamblea Legislativa es autoridad local del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que conforme a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículo 7, la Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa de éste, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley citada.*

TERCERO.- *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para comunicarse con los otros órganos locales de gobierno del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

CUARTO.- *Que los Diputados a esta Asamblea Legislativa tienen derecho, en los términos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a presentar proposiciones.*

QUINTO.- *En cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, adoptado en su Cuarta Sesión Ordinaria de trabajo, celebrada con fecha 11 de marzo de 2004, durante los meses de mayo y junio del mismo año los diputados integrantes de dicha Comisión practicaron visitas a los reclusorios preventivos y centros de readaptación social dependientes del Gobierno del Distrito Federal, con objeto de constatar el avance del cumplimiento de la Recomendación 16/95, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

Derivado del interés por conocer las diversas problemáticas por las que atraviesan los reclusorios locales del Distrito Federal y contribuir en su solución, diputados integrantes de las Comisiones de Gobierno, de Población y Desarrollo Metropolitano, de Desarrollo Social, de Equidad y Género, de Atención a Grupos Vulnerables, de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Salud y Asistencia Social, así como del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, todos ellos de esta H. Asamblea Legislativa, también participaron en las visitas.

Durante las visitas, a través de lo observado por los diputados y mediante información proporcionada por los directores de los reclusorios preventivos y centros de readaptación social, la Secretaria Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y los reclusos, hombres y mujeres, se supo que en los establecimientos penitenciarios se carece de alimentos, leche y pañales suficientes para los hijos de las reclusas que permanecen con ellas, así como de carros para trasladar la comida de la cocina a los diversos dormitorios y de equipo deportivo, como son balones; todo lo cual ocurre en perjuicio, principalmente, de las personas de escasos recursos, afectando el desarrollo integral de los hijos menores de edad al poner, en ocasiones, en riesgo su salud y desfavoreciendo la creación de condiciones para la efectiva readaptación social de los sentenciados, por lo que el respeto a los derechos humanos de la población reclusa es parcial.

Los directores y la Secretaria Técnica de Derechos Humanos, antes citados, precisaron que la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal carece de recursos económicos suficientes para obtener los alimentos y artículos en comento, por lo cual, personal directivo de los reclusorios preventivos y centros de readaptación social aporta dinero suyo para adquirirlos.

SEXTO.- *Entre los derechos humanos, también denominados “fundamentales del ser humano”, reconocidos ampliamente por la comunidad internacional, se encuentran la protección de la salud y la familia, y el desarrollo integral de las personas.*

El término “derechos humanos” comprende derechos que son comunes a todos los seres humanos. En una publicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acerca de tales derechos se expone lo siguiente: “... son las prerrogativas y facultades inherentes al hombre y a la mujer que, por la delicada naturaleza de éstos, se tornan indispensables para su existencia. Pero es el Estado quien tiene la obligación de reconocerlos, además de respetarlos y defenderlos. El gobierno debe sujetar su actuación al marco jurídico que para tal efecto existe, el cual le impone, en determinados casos, la obligación de abstenerse y en otros de actuar, con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades primordiales” (“Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Un Estudio Comparativo”; Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Primera Edición; México, 1991; p.14.).

En la legislación nacional mexicana se ha establecido que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano; esto para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Artículo 6° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

OCTAVO.- *La Organización Mundial de la Salud ha definido a la salud como “el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de*

enfermedades”. A su vez, en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como “Protocolo de San Salvador”, fechado el 17 de noviembre de 1988, del cual México es parte, se señala que por salud “se entiende el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.

NOVENO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 párrafos primero y tercero, 4 párrafos primero, tercero y sexto, y 133, establece que: **a)** en nuestro país todo individuo gozará de las garantías que otorga, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece; **b)** está prohibida la discriminación; **c)** la ley protegerá el desarrollo de la familia; **d)** toda persona tiene derecho a la protección de la salud; **e)** los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación y salud para su desarrollo integral; y **f)** la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

DÉCIMO.- En los considerandos quinto y sexto del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual México forma parte, se hizo patente que los Estados miembros de dicha Organización han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del ser humano, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; y se han comprometido a asegurar, en cooperación con esa Organización, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

De igual manera, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que: todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos; toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos sociales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación; y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. (Artículos 1; 22; y 25, numerales 1 y 2).

DECIMOPRIMERO.- México, como Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, reconoce, al haber ratificado ese instrumento internacional, lo que a continuación se indica: **a)** que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles; **b)** que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todo niño, ya sea hombre o mujer; **c)** el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación y vestido adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia; y **d)** el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho debe adoptar entre otras medidas las siguientes: el sano desarrollo de los menores de edad y la prevención de las enfermedades. (Artículos 10, numerales 1 y 3; 11, numeral 1; y 12, numerales 1 y 2).

DECIMOSEGUNDO.- Que por cuanto hace a los hijos menores de seis años de edad que permanecen en los establecimientos penitenciarios junto con sus madres reclusas, situación prevista en el artículo 98 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, resulta aplicable la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, que en su parte conducente dispone que las acciones de gobierno deben atender al interés superior del niño -entendido éste como todo ser humano menor de dieciocho años de edad- y que los Estados Partes, entre ellos México: **a)** Se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar; **b)** Garantizarán en la máxima medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño; **c)** Adoptarán las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o descuido; **d)** Reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud; y **e)** Asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: reducir la mortalidad infantil; combatir la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante, entre otras acciones, el suministro de alimentos nutritivos adecuados; y **f)** Reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Artículos 1; 3, numerales 1 y 2; 6, numeral 2; 19, numeral 1; 24, numerales 1 y 2, incisos a y c; y 27, numeral 1).

DECIMOTERCERO.- Que el instrumento internacional denominado Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, en su principio 1 dispone que: “El personal de salud, especialmente los médicos,

encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas... ”.

DECIMOCUARTO.- *Que de acuerdo con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la Organización de Estados Americanos, de la cual México es parte, toda persona tiene derecho a la protección de su familia y a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación y el vestido, entre otras; además, todo niño, ya sea hombre o mujer, tiene derecho a protección, cuidado y ayuda especiales. (Artículos VI, VII y XI).*

DECIMOQUINTO.- *En términos de los artículos 17, numeral 1, y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos, México, al haberla ratificado, reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; asimismo, se compromete a adoptar providencias a nivel interno para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas sociales - entre las que encuadra la materia de salud- contenidas en la Carta de la propia Organización de Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*

DECIMOSEXTO.- *Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese derecho tiene entre otras finalidades las siguientes: el bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación y mejoramiento de la salud. (Artículo 2).*

La Ley General de Salud, además, dispone que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: la prevención y el control de las enfermedades más frecuentes; la atención médica, que comprende actividades preventivas; la atención materno-infantil; la salud mental; la disponibilidad de insumos esenciales para la salud; la promoción del mejoramiento de la nutrición; y la asistencia social a los grupos más vulnerables. (Artículo 27, fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX y X).

DECIMOSÉPTIMO.- *Acerca de los derechos fundamentales y la readaptación social en las prisiones*

locales de la Ciudad de México, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal prevé: “A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia”; además, “La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente”. (Artículos 9 y 12 párrafo tercero).

DECIMOCTAVO.- *El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal prevé la protección de la salud, incluso en aspectos nutricionales, en los establecimientos penitenciarios dependientes del Gobierno del Distrito Federal. (Capítulo IV, Sección Quinta DE LOS SERVICIOS MÉDICOS)*

DECIMONOVENO.- *Que los diputados de este Órgano de Gobierno tenemos derecho a dietas que nos permitan desempeñar con eficacia y dignidad nuestro encargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

VIGÉSIMO.- *Que el hecho de aportar el monto equivalente a un día de nuestra dieta no sólo se traduce en un acto de buena fe y de sensibilidad de los legisladores en relación con la dignidad del ser humano, la protección de la familia y el desarrollo integral de las personas, sobre todo menores de edad, sino que contribuirá a respetar los derechos humanos en las prisiones, a subsanar, aunque sea en parte mínima, las carencias que prevalecen en ellas y a generar condiciones más favorables para la readaptación social de los sentenciados.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados firmantes presentamos la siguiente proposición, no sin antes señalar que toda vez que el asunto expuesto versa sobre acciones para contribuir al respeto, en las cárceles, de las garantías individuales y los derechos humanos establecidos, respectivamente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales, se considera urgente y de obvia resolución, por lo cual inmediatamente se debe decidir sobre dicha proposición, con base en el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *Que los diputados de este órgano de gobierno aporten el monto equivalente a un día de la dieta a que tienen derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 17 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de apoyar a los hijos de las mujeres internas en los reclusorios del Gobierno del*

Distrito Federal a través de alimentos, leche y pañales, así como a los demás internos en dichas instituciones mediante la adquisición de carros para trasladar la comida a los diversos dormitorios y de equipo para la práctica de actividades deportivas.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cuatro.

Firman la presente proposición las y los siguientes Diputados: Alfredo Hernández Raigosa; Silvia Lorena Villavicencio Ayala; Elio Ramón Bejarano Martínez; Roberto Carlos Reyes Gámiz; María Araceli Vázquez Camacho; Andrés Lozano Lozano; Pablo Trejo Pérez; María de Lourdes Rojo e Incháustegui; Francisco Chiguil Figueroa; María Alejandra Barrales Magdaleno; Gerardo Villanueva Albarrán; Norma Gutiérrez de la Torre.; Rafael Hernández Nava; Juventino Rodríguez Ramos; Guadalupe Ocampo Olvera; Silvia Oliva Fragoso; Alfredo Carrasco Baza.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. En términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si la propuesta presentada por el diputado Julio César Moreno Rivera, se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Gracias, diputado Secretario.

Remítase a la Tesorería de esta Asamblea para efectos de su instrumentación.

Continuamos con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión extraordinaria. 30 de julio del 2004.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

A las 18:30 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

Se levanta la sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día viernes 30 de julio a las 12:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates**